



REPUBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

FACULTAD DE SEGURIDAD Y DESARROLLO

XXXII CURSO DE MAESTRIA EN SEGURIDAD Y DESARROLLO, CON MENCION EN GESTION PÚBLICA Y GERENCIA EMPRESARIAL

EL CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE BIENES CULTURALES PATRIMONIALES, NORMATIVA Y PARTICIPACION LEGAL DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS CORRESPONDIENTES.

Tesis presentada como requisito para optar al Grado de Magister en
Seguridad y Desarrollo

Autor: Dra. Fanny Figueroa
Asesor: Econ. Víctor Hugo Calahorrano

Quito, junio, 2005

DEDICATORIA

A mi compañero de vida, EDWIN, quien con su presencia y noble actitud, invade de calor de hogar nuestra casa y mi existencia, con el secretito que siempre le pone a lo que hace, el amor.

A mi hija, ERIKA que me invade de fuerza, de valor, haciéndome comprender que los duros momentos pasados se superan fácilmente si estamos juntas, lo que me impulsa a seguir adelante, con la misma energía de mis mejores días.

A mi hija AKIRA, quien con su ternura y miradita de amor, me recuerda que siempre hay un mañana mejor.

A mis PADRES, quienes con su bondad, desprendimiento, fortaleza, honestidad, me recuerdan día a día que el amor incondicional y el amor de Dios, existe.

A mi hermana LINA, a quien le debo los mejores momentos de mi juventud. Mi maestra, mi amiga, que me ha enseñado que el triunfo no tiene fronteras.

A mi hermana VIVIANA, quien está para recordarme, que con quien cuenta uno en la vida, es un hermano.

A mis adorables SOBRINOS, que con su demostración de amor, me hacen sentir la persona más importante del mundo.

A mis amigos sinceros de la PATRULLA IAEN, Fabiola, Lorena y Ricardo, que han hecho de mis momentos más críticos, los más agradables, por su compañía, confianza, lealtad, y cariño demostrado.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

AGRADECIMIENTO

Al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por haberme demostrado su confianza, la que retribuiré con todo mi empeño, para estar a la altura de su eminencia.

Al Instituto de Altos Estudios Nacionales, especialmente a sus Directivos y Asesores, por los valiosos conocimientos impartidos, la disciplina y por recordarme que por la Patria siempre se puede más.

INDICE

CONTENIDO	PÁG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
<i>Bienes Culturales Patrimoniales</i>	10
1. Introducción y Conceptos	10
2. Categorías de bienes culturales y patrimoniales	15
3. Instituciones, empresas y personas propietarias, tenedoras y custodias	22
CAPITULO II	
<i>Fenomenología del Tráfico Ilícito de Patrimonio Cultural</i>	25
2. El Mercado Internacional De Patrimonio Cultural	27
3 Bienes Culturales Patrimoniales Muebles	29
4. Comercialización De Bienes Culturales Patrimoniales	36
5. Restitución Del Patrimonio Cultural	44
CAPITULO III	
<i>Normativa Internacional Y Nacional en Relación al Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales</i>	47
3. Convención de 1970 sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales, Llamada también la Convención de la UNESCO de 1970	48
4. Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales robados o Exportados Ilícitamente	58
5. Convención para la Protección del Patrimonio Cultural en caso de Conflicto Armado llamado Convención de la Haya 1954, Con sus Respectivos Protocolos	60
5.1. Primer Protocolo para la Protección de Bienes Cultural en caso de conflicto armado.	65
5.2. Segundo Protocolo del Protocolo de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.	66
6. Ventajas que se desprenden de la Participación de los Tratados	69
7. Leyes Ecuatoriana en relación al Tráfico Ilícito de Bienes Culturales y Patrimoniales.	70
CAPÍTULO IV	
<i>Base Jurídica-Estructural de la Comunidad Andina de Naciones</i>	75
4. Decisión del Sistema Andino de Integración, para la conformación del Comité contra el Tráfico Ilícito de bienes culturales.	98
5. Consecución de los Comités Nacionales de Venezuela, Colombia, Perú Y Bolivia	100

CAPITULO V

Propuesta Estructural y Jurídica del Comité Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales Patrimoniales 108

5. Funciones y Atribuciones que cumple el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural como Organismo rector de la Protección de los Bienes Culturales en el Ecuador. 109

5.1. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural como Coordinador del Comité Técnico Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales Patrimoniales 112

5.2. Objeto del Comité Técnico Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales 113

5.3. Miembros que conforman el Comité Técnico Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales 114

5.4. Deberes y Atribuciones del Comité Técnico Nacional contra el Trafico Ilícito de Bienes Patrimoniales 115

CAPITULO VI

Conclusiones Y Recomendaciones

6. Conclusiones 128

7. Recomendaciones 131

ANEXOS 135

BIBLIOGRAFÍA 175



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

INTRODUCCION

Los avances tecnológicos en los medios de comunicación han reducido el tamaño del mundo, ya que da a conocer, a través de hermosas imágenes y sonido, las riquezas culturales de los países, convirtiéndose en una muestra que guarda su rasgo de historia, y es un verdadero atractivo para la gente ya que es una permanente exposición del arte y la cultura mundial.

En Occidente se incrementó, de forma constante el interés por otros pueblos, por sus culturas y de ellas, especialmente, sus objetos y estilos. Ello ha fomentado un creciente número de coleccionistas contemporáneos.

Sin embargo, este creciente atractivo por los objetos de patrimonio cultural amenaza su subsistencia, ya que está desapareciendo el vestigio de la cultura de sociedades enteras, especialmente de muchos países en desarrollo, que no cuentan con una legislación apropiada, personal capacitado y presupuesto para hacerle frente a esta grave amenaza.

El comercio internacional también se nutre, cada vez más, con el comercio de bienes patrimoniales que, sin sujeción a las normas y a los códigos del arte occidental, son vendidos en forma ilícita las antigüedades, artesanías, descubrimientos arqueológicos, obras de arte, etc., en precios fluctuantes y que cada vez han ido en aumento, convirtiéndose en un mercado insaciable, de rápido crecimiento.

Aunque parezca irreal, existen países que ya fueron totalmente despojados de sus riquezas patrimoniales, como Nauru en Oceanía. Este camino siguen algunos países de América Latina y África, donde se ha constatado la destrucción de sitios arqueológicos, impidiendo que los

arqueólogos puedan realizar sus estudios y obtengan la información científica del lugar. Por ejemplo, en El Salvador, saqueadores dañaron evidencias que databan de más de 1500 años antes de Cristo, en la región histórica de Cara Sucia; y, en Malí, las excavaciones clandestinas borraron evidencias de una civilización urbana que existió hace más de mil años en tierras del Delta Nigeriano.

La pérdida de los bienes patrimoniales se agrava también con la destrucción y saqueo, producto de las guerras y el fanatismo religioso que han tenido que soportar algunos países, como Afganistán, Irán, Irak, Kuwait, recientemente, que perdieron colecciones invaluables y muchos objetos históricos desaparecieron, entre la sandez religiosa y el vandalismo militar. El más fresco recuerdo de esto es el de los Talibanes, quienes, por no considerar parte de su religión, destruyeron en forma impasible invaluables e irrecuperables monumentos históricos de otras culturas mucho más antiguas que aquellos. Así mismo, consta la destrucción de riquezas históricas, arqueológicas y culturales causadas por los ejércitos aliados en la toma de Irak, con el aparente objetivo de terminar con la tiranía de Saddam Hussein y las supuestas armas escondidas en su territorio.

Pero quienes forman parte del mercado internacional, habidos de estos bienes culturales, son las grandes casas de remates que se encuentran en los países industrializados, como son Estados Unidos, Canadá, Gran Bretaña, Suiza, Bélgica, Hong-Kong, Japón, entre otros, en las que es asombroso el considerable aumento en los precios del patrimonio cultural en estos famosos remates. Las dos casas de subastas más importantes son la Sotheby y Christies, la primera por ejemplo en un promedio de diez años, aproximadamente, entre los años 1979 a 1989, aumentó su ingreso a un 800 por ciento, superando el billón de libras esterlinas.

Conforme a la información proporcionada por la División de Patrimonio Cultural de la UNESCO, la República Checa denunció que los robos y exportaciones de sus bienes culturales eran de una pérdida anual de un 10 por ciento, donde los objetos religiosos son los más afectados.

En general se ha estimado que el tráfico ilícito de los bienes culturales, en el mundo, representa más de un billón de dólares al año. Esto le convierte en un gran negocio ilícito por sus jugosos ingresos, tanto más que a ello contribuye la débil legislación que existe en los países más afectados.

En el Ecuador, existe una larga lista de los bienes patrimoniales que han sido sustraídos, especialmente los religiosos y arqueológicos, tomando en cuenta que se ha podido determinar su pérdida únicamente porque se encontraban inventariados; pero, en la dimensión de los bienes sustraídos, resulta muy difícil conocer los bienes que se han extraído de una excavación clandestina, por no tener conocimiento de cuáles y cuántos son estos bienes que se encontraban enterrados.

Así mismo, para conocer a profundidad cuáles son los bienes culturales patrimoniales que deben ser protegidos, se debe entender, de conformidad a las Leyes ecuatorianas, qué son estos bienes y cuáles forman parte de los mismos, casi como el sentido lógico con el que se los categoriza. En este análisis, necesariamente, se determinará su importancia en la cultura nacional y mundial y el compromiso de pertenencia, prevención, preservación y cuidado de estos bienes, por ser las manifestaciones del hombre creadas de generación en generación, que representa la identidad cultural.

Los citados términos han adquirido una especial difusión en estos días, conceptos que han sido tratados con desconocimiento de su verdadero significado. El término *«cultura»* actualmente es manejado cotidianamente, hasta el punto de convertirse en un término equívoco.

Así, nos encontramos con expresiones como: "cultura del pelotazo", "cultura televisiva", "cultura del consejo de ministros", etc. en el lenguaje coloquial. También nos encontramos con expresiones como: "cultura de la empresa", "cultura obrera", "cultura de clase", "cultura política", "cultura de los inmigrantes", y así; ya a un nivel más elaborado, "académico", en el contexto de los análisis propios de las ciencias sociales, y donde el sentido genitivo ("de los inmigrantes", "de la empresa"...) parece estructurarse en torno a un concepto relativamente más preciso de "cultura", que da la UNESCO: como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. Ahora bien, tanto a nivel "mundano", como a nivel "académico" creemos que estas expresiones comportan un cierto confusionismo, máxime cuando se interrelacionan con el concepto de "identidad".

Un bien cultural se refiere a una gama de objetos o artefactos que constituyen la expresión de una cultura específica, pero ¿qué es "Cultura"?: es una expresión que se consolida en el siglo XVIII, habiendo sido prácticamente desconocida en épocas anteriores. La modulación latina y medieval de este concepto se dio mediante el término "agricultura", del latín *agros cultivare*, "cultivar, trabajar, labrar..., los campos". Con el tiempo se consolidó el concepto de "cultura" en el sentido de "cultura animi" (cultura subjetiva), donde "cultura" implica, derivadamente de "agricultura", un sentido de "cultivo del alma".

El Ecuador, siendo propietario de una cultura milenaria, de un diverso y amplio patrimonio histórico, cultural y social, no ha defendido a cabalidad su patrimonio, el problema radica en el desconocimiento de las manifestaciones culturales de los pueblos aborígenes y los pos-hispánicos; de las normas legales, falta de recursos para aplicar estas

normas y el irrespeto a su identidad cultural, producto del alto índice de analfabetismo y la crisis económica existente, que han generado grupos de personas que comercializan ilegalmente estos bienes patrimoniales, por enriquecimiento, sin tomar en cuenta que ponen en riesgo la memoria histórica del pueblo y priva a las generaciones futuras del conocimiento de sus aspectos culturales.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador, en el área jurídica, con el apoyo principalmente del Ministerio de Relaciones Exteriores y otras instancias gubernamentales, ha realizado y realiza todas las gestiones necesarias que las normas constitucionales, internacionales, y de la Ley de Patrimonio Cultural le permite, para controlar el tráfico ilícito. Sin embargo sus esfuerzos resultan insuficientes frente al progresivo incremento de estos actos ilícitos que continúan causando un daño irreparable.

Por tanto, mediante el presente trabajo, se tendrá como primer objetivo principal: Apoyar la gestión institucional y jurídica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador, tendiente a ejecutar la defensa del patrimonio cultural, conforme al mandato constitucional estipulado en el numeral 3 del Art. 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, que dispone %Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 3. Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente;+

Como objetivos específicos: Determinar la normativa sobre la comercialización de los bienes culturales patrimoniales en las Leyes ecuatorianas vigentes; y, Analizar concordancias y diferencias de la normativa que rige a las instituciones participantes en la defensa del patrimonio cultural.

Y como segundo objetivo general es: Establecer el sistema de defensa jurídica del patrimonio cultural del Ecuador encaminado a cumplir

con las recomendaciones generales emanadas de las reuniones subregionales sobre control de tráfico ilícito de bienes culturales de los países andinos.

Como objetivos específicos: Analizar de conformidad a la Ley de Patrimonio Cultural, cuales son los bienes culturales considerados patrimoniales; y, Realizar un proyecto de normativa, que viabilice la aplicación del ente jurídico que a nivel nacional e internacional apoyará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en la prevención y defensa de los bienes patrimoniales, respecto a la comercialización o tráfico ilícito de estos bienes culturales.

Por ello, nos caben las siguientes conjeturas a demostrarse:

1.- Los estados nacionales, conservarán y acrecentarán su identidad nacional si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural contaría con un marco jurídico eficiente y eficaz para controlar el tráfico ilícito de los bienes culturales patrimoniales.

2.- Fortalecer jurídicamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador, para obtener mejores resultados con la creación de un organismo interinstitucional legalmente constituido, que apoye a esa institución en las acciones tendientes a prevenir, controlar y recuperar ante las cortes nacionales e internacionales, los bienes culturales patrimoniales que han sido objeto del tráfico ilícito.

En el desarrollo de la presente tesis, en el CAPITULO I, titulado ~~los~~ bienes culturales patrimoniales, se analizará qué y cuáles son estos bienes que se protegen, donde también se abordará la importancia de conocer quiénes son los propietarios de esos bienes patrimoniales, o tenedores o custodios, dónde se encuentran, si están o no registrados, cuáles son las normas legales que les asiste para poder tener estas calidades.

Al adentrarse en la concordancia e identificación de estos aspectos, se dará el enfoque del por qué la necesidad de conservar los bienes culturales patrimoniales.

En el Ecuador, y los demás países de la Comunidad Andina de Naciones existen normas legales que procuran la defensa del patrimonio cultural, pero que pueden resultar obsoletas o inadecuadas al momento de su aplicación, especialmente a nivel internacional. Por lo que, estas normas nacionales, a más de que ameritan una revisión, se fortalecen con normas legales constantes en convenios internacionales, que se vuelven vinculantes una vez que han sido ratificados, son normas propuestas por el organismo internacional encargado a nivel mundial de la defensa del patrimonio cultural y por ende de la cultura del mundo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

UNESCO ha desarrollado y adoptado tres convenciones en relación a:

1.-Convención para la protección del patrimonio Cultural en Caso de Conflicto Armado, también llamado Convención de la Haya de 1954, con su respectivos Protocolos.

2.- La Convención de 1970 sobre la medidas que se deben adoptar para prohibir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, llamada también la Convención de la UNESCO de 1970; y,

3.- La Convención de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, conocida como la Convención del Patrimonio Mundial.

También se cuenta con organismos internacionales como el Consejo Internacional de Museos ICOM, la Oficina Central Nacional de la

Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC) o mejor conocida como INTERPOL, que también se encargan de la protección de estos bienes patrimoniales.

El ICOM, generalmente trata los problemas de robo y tráfico ilícito de patrimonio cultural, a través de medidas preventivas tales como la promoción de éticas profesionales y el refuerzo de la seguridad de los museos, o directamente mediante la movilización y acopio de fondos.

La INTERPOL se dedica a la lucha contra el crimen considerado de envergadura internacional, mediante canales de información sobre los objetos robados perfectamente identificables, y pretende aumentar la cooperación nacional e internacional de la Policía con las responsables de la detección de objetos robados, así como la identificación de los descubiertos de origen dudoso como son las Aduanas, museos, comerciantes de arte, compañías de seguros.

Una vez que se determine qué u cuáles son los bienes patrimoniales que debemos proteger, en el CAPITULO II se realiza un análisis de la fenomenología por el que se produce el tráfico ilícito

Los aspectos legales, tanto nacionales como internacionales, y se examina si a través de éstos se ha impedido el tráfico ilícito de los bienes patrimoniales. También se analiza si Iglesia y los Municipios han coadyuvado en el control de este tráfico ilícito.

Una vez que se ha conocido e identificado lo que es un bien cultural patrimonial, las normas que evitan su comercialización ilícita o permiten su comercialización. Aquí el análisis se adentra en los aspectos históricos que permitan conocer si ha existido un beneficio o simplemente no ha tenido trascendencia que un bien sea declarado patrimonio de la Nación o de la Humanidad; y, si sus custodios por incuria o sin acuciosidad facilitaron la sustracción del bien protegido por la ley. Conoceremos el

procedimiento empleado en una reminiscencia histórica que se abordará en el CAPITULO III.

Para continuar relacionando el tema, en la base de la importancia que representa el uso y función de las convenciones internacionales, con el consecuente acatamiento de los mismos, con la finalidad de llegar a una ayuda mutua y estrecha, principalmente entre los países que forman parte de la Comunidad Andina de Naciones, a través del que se pretende conformar un ente que coadyuve al efectivo control del tráfico ilícito de bienes culturales patrimoniales, donde exista la participación directa de Instituciones que dentro de cada país unan sus esfuerzos por prevenir y evitar el tráfico ilícito de bienes patrimoniales, con funciones determinadas y con potestad de tomar resoluciones que efectivicen su aplicación. Estudio que se realizará en el CAPITULO IV y V.

Hasta cumplir con los objetivos propuestos y llegar a determinar si todo este proceso realmente fortalecerá la identidad cultural del Ecuador, a pesar del sincretismo que opaca su cultura producto de un mundo globalizado.

CAPITULO I

BIENES CULTURALES PATRIMONIALES

1. INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS

Resulta difícil definir lo que son los bienes culturales patrimoniales, por lo que es necesario identificar cada uno de los términos que componen este concepto, para llegar en forma un tanto más precisa a definirlo.

El Art. 602 del Código Civil ecuatoriano indica que: %Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. Incorporales son las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas.+

Un bien cultural se refiere a una gama de objetos o artefactos que constituyen la expresión de una cultura específica, pero ¿qué es "Cultura"?: es una expresión que se consolida en el siglo XVIII, habiendo sido prácticamente desconocida en épocas anteriores. La modulación latina y medieval de este concepto se dio mediante el término "agricultura", del latín *agros cultivare*, "cultivar, trabajar, labrar..., los campos". Con el tiempo se consolidó el concepto de "cultura" en el sentido de "cultura animi" (cultura subjetiva), donde "cultura" implica, derivadamente de "agricultura", un sentido de "cultivo del alma".

La *Enciclopedia Ilustrada* no conoció el término "cultura", supliendo las funciones de éste mediante el término "civilización".

Define Tylor: %*Cultura o Civilización*, tomadas en su sentido etimológico más extenso, es ese *todo complejo* que comprende el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y

las otras capacidades o hábitos adquiridos por el hombre en tanto miembro de la sociedad¹.

Clyde Kluckhohn se las ingenia para definir la cultura como:

- 1) El modo total de vida de un pueblo;
- 2) El legado social que el individuo adquiere de su grupo;
- 3) Una manera de pensar, sentir y crecer;
- 4) Una abstracción de la conducta;
- 5) Una teoría del antropólogo sobre la manera en que se conduce realmente un grupo de personas;
- 6) Un depósito de saber almacenado;
- 7) Una serie de orientaciones estandarizadas frente a problemas reiterados;
- 8) Conducta aprendida;
- 9) Un mecanismo de regulación normativo de la conducta;
- 10) Una serie de técnicas para adaptarse, tanto al ambiente exterior como a los otros hombres; y,
- 11) Un precipitado de historia².

Esta dispersión de conceptos, conduce a definir a la cultura como las manifestaciones subjetivas que las hace únicas y que al materializarse se convierten en objetos que llegan a ser apreciados por expertos y no conocedores del arte, que caracterizan a un pueblo, para formar parte de un todo universal.

En cualquier caso, la «cultura» asociadas a un pueblo, a una nación y, en el límite, a un Estado, suele ser entendida como una entidad valiosa,

¹Cultura Primitiva, Ayuso, tom. I, 1977, p. 18.

incluso como un bien que soporta los valores supremos: valores que reclaman ser, no sólo reconocidos, sino también protegidos y promovidos, con el mismo derecho que corresponde proteger y promover las especies vivientes.

Cuando se cita a la cultura, necesariamente se la asocia con la expresión identidad pero no entendida a un rasgo, nota, carácter, etc. de la cultura, sino al todo de cada cultura, no en su universalidad como cultura humana sino distribuida en esferas naciones, etnias, pueblos, etc.

Identidad deriva del bajo latín *identitas*, que significa *lo mismo*. Identidad es un término sincategoremático, esto es, un término que exige especificar los parámetros a los que va referido. Es un término contextual. Identidad no es ni sujeto ni predicado, sino la conexión entre ambos.

Si se entendiera el concepto de cultura mundial como límite reversivo a las culturas existentes, acaso se tendría una problematización pertinente del concepto de identidad cultural. La idea directriz de tal problematización, que aquí no se desarrollará, vendría asociada a la cuestión de la desintegración de las identidades.

A la Filosofía de la Cultura se la encomienda también la tarea de reconocer la situación de las culturas en nuestro tiempo, de reconocer el pluralismo de las culturas así como el pluralismo de las identidades. Un reconocimiento que no dice la simple coexistencia neutral de unas con respecto a otras, sino su lucha.

Quizá el reconocimiento de la no igualdad de las culturas deba darse como postulado ético.

Para ser capaces entre todos de crear una ética de la biodiversidad cultural, no únicamente indigenista, ni, por supuesto, de búsqueda del

² La Interpretación de las Culturas, Clifford Geertz, p. 20

paraíso perdido como lujo para el turista. Crear una ética del respeto y del conocimiento de la diversidad y de la identidad del otro. La identidad que se afirma sobre valores en los que se cree, trata de proyectarse hacia afuera y no teme al otro.

El conflicto de identidades culturales producto de la emigración de nacionales e inmigraciones internacionales; el choque entre la globalización de la información y las respuestas identitarias, o la reafirmación de nacionalismos identitarios como reacción a la homogeneidad que parece comportar la mundialización, ya que podemos apreciar hoy su creciente interés, sea cual sea el enfoque que se le de a este sugerente problema de la globalización y la identidad cultural.

Los medios de comunicación de masas en el marco del aspecto más significativo de la revolución tecnológica, que nos ha llevado a la sociedad de la información, ponen en riesgo de homogeneización, lo que limite la diversidad cultural, y por ende reduce la identidad diferenciadora, en la que determinadas ideas y prácticas, se extienden por todo el mundo, principalmente desde los centros del mundo occidental, y arrinconan otras alternativas hasta hacerlas desaparecer, como esos que se aseguran que se beba Coca-Cola, que se juegue con muñecas Barbie. Desnaturalizando las verdaderas raíces e impidiendo tener una conciencia y un sentimiento de apropiación de lo que es suyo por heredad cultural, que le genera el orgullo y levanta el autoestima, desnaturalización que debilita los cimientos sociales de los pueblos.

En fin no sólo se observa fenómenos de exclusión en países con alto desarrollo, sino limpiezas étnicas que atentan a la memoria del emigrante, que le hace actuar en muchos casos, como mecanismo de defensa, con rechazo de su identidad cultural, por el rechazo del otro.

El diálogo entre culturas exige intercambio de ideas sin arrogancias inútiles, y, sobre todo, exige logros para que sea diálogo a la cooperación, como vehículos para la paz internacional.

Las armas del siglo XXI deberían ser el diálogo y el conocimiento, que permita profundizar el análisis de los valores culturales, que llevaría por tanto al cuidado de sus manifestaciones, sus bienes como representante de una identidad cultural propia. Por esta razón cobra especial interés el debate sobre la identidad cultural, porque ésta tiene una referencia histórica. Que a través de los modelos de comunicación mundial está desestructurando identidades históricas, o banalizando, al contrario de fortalecerlas.

A fin de consolidar la relación entre bien, cultura, es importante ahora referirnos a la definición de patrimonio:

El patrimonio de una nación lo conforman el territorio que ocupa, su flora y fauna, y todas las creaciones y expresiones de las personas que lo han habitado: sus instituciones sociales, legales y religiosas; su lenguaje y su cultura material desde las épocas históricas más antiguas. El patrimonio comprende los bienes tangibles e intangibles heredados de los antepasados; el ambiente donde se vive; los campos, ciudades y pueblos; las tradiciones y creencias que se comparten; los valores y religiosidad; la forma de ver el mundo y adaptarse a él. El patrimonio natural y cultural constituyen la fuente insustituible de inspiración y de identidad de una nación, pues es la herencia de lo que ella fue, el sustrato de lo que es y el fundamento del mañana que aspira a legar a sus hijos.³

En el mundo globalizado actual, el patrimonio permite el desarrollo de la nación, insertándose con sello propio y fortalecido en su identidad, le permite que sus miembros tengan un mismo destino por provenir de un mismo origen; construyendo un futuro, pero preservando su pasado. Mediante la cultura se impulsa un crecimiento económico, donde sus

³ Salvemos lo Nuestro, UNESCO, 1986, p. 10)

sitios históricos, monumentos, arquitectura y su tradición, aportando con fuentes de trabajo, en todo lo que significa restauración y conservación patrimonial, y los ingresos que deja la industria del turismo.

Entonces, se considerará que los bienes culturales son la gran gama de manifestaciones tangibles e intangibles que constituyen la expresión de una cultura, pero que de ellos únicamente los elementos que llevan testimonio de la historia y de la identidad de determinada cultura, son los bienes culturales patrimoniales.

2. CATEGORIAS DE BIENES CULTURALES PATRIMONIALES

En la República del Ecuador, se declaran bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado los comprendidos en las categorías determinadas en el Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, declarados de interés cultural por ministerio de esta Ley o mediante Acuerdo Ministerial de forma individualizada.

La declaratoria mediante Acuerdo del Ministro de Educación y Culturas, se realiza la previa tramitación en un expediente administrativo, por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el que constará el pedido de que se le declare a un bien como patrimonio cultural de la Nación, formulado por el Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, quien deberá contar con informes técnicos de las investigaciones que realicen los Departamentos nacionales respectivos, del bien tangible o intangible que deba ser declarado; según lo dispuesto en el Art. 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural.

El propietario del bien será notificado por el Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, dentro de treinta días contados a partir de la expedición del Acuerdo Ministerial.

Los bienes en referencia, tienen su base legal en lo dispuesto en el literal j) del Art. 7 ibídem, que indica ~~En~~ En general, todo objeto y producción que no conste en los literales anteriores y que sean producto del Patrimonio Cultural de la Nación tanto del pasado como del presente y que por su mérito artístico, científico o histórico que hayan sido declarados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural por el Instituto sea que se encuentren en poder del Estado, de las Instituciones religiosas o pertenezcan a sociedades o personas particulares⁴; se adjunta el listado con las declaratorias realizadas en los últimos años en el país. ANEXO 1⁴.

En consecuencia, las categorías determinados en los literales a) al i) del Art. 7 ibídem son los bienes culturales patrimoniales declarados así por mandato de la Ley, ellos son:

a) Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles, tales como: objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material perteneciente a la época prehispánica y colonia; ruinas de fortificaciones, edificaciones, cementerios y yacimientos arqueológicos en general; así como restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con las mismas épocas.

b) Los templos, conventos, capillas y otros edificios que hubieren sido construidos durante la Colonia, las pinturas, esculturas, tallas; objetos de orfebrería, cerámica, etc. Pertenecientes a la misma época;

c) Los manuscritos antiguos e incunables, ediciones raras de libros, mapas y otros documentos importantes;

d) Los objetos y documentos que pertenecieron o se relacionan con los precursores y próceres de la Independencia Nacional o de los personajes de singular relevancia en la Historia ecuatoriana;

⁴(Ley de Patrimonio Cultural, Decreto Supremo 3501, R.O. 865, 1979, p 13)

- e) Las monedas, billetes, señas, medallas y todos los demás objetos realizados dentro o fuera del país en cualquier época de su Historia, que suena de interés numismático nacional;
- f) Los sellos, estampillas y todos los demás objetos de interés filatélico nacional, hayan sido producidos en el país o fuera de él y en cualquier época;
- g) Los objetos etnográficos que tengan valor científico, histórico o artístico perteneciente al patrimonio etnográfico;
- h) Los objetos o bienes culturales producidos por artistas contemporáneos laureados, serán considerados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación a partir del momento de su defunción; y, en vida, los que han sido objetos de premiación nacional; así como los que tengan treinta años o más de haber sido ejecutados;
- i) Las obras de la naturaleza, cuyas características o valores hayan sido resaltados por la intervención del hombre o que tengan interés científico para el estudio de la flora, la fauna y la paleontología;⁵

Estas categorías son muy generales, dejando en la competencia del Director Nacional de Patrimonio Cultural la facultad de determinar en qué categoría se encuentra el bien cultural, previo los informes técnicos correspondientes; así lo determina el Art. 8 del Reglamento General de aplicación.

Al conocer las categorías de estos bienes, y las formas como son declarados, es importante ahora analizar la propiedad, tenencia y custodia de los mismos.

⁵ (Ley de Patrimonio Cultural, Decreto Supremo 3501, R.O. 865, 1979, p 13)

Entre las definiciones analíticas de dominio o propiedad se pueden mencionar muchas de los antiguos romanistas, que pretenden dar en la definición las características principales de la propiedad, los atributos, aquello para lo cual la propiedad sirva, y que clásicamente se han concentrado en los derechos de: usar, disfrutar, vindicar y disponer de una cosa. Es lo que en breve fórmula se suele decir el *ius utendi et abutendi*.

El Código Civil francés, que tanto ha influido en el Código Civil ecuatoriano, define la propiedad en estos términos: *La propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas de la manera más absoluta, con tal que no se haga de las mismas un uso prohibido por las leyes o por los reglamentos*⁶

Observa Planiol que la definición del Código Francés deja en la oscuridad dos caracteres esenciales: la exclusividad y la perpetuidad. Por ello, debe preferirse . dice este autor-, la siguiente definición: *Es el derecho en virtud del cual una cosa se halla sometida, de modo perpetuo y exclusivo a la acción y voluntad de una persona.*⁷

La Tenencia, Ocupación y posesión actual y corporal de una cosa. Jurídicamente, el concepto se ha de ampliar en el sentido de que la cosa ocupada (tenida) ha de ser propiedad de otra persona y estar reconocida por el tenedor esa propiedad ajena⁸

Y Custodio, es cuidado, guarda, vigilancia, protección, depósito, diligencia.

En tal sentido, y de conformidad a lo determinado en el Art. 9 de la Ley de Patrimonio Cultural, en forma explícita indica que el Estado es y se

⁶ (artículo 544 del Código Civil Francés). ..

⁷ LARREA HOLGIN, J. El Dominio y Modos de Adquirir, II Edición, 1988, p. 9.

⁸ (OSORIO, M, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1982, p.737)

hace dueño de los bienes arqueológicos que se encontraren en el suelo o el subsuelo y en el fondo marino del territorio ecuatoriano sean estos objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material perteneciente a las épocas prehispánica y colonial, incluyéndose restos humanos, de la flora y fauna relacionados con las mismas épocas, no obstante el dominio que tuvieran las instituciones públicas o privadas.

Art. 9 que se encuentra en concordancia con el literal a) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, que también se refiere a los monumentos arqueológicos.

Pero en ninguna otra parte de la Ley indica que el Estado es o se hace dueño de los demás bienes que se encuentran determinados en las categorías del Art. 7 de la Ley de marras, es decir que éstos son de propiedad particular.

Se marca esta diferencia entre los propietarios de estos bienes, por la confusión que tradicionalmente se produce, cuando se entiende que los bienes culturales patrimoniales, en su totalidad pertenecen al Estado Ecuatoriano, lo que genera expectativa entre los particulares, propietarias de estos bienes que no los inventarían por este hecho.

Por el contrario, los particulares que posean bienes que son declarados de dominio del Estado, son considerados meros tenedores de estos bienes. Y si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que es la Institución del Estado a través de la cual se ejercita el derecho de propiedad del Estado, entrega estos bienes a importantes museos del país, se da la figura jurídica de la custodia.

Sin embargo, los propietarios particulares de los bienes culturales patrimoniales, podrán entonces usar, gozar y disponer de su bien, pero por ninguna razón podrán permitir la salida de los mismos fuera de las fronteras nacionales, ya que eso involucraría, que los vestigios histórico-

culturales salgan de su lugar, y de esta manera se vaya perdiendo la heredad cultural a lo que las actuales y futuras generaciones tienen derecho a apreciar y conocer; y, porque además estarían cometiendo una falta administrativa, determinada en el Art. 79 del Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural que dispone: %Quienes fraudulentamente pretendan enviar o de hecho envíen fuera del país bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, serán sancionados con una multa de cuatro a cien salarios mínimos vitales, sin perjuicio de la acción penal correspondiente a que hubiera lugar.

El infractor pagará además el costo de embalaje, transporte y seguro de las piezas hasta su reingreso al país.⁹

El bien cultural patrimonial, tiene características dadas por la Constitución de la República del Ecuador, que en el Art. 64 indica %o Los bienes del Estado que integran el patrimonio cultural serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los de propiedad particular que sean parte del patrimonio cultural, se sujetarán a lo dispuesto en la ley.¹⁰

Lo que conlleva a determinar que los bienes patrimoniales del Estado, no se pueden vender, embargar o adquirir por prescripción; pero los de propiedad particular se los puede transferir aplicando la figura jurídica de la inalienabilidad relativa, es decir que la venta debe ser autorizada por la Autoridad competente, en este caso por el Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador, conforme lo dispone el Art. 12 de la Ley de Patrimonio Cultural que dice: %Art. 12.- Toda transferencia de dominio de los objetos pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, sea a título gratuito u oneroso, se hará con autorización del Instituto de Patrimonio Cultural El Instituto

⁹ Decreto Ejecutivo 2733.- Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural, Art. 79

¹⁰ Congreso Nacional.- Constitución Política del Ecuador, Art. 64

reglamentará el comercio dentro del país de los bienes del Patrimonio Cultural, por el incumplimiento de sus disposiciones impondrá sanciones; pudiendo aun declarar nulas las transferencias que se realizaren sin esta autorización¹¹

Pero únicamente las transferencias se harán dentro del Estado ecuatoriano, de lo que se dejará un registro correspondiente, en los archivos de inventario.

Los propietarios y tenedores de los bienes patrimoniales, están obligados por tanto a poner en conocimiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por medio de una lista detallada, la existencia de dichos objetos, sin embargo en la actualidad no se cuenta en forma total con una lista detallada de la existencia de todos los objetos que forman parte del patrimonio cultural, resultando un trabajo arduo y que año a año se ha incrementado. Obtener en detalle estos datos, permitiría que los bienes patrimoniales se encuentren inventariados y sea más ágil y oportuno su localización, en caso de sustracción y comercialización ilícita; ya que comúnmente los bienes que se pretenden sacar del país o que de hecho han salido, no han podido ser reconocidos con sus verdaderas calidades de patrimoniales en forma rápida, por no estar inventariados, es decir que en ellos no constaba el sello que los identifica como tales, y en los archivos del Instituto no consta por ende la ficha de inventario con el detalle de sus características, fotografía y peculiaridades que lo han hecho acreedor a ser considerado bien patrimonial.

¹¹ Ley de Patrimonio Cultural del Ecuador, Art. 12.

3.- INSTITUCIONES, EMPRESAS Y PERSONAS PROPIETARIAS, TENEDORAS Y CUSTODIAS

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 97, numeral 19 de la Constitución Política de la República del Ecuador: ~~%~~ Art. 97.- Todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en esta Constitución y la ley: 19. Conservar el patrimonio cultural y natural del país,¹²

Es decir, que a pesar de existir una entidad encargada de investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el patrimonio cultural en el Ecuador; constituye una obligación de todos los ciudadanos ecuatorianos el conservar el patrimonio cultural del país, que en concordancia con la Ley de Patrimonio Cultural, determina en su Art. 6 que las personas naturales, jurídicas y la fuerza pública, están obligados a prestar su colaboración en defensa y conservación del patrimonio cultural ecuatoriano.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, cuenta con una base de datos, en la que consta el nombre del propietario o tenedor del bien patrimonial, el bien y el año.

Los propietarios, tenedores o custodios de los bienes patrimoniales deberán tener el mayor de los cuidados en la conservación de estos bienes, ya que responderán por el daño o destrucción del bien hasta con prisión de uno a tres años, por constituir un delito tipificado en el Art. 415 A del Código Penal en el capítulo de los delitos contra el patrimonio cultural; así también responderá por la incuria¹³ en el bien, pudiendo inclusive ser compelidos a pagar por los daños y perjuicios ocasionados.

¹² Constitución Política del Ecuador, Art. 97, Nral. 19.

¹³ INCURIA: Poco cuidado, negligencia. Dicc. de la Lengua Española. Tomo II, Pág. 1156.

En casi todas las ciudades latinoamericanas la Iglesia Católica es propietaria o custodia de un alto porcentaje de patrimonio mueble e inmueble, ubicado en los Centros Históricos, acumulados durante los siglos XVI, XVII y XVIII para su proyecto evangelizador en el denominado nuevo mundo. La acumulación de esta riqueza fue posible debido a la expansión de las Coronas de España y Portugal, y de la Iglesia Católica, así como la destreza manual de los aborígenes americanos.

El autor M. Robles, señala que: %Como respuesta a todo esto se produce entre conocedores y amantes del arte un movimiento de apoyo, valoración y estudio del arte colonial como expresión de identidad nacional, que trae como resultado la formación de numerosas colecciones museísticas y privadas a expensas de lo que una vez fue propiedad de la Iglesia. Es el momento en que aparecen las Sociedades de Amigos del Arte colonial, y en las elites socioeconómicas crece el interés por adquirir este tipo de piezas, lo cual incentiva la venta de las mismas e introduce un elemento nuevo: la descontextualización y secularización del objeto de culto para transformarlo en pieza decorativa y objeto de culto para transformarlo en pieza decorativa u objeto de arte+¹⁴.

Se inicia una tendencia universal para formular leyes que permitan la protección y conservación de estos bienes patrimoniales.

En el Ecuador %el 24 de julio de 1937, se firmó en Quito el Modus Vivendi entre el Gobierno Ecuatoriano y la Santa Sede, que en su artículo octavo dice que en cada diócesis el Obispo formará una comisión para la conservación de iglesias y locales eclesiásticos que fueren declarados por el Estado monumentos de arte y para el cuidado de las antigüedades, cuadros documentos y libros, propiedad de la Iglesia, que poseyeren valor artístico o histórico. Tales objetos no podrán enajenarse ni exportarse del país. Dicha comisión, junto con un representante del Gobierno, procederá

¹⁴ ROBLES, M. La Iglesia Católica, 1999, p. 9).

a formar un detallado inventario de los referidos objetos. La Ley de Patrimonio artístico del Ecuador data de 1954 y la Ley que crea el Instituto de Patrimonio Cultural de 1979, ambas leyes declaran expresamente no privar a los propietarios de ejercer los derechos inherentes al dominio¹⁵.

El patrimonio artístico de la Iglesia, confronta problemas de conservación y mantenimiento, pero la Iglesia no cuenta con recursos para la recuperación, por lo que tiene que aceptar aportes estatales y de organismos internacionales, que obviamente le exige la puesta en servicio público de esos bienes, y se produce un conflicto, ya que desde un lado se ve únicamente el valor artístico y de otro el valor religioso que posee, conflicto que se soluciona si se considera que la religión es también memoria y tradición, fruto de una comunidad cristiana que ha vivido y vive intensamente en la fe.

¹⁵ VARGAS, José María. Historia del Ecuador, 1977.

CAPITULO II

FENOMENOLOGÍA DEL TRÁFICO ILÍCITO DE PATRIMONIO CULTURAL

Los bienes patrimoniales en el Ecuador, a pesar de estar amparados por la legislación nacional e internacional para su protección, en los últimos años han sido objeto de sistemáticos atentados, que han derivado en la destrucción, sustracción o tráfico por parte de delincuentes y mafias, que han llevado a que el país pierda parte de su valioso patrimonio cultural, bienes de incalculable valor histórico-cultural.

El Ecuador, es propietario y parte de una cultura milenaria, de un diverso y amplio patrimonio histórico, cultural y social, que, lamentablemente no ha defendido su patrimonio de forma adecuada. El problema radica en el escaso conocimiento de las manifestaciones culturales de los pueblos aborígenes y los pos-hispánicos, la no aplicación de las normas legales, la falta de recursos para aplicar estas normas y el irrespeto a la identidad cultural, por la creciente pérdida de valores morales y cívicos, producto de la baja visión cultural, el analfabetismo y la crisis socio-económica existente. Esto se ha agravado con la presencia de grupos de traficantes de la cultura que comercializan ilegalmente, responden a las demandas del mercado negro, nacional e internacional, en los que las cotizaciones son altas, en especial de los bienes patrimoniales de las épocas aborígen y colonial, sin tomar en cuenta que ponen en riesgo la memoria histórica del pueblo y privan a las generaciones futuras del conocimiento de sus raíces y expresiones culturales.

En el Ecuador es evidente la ausencia de adecuadas políticas de Estado que protejan los bienes patrimoniales, y la ausencia de difusión, conciencia, educación en la comunidad ecuatoriana, sobre el valor que

tienen estos bienes. Algunas formas de aculturación, así como normas legales obsoletas y alejadas de la realidad son determinantes que facilitan el continuo tráfico ilícito de estos bienes. Todo esto, en muchas ocasiones, con actuaciones contemplativas, nocivas y permisivas de los entes encargados de protegerlos.

Surge entonces la necesidad, de conservar y preservar el patrimonio cultural que permita que exista una identidad cultural sólida en Ecuador como en los países que conforman la Comunidad Andina de Naciones.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador . INPC . es la Institución pública encargada de regular, de acuerdo con la Ley, todas las actividades que se realicen en el país conforme lo determina el Art. 4 de la Ley de Patrimonio Cultural. Así, en el área jurídica, con el apoyo principalmente del Ministerio de Relaciones Exteriores y otras instancias gubernamentales, realiza las gestiones necesarias de conformidad con las normas constitucionales y la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normas internacionales conexas le permite, para controlar el tráfico ilícito de los mencionados bienes. Sin embargo, sus esfuerzos resultan insuficientes frente al progresivo incremento de estos actos ilícitos que continúan causando un daño irreparable. Es el momento de buscar el apoyo de otras Instituciones del Estado ecuatoriano, que también tengan entre sus competencias específicas, las de cuidar el patrimonio cultural de la nación.

Es importante anotar que, actualmente, la conservación de los bienes patrimoniales, además de dotar al país de una identidad cultural sólida, que caracterice y apunte el concepto de nación, es una fuente inagotable de desarrollo para la actividad turística, donde se debe buscar un equilibrio entre el crecimiento económico y la conservación del patrimonio, para evitar que uno ponga en peligro al otro.

Se debe Considerar que los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a un pueblo, constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial. De esto se desprende que evitar la pérdida del patrimonio cultural es una obligación nacional; así mismo, también es una preocupación internacional, como de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Consejo Internacional de Museos (ICOM), que tienen entre sus objetivos la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y la protección del patrimonio cultural de la humanidad.

En esta línea de acción y contextos, se debe impedir la pérdida progresiva e irrecuperable del patrimonio cultural ecuatoriano, a través de mecanismos legales necesarios que eviten el robo, saqueo, vandalismo, excavaciones clandestinas, falsificaciones y el tráfico ilegal de bienes muebles patrimoniales de este origen.

2. EL MERCADO INTERNACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

El mercado internacional está ubicado en su mayor parte en los países desarrollados, como son: Canadá, Estados Unidos, Gran Bretaña, Bélgica, Francia, Italia, Países Bajos, Suecia, Alemania, Austria, Suiza, Rusia, Japón , Hong-Kong, Australia, Sudáfrica, Brasil y entre otros, Argentina. En estos países se encuentran las casas de remate, los museos arqueológicos y etnológicos más conocidos del mundo. En la mayoría de los países referidos se han reportado importantes pérdidas en su patrimonio cultural.

Es sorprendente el aumento de precios del arte y de patrimonio cultural que ha ocurrido en las décadas recientes. Tomemos las cifras generadas en Sotheby y Christies, las dos casas de subasta más importantes del mundo. Sotheby generó en el año fiscal de 1979-80 cifras del orden de 241.800,000; en 1989-90 aquello creció en un 800% hasta 1,96 billones de libras esterlinas. Igual Christies, que pasó de 24.840,000 en 1979 a

167.773,000 en 1990. *Un análisis de las cifras en Christies para 1990 visualiza que la mayoría de las ventas se efectuaron en Estados Unidos, en Gran Bretaña y en Suiza*¹⁶

Lo que facilita el robo, saqueo y el tráfico ilícito en Ecuador, como se indicó, es el desconocimiento y la falta de aplicación de las normas legales contra el tráfico ilícito, sumado al escaso recurso humano y económico para cumplir con la prevención y conservación de los bienes patrimoniales, que son extraídos por medio del robo en iglesias y en las excavaciones clandestinas. Estos bienes tienen como destino las colecciones privadas, y salen del país para ser comercializadas en estas casas de subasta, o como pantalla para cubrir otros actos ilícitos. *Se sabe también que el mercado internacional del arte se presta ampliamente para el lavado del dinero.*¹⁷ sólo como ejemplo, vale la pena tener como referente que:

*En 1993 la República Checa denunció que los robos y las exportaciones de sus bienes culturales implicaban una pérdida anual de hasta 10 % de su patrimonio cultural. Lo más alarmante es el robo de objetos religiosos. En los once primeros meses de 1993, en este país los ladrones se llevaron unos dos mil objetos provenientes de iglesias en 767 casos, 171 en capillas, 11 en centros parroquiales, 222 en monasterios y 384 en tumbas. En Italia en el período 1970-90, se registraron 253,000 robos de arte y sólo en Gran Bretaña, las pérdidas por objetos de arte y antigüedades se estiman entre 600 a 750 millones por año. Si a eso sumamos las pérdidas no aseguradas el total se eleva a 1,5 billones de dólares*¹⁸

Las probables razones por las que la Iglesia no denuncia estos robos son para evitar que donantes dejen de donar, o que las pólizas de seguros se encarezcan.

¹⁶ UNESCO.- ASKERUD, Pernillo y CLEMENT, Etienne,- *La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*.- 1999, pág. 25

¹⁷ ibídem, pág. 28

¹⁸ ibídem, pág. 25

3. BIENES CULTURALES PATRIMONIALES MUEBLES

En la Recomendación de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultural, en su 20ª Reunión celebrada en París, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978, sobre la protección de los bienes culturales muebles, los define como:

Señala, todos los bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico, en particular los que corresponden a las categorías siguientes:

i) El producto de las exploraciones y excavaciones arqueológicas, terrestres y subacuáticas;

ii) Los objetos antiguos tales como instrumentos, alfarería, inscripciones, monedas, sellos, joyas, armas y restos funerarios, en especial las momias;

iii) Los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos históricos;

iv) Los materiales de interés antropológico y etnológico;

v) Los bienes que se refieren a la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia militar y social, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales los acontecimientos de importancia nacional;

vi) Los bienes de interés artístico, tales como:

Pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en toda clase de materias (con exclusión de los dibujos industriales y los artículos manufacturados decorados a mano);

Estampas originales, carteles y fotografías que constituyan medios originales de creación; conjuntos y montajes artísticos originales cualquiera que sea la materia utilizada;

Producciones del arte estatuario, cualquiera que sea la materia utilizada;

Obras de arte y de artesanía hechas con materiales como el vidrio, la cerámica, el metal, la madera, etc.;

vii) Los manuscritos e incunables, códices, libros, documentos o publicaciones de interés especial;

viii) Los objetos de interés numismática (moneda y medallas) o filatélico;

ix) Los documentos de archivos, incluidas grabaciones de textos, mapas y otros materiales cartográficos, fotografías, películas cinematográficas, grabaciones sonoras y documentos legibles o máquina;

x) El mobiliario, los tapices, las alfombras, los trajes y los instrumentos musicales;

xi) Los especímenes de zoología, de botánica y de geología.¹⁹

La Ley de Patrimonio Cultural del Ecuador, en su Art. 7, entre sus categorías de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, determina los siguientes bienes muebles:

a) Los monumentos arqueológicos muebles, tales como: objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material pertenecientes a la época prehispánica y colonial;...

c) Los manuscritos antiguos e incunables, ediciones raras de libros, mapas y otros documentos importantes;

d) Los objetos o documentos que pertenecieron o se relacionan con los precursores y próceres de la Independencia Nacional o de los personajes de singular relevancia en la Historia ecuatoriana;

e) Las monedas, billetes, señas, medallas y todos los demás objetos realizados dentro o fuera del país y en cualquier época de su Historia, que sean de interés numismático nacional;

f) Los sellos, estampillas y todos los demás objetos de interés filatélico nacional, hayan sido producidos en el país o fuera de él y en cualquier época;

g) Los objetos o bienes culturales producidos por artistas contemporáneos laureados serán considerados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación a partir del momento de su defunción y en vida, los que han sido objeto de

¹⁹UNESCO.- ASKERUD, Pernillo y CLEMENT, Etienne,- La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.- 1999, pág. 158, 159

*premiación nacional; así como los que tengan treinta años o más de haber sido ejecutados;*²⁰

De estas categorías, el patrimonio arqueológico y religioso son las más afectadas con el tráfico ilícito en el Ecuador, que tiene sus causas en las, excavaciones clandestinas, la incuria y el robo.

Respecto a la excavación, según el diccionario de la Lengua Española significa: *hacer en el terreno hoyos, zanjas, desmontes, pozos y galerías subterráneas*²¹

En el Ecuador, las excavaciones son de dos clases: las legales y las ilegales, las primeras, cuando la excavación se la realiza en forma técnico. científica, por parte de Antropólogos y Arqueólogos, quienes se preocupan de conservar el entorno natural del sitio, para recuperar en su contexto, la mayor cantidad de información histórica y de exponer al conocimiento humano la evidencia más fidedigna del hallazgo del sitio, lo que aporta a la ciencia y cultura del país; y, porque cumplen con los requisitos exigidos por la Ley para realizar esta excavación, constantes en el Art. 28 de la Ley de Patrimonio Cultural que dispone: *Art. 28: Ninguna persona o entidad pública o privada puede realizar en el Ecuador trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, sin autorización escrita del Instituto de Patrimonio Cultural* .²²

En concordancia con lo dispuesto en el Art. 63 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, que dispone:

²⁰ Ley de Patrimonio Cultural, Decreto Supremo 3501, RO. 865 de 02-07/1979, pág. 12

²¹ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 1992, Tomo I, pág.929.

²²Ley de Patrimonio Cultural, Decreto Supremo 3501, RO. 865 de 02-07/1979, pág. 18.

El interesado en realizar trabajos de prospección arqueológica deberá presentar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural una solicitud, que contenga lo siguiente:

- a) Nombre del investigador principal y currículum vital;*
- b) Plan de Trabajo;*
- c) Currículum vital de los investigadores asociados; y,*
- d) Entidad o entidades responsables de su financiamiento.*

El permiso para la prospección tendrá una duración igual al período indicado en el respectivo proyecto, este período podrá ser renovado previa solicitud del investigador principal, y con informe favorable del Departamento Nacional respectivo del Instituto de Patrimonio Cultural.

Los investigadores, en caso necesario, pueden solicitar asistencia y asesoramiento técnico al Departamento Nacional correspondiente del Instituto de Patrimonio Cultural.²³

Conjuntamente a la excavación legal se encuentra la excavación ilegal, conocida como *huacquerismo*, realizada generalmente por pobladores del sector, o por conocedores de la riqueza existente, que desconocen el valor histórico científico de la pieza que excava, destruyendo el entorno donde esta se encuentra y comercializándola también en forma ilegal, en Ecuador un caso muy conocido es el del sector La Tolita - Pampa de Oro ubicado al norte de la Provincia de Esmeraldas:

La isla de La Tolita es uno de los lugares más enigmáticos del Ecuador. Algunos historiadores creen que fue un gran centro ceremonial, a donde llegaban pobladores de toda la región para rendir homenaje a un gran cacique con fabulosas piezas trabajadas en oro y en cerámica. Otros estudiosos opinan que esta isla era un gran taller donde se trabajaba en oro, plata y platino, lo cierto es que con el paso de los años la verdad se extravió en el tiempo y ahora sólo se sabe que en las entrañas de La Tolita existe un verdadero tesoro arqueológico.²⁴

²³ Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, Decreto Ejecutivo 2733, RO. 787: 16-07/1984, pág. 41

²⁴ IBIDEM

En la isla de La Tolita, existieron cerca de 60 tolas, pero el huaquerismo y el saqueo han dejado apenas 16. Para llegar a La Tolita, en la Provincia de Esmeraldas, se debe hacer una travesía de 20 minutos en bote a través de los manglares más altos del mundo, se debe rodear la isla de los pájaros, hogar de cientos de especies de aves, y luego se llega a un pequeño caserío. Debido a su difícil acceso, el pueblo de La Tolita - Pampa de Oro ha estado expuesto al abandono y a la pobreza, convirtiéndose esta en una de las principales causas que empujan a muchos de sus habitantes a explotar la arqueología sin misericordia. Encontrar piezas arqueológicas y venderlas en otros países se convirtió en la única entrada de dinero para un pueblo que no tenía esperanza alguna de desarrollo. Sin embargo, los pobladores se han dado cuenta que es del Turismo la forma como pueden obtener ingresos; por lo que, actualmente, se preocupan de preservar los bienes arqueológicos que poseen, por ser uno de los principales atractivos turísticos, conjuntamente con el paisaje natural del sitio.

Otro factor que incide en el tráfico ilícito de los bienes culturales muebles es la incuria en el cuidado de los bienes de propiedad o custodia de la Iglesia católica. *En casi todas las ciudades latinoamericanas la Iglesia Católica es propietaria y custodia de un alto porcentaje del Patrimonio Artístico mueble e inmueble, ubicado en los Centros Históricos*²⁵

Durante la conquista y colonización de los territorios americanos, España formuló un sistema de leyes y normas iguales para todas sus provincias. En diciembre de 1568, el Concilio de Trento decretó el uso de las imágenes y reliquias como instrumento de inigualable eficacia para la evangelización de los pueblos. En un inicio las tallas, pinturas

²⁵ ROBLES, Myriam.- Seminario- La Iglesia Católica Latinoamericana ante el reto de gerenciar la riqueza de su patrimonio artístico y monumental, FLACSO, Ecuador 1999.

y grabados de estas imágenes eran importadas, luego bajo la enseñanza de artistas y artesanos europeos, surgieron los diferentes talleres y escuelas locales, las iconografía más frecuentes fueron las de las diferentes ordenes religiosas.

Los dos pintores españoles con mayor influencia en el arte colonial hispanoamericano fueron Francisco de Zurbarán y Bartolomé Esteban Murillo, que trabajaron intensamente para los monasterios, dominicos, franciscanos, mercedarios, jesuitas y cartujos.

El culto católico abarcó no solo el interior de los templos sino el espacio de su entorno, donde la cruz latina de Cristo sustituyó a la cruz cuadrada del Tahuantinsuyo, pero en las portadas, altares y púlpitos de los templos, confundidos con los símbolos cristianos, permanecieron algunos elementos de la flora local, como referencias de la presencia aborigen.²⁶

Con la quiebra del sistema colonial, la orientación unívocamente religiosa de la sociedad, también se rompió. La Santa Sede firmó Concordatos con las jóvenes repúblicas americanas desde 1851; estos instrumentos jurídicos internacionales garantizaban su personalidad de derecho público y al Estado la colaboración con esta institución. Sin embargo, en casi todos los países americanos se instauraron proyectos políticos de filosofía laica, que expulsaron a las ordenes religiosas, por lo que la Iglesia se encontraba empobrecida y cuestionada, no contaba con recursos, debió pactar con el Estado para ocupar el espacio que le correspondía y acudió a la venta de bienes para subsistir. A mediados del siglo XIX, los cambios de patrones estéticos hacían ver al arte religioso colonial como algo viejo e inservible, a lo que se suma la ideología positiva, como una postura negadora de todo valor religioso, y el desinterés de la Iglesia por el arte, hacen que se descuide el patrimonio artístico de la Iglesia.

²⁶ 11 IBIDEM

En casi todos los países de América Latina, del siglo XIX, secular y laicista emerge una Iglesia pobre, un culto estéticamente empobrecido y un conjunto de obras de arte religioso de gran valor, pero ignoradas, descuidadas y en grave peligro de desaparición.²⁷

En el siglo XX, los artistas, los pintores y escultores empezaron a interesarse más por el arte como una expresión de la subjetividad, como un objetivo utilitario devocional, produciéndose entre conocedores del arte un movimiento de apoyo del arte colonial como expresión de la identidad nacional.

En este momento, en las elites socioeconómicas creció el interés por adquirir este tipo de piezas, pero como objetos decorativos o de arte, naciendo la descontextualización y secularización del objeto de culto.

En la década de los sesenta, en el Concilio Vaticano II: reforma litúrgica que en algunos casos trajo la destrucción de importantes piezas coloniales, se reconoció el valor artístico de los bienes de la iglesia,

Que reconoció que la Iglesia buscó el servicio de las bellas artes para que las cosas destinadas al culto sagrado fuesen dignas, decorosas y bellas, con lo cual acumuló un tesoro artístico digno de ser conservado cuidadosamente, pero también pidió perdón por la ostentación y riqueza de otros tiempos, e hizo un llamado a la pobreza evangélica que es retomando con gran fuerza por los Obispos latinoamericanos en la Asamblea de Medellín en 1968.²⁸

En Ecuador, el 24 de julio de 1937, se suscribió en Quito el Modus Vivendi, entre el Gobierno ecuatoriano y la Santa Sede. En el numeral octavo, la Iglesia se compromete a la conservación de las Iglesias, de los monumentos de arte, de las antigüedades, cuadros, documentos y libros, propiedad de la Iglesia, que poseyeren valor artístico o histórico, a no

²⁷ ROBLES, Myriam.- Seminario- La Iglesia Católica Latinoamericana ante el reto de gerenciar la riqueza de su patrimonio artístico y monumental, FLACSO, Ecuador 1999.

²⁸ IBIDEM

enajenar ni exportar estos bienes y a que, conjuntamente con un representante del gobierno, procederá a formar un detallado inventario de esos objetos.

En gran parte se han podido restaurar los bienes de la Iglesia, pero siempre con la concurrencia de la ayuda internacional y la Estatal, que han financiado la restauración de estos bienes, a cambio de que sean puestos al servicio público. Esto ha generado un conflicto con la Iglesia, que no cumple a cabalidad con los acuerdos adquiridos, generándose graves contradicciones entre la riqueza artística que albergan y la pobreza cultural en el manejo de esos bienes. A esto se han sumado los problemas de alta peligrosidad que han convertido a los bienes de la iglesia vulnerables para el robo, saqueo, vandalismo, para posteriormente ser comercializado y sacados del país ilegalmente. Aspecto neurálgico si consideración que la Iglesia es propietaria del 80 % del patrimonio cultural de Quito capital del Ecuador, declarado por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

4. COMERCIALIZACION DE BIENES CULTURALES PATRIMONIALES

La Constitución Política de la República del Ecuador indica las características de los bienes patrimoniales: *Art. 64.- Los bienes del Estado que integran el patrimonio cultural serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los de propiedad particular que sean parte del patrimonio cultural, se sujetarán a lo dispuesto en la ley.*²⁹

En este sentido, es necesario partir identificando cuáles son los bienes del Estado.

Según la Ley de Patrimonio Cultural, el Art. 9, indica:

²⁹ Congreso Nacional - Constitución Política de la República del Ecuador, RO. 1: 11 ago/1998, pág.17

Art. 9.- A partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, el Estado se hace y es dueño de los bienes arqueológicos que se encontraren en el suelo o el subsuelo y en el fondo marino del territorio ecuatoriano sean estos objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material perteneciente a las épocas prehispánica y colonial, incluyéndose restos humanos o de la flora y de la fauna relacionados con las mismas épocas, no obstante el dominio que tuvieren las instituciones públicas o privadas, comprendiendo a las sociedades de toda naturaleza o particulares, sobre la superficie de la tierra donde estuvieren o hubieren sido encontrados deliberadamente o casualmente

El derecho de propiedad del Estado se ejercitará a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el cual podrá retener para usos culturales los bienes arqueológicos antedichos, o entregar la custodia de los mismos a los demás importantes museos públicos del país.³⁰

Es decir, que el Estado Ecuatoriano es dueño de los objetos arqueológicos que se encuentran en el suelo, subsuelo y fondo marino de su territorio, pero la Ley determina que únicamente de las épocas prehispánica y colonial, dejando desprotegidas las demás producciones realizadas en la época republicana, que deben seguir la tramitación correspondiente para en primer lugar ser declaradas patrimoniales, para que puedan ser protegidas.

Asimismo la disposición constitucional, sobre lo inalienable, inembargable e imprescriptible, se amplía a:

Inalienable, Según el Diccionario Jurídico Anbar significa:

INALIENABLE. Que no se puede enajenar por naturaleza o por ley. En Derecho Civil bienes que no son susceptibles de ser comerciados.

La inalienabilidad puede ser absoluta, cuando se trata de cosas que en ningún caso ni por persona alguna pueden ser enajenadas; y relativa, cuando pueden ser las cosas enajenables siempre que se cumplan ciertas condiciones o

³⁰ Gobierno Militar - Ley de Patrimonio Cultural, Decreto Supremo 3501, RO. 865: 02-07/1979, pág. 18

requisitos establecidos por el legislador, como ocurre con los bienes de los menores.

En forma figurada se habla de los derechos inalienables del hombre (la vida, la libertad, etc.).³¹

De esta manera hay que distinguir la inalienabilidad, con respecto a los bienes del Estado y a los bienes de propiedad particular.

Con respecto al primero, la inalienabilidad impide que sobre los bienes del Estado se ejerza uno de los atributos básicos del derecho de propiedad, que es la disposición del bien; constituyéndose la inalienabilidad, por tanto, en una garantía para la conservación y en el impedimento de comercializar estos bienes entre persona, o entidades públicas o privadas, mediante la tradición, a través de los medios contractuales como la compraventa, permuta y donación, o por sucesión por causa de muerte.

En consecuencia, los bienes del Estado se encuentran fuera del comercio, no puede operar la tradición o la sucesión por causa de muerte, y en caso de producirse, la venta adolece de nulidad absoluta por recaer sobre objeto ilícito.

Con respecto a los bienes patrimoniales de propiedad particular, opera la inalienabilidad relativa; es decir, para que se produzca la comercialización de estos bienes deben cumplirse las condiciones exigidas en el Capítulo Cuarto, Art. 27 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, que dispone: *Art. 27.- Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que tenga como actividad la comercialización de bienes, muebles pertenecientes al Patrimonio Cultural*

³¹ ANDRADE, Fernando y otros.- *Diccionario Jurídico Anbar*.- Edición Fondo de Cultural Ecuatoriana, 1998, pág. 126

de la Nación, deberá obtener la autorización respectiva otorgada por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.³²

Y el Art. 28 ibídem que señala:

La solicitud para obtener la autorización señalada en el artículo anterior deberá contener los siguientes datos:

1.- Inventario de los bienes que se comercializan;

2.- Dirección en la cual funcionará el establecimiento comercial;

3.- Si el solicitante es una persona jurídica cometida al control de la superintendencia de Compañías:

a) Un certificado actualizado del Registrador de lo Mercantil, o de la Propiedad, relativo a la existencia legal y objeto social de la compañía;

b) Un certificado de la superintendencia de Compañías, de que la compañía no está en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con dicha institución;

c) Una copia certificada del nombramiento inscrito del o de los representantes legales de la compañía; y,

d) Una copia de la cédula de control tributario.

4.- Si el solicitante es una persona natural:

a) Una copia de la matrícula de comercio;

b) Una copia de la cédula de control tributario; y,

c) Si el solicitante es una persona extranjera, certificado otorgado por la Dirección de Extranjería de que posee una visa de residente permanente.

El Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio deberá dar su autorización o negarla, en el plazo de 15 días a contarse desde la fecha de presentación de la solicitud.³³

³² Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, Decreto Ejecutivo 2733, RO. 787: 16-07/1984, pág. 31

³³ IBIDEM

En la actualidad existen aproximadamente seiscientos setenta colecciones inventariadas (ANEXO 2), a nivel nacional, lo que resulta un número todavía reducido. Un aspecto importante para conocer cuáles y cuántos bienes deben ser protegidos, es a través del inventario, que permite tener conocimiento y control de los bienes patrimoniales, sean muebles o inmuebles, para una correcta conservación y preservación de las características propias de estos bienes, como de la persona responsable de los mismos, y el lugar en donde se encuentran. Lo que permite, en caso de tráfico ilícito, tener una prueba plena con la que se demostraría que se trata de un bien perteneciente al patrimonio cultural del Ecuador, facilitando por tanto, su ubicación y restitución al país, en caso de bienes muebles.

Es importante anotar que la comercialización de bienes patrimoniales de propiedad privada, se lo puede realizar únicamente dentro del territorio ecuatoriano, caso contrario se estaría incumpliendo con lo dispuesto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, que dispone:

Art. 79.- Quienes fraudulentamente pretendan enviar o de hecho envíen fuera del país bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, serán sancionados con una multa de cuatro a cien salarios mínimos vitales, sin perjuicio de la acción penal correspondiente a que hubiera lugar.

El infractor pagará además el costo de embalaje, transporte y seguro de la piezas hasta su reingreso al país.³⁴

Esta disposición se encuentra en concordancia con el Art. 415 C del Código Penal, que manifiesta:

Art. 415 C.- Igual pena será aplicable a quienes con violación de las leyes y demás disposiciones jurídicas sobre la materia, trafiquen, comercialicen o saquen fuera del país piezas

³⁴ Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, Decreto Ejecutivo 2733, RO. 787: 16-07/1984, pág. 45

u objetos arqueológicos, bienes de interés histórico o pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación.³⁵

Otra de las características de los bienes patrimoniales es la inembargabilidad, que significa:

%NEMBARGABILIDAD.- Condición jurídica de ciertos bienes, determinados expresamente en la ley, que no pueden ser objeto de ejecución o de medidas cautelares, quedando en consecuencia, fuera de la garantía común de los acreedores³⁶

La inembargabilidad es también una garantía que la Constitución Política de la República del Ecuador ha incorporado para privilegiar aún más la protección a los bienes patrimoniales, respecto al comercio, sean estos de propiedad del Estado o de particulares, evitando que estos bienes sirvan como prenda o hipoteca, es decir como garantías frente a créditos y obligaciones del Estado o de particulares; tampoco pueden constituirse en objeto de medidas cautelares judiciales, de embargo o retención.

Acerca de lo Imprescriptible, el Código Civil del Ecuador, en el Art. 2416 dispone que:

%Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos; por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales³⁷

Y, el Art. 2422 ibídem señala que:

%Art. 2422.- Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las concisiones legales.

³⁵ Código Penal del Ecuador, Capítulo VII, *Delitos contra el patrimonio cultural*,

³⁶ COUTURE, E., *Vocabulario Jurídico*, pág.333

³⁷ Código Civil del Ecuador- Corporación de Estudios y Publicaciones, págs. 494-495

*Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.*³⁸

Por lo tanto, al ser los bienes patrimoniales imprescriptibles por mandato constitucional, se restringe nuevamente la posibilidad de adquirir el dominio de estos bienes, mediante la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión³⁹, es decir que no se gana o se adquiere el dominio de estos bienes con oportunidad de la posesión, a pesar de haber demostrado ánimo de señor y dueño, en el transcurso del tiempo, a sabiendas de que el bien pertenece a otro.

Cabe indicar además los aspectos jurídicos referente a la Ocupación, en relación a los bienes que se encuentran en el suelo, subsuelo o fondos marinos, es decir de propiedad del Estado. Según el Código Civil ecuatoriano, en su Título IV, dispone en los Arts. 641, 660 y 661, lo siguiente:

Art. 641.- Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no está prohibida por las leyes ecuatorianas, o por el Derecho Internacional.‡

Art. 660 *ibídem* *El descubrimiento de un tesoro es una especie de invención o hallazgo* ‡

Art. 661 *ibídem* *El tesoro encontrado en terreno ajeno se dividirá, por parte iguales, entre el dueño del terreno y la persona que haya hecho el descubrimiento* ‡⁴⁰

En consecuencia, para que opere el modo de adquirir el dominio de ocupación se requiere que se den ciertas condiciones:

³⁸ IBIDEM, pág. 495

³⁹ USUCAPION: Adquisición de un derecho mediante su ejercicio en las condiciones y durante el tiempo previsto por la ley. Dicc. De la Lengua Española, 1992, Tomo 2, pág. 2052.

⁴⁰ Código Civil del Ecuador- Corporación de Estudios y Publicaciones, págs. 190, 192, 193

- a) Que el objeto sea apropiable o que sobre el bien pueda operar la propiedad privada;
- b) que el objeto carezca de dueño; y,
- c) que el ocupante tome posesión del bien con el ánimo de apropiarse.

Aspectos que no operan en los bienes patrimoniales, por las siguientes consideraciones:

- a) No se trata de bienes apropiables, como ya se ha indicado son bienes inalienables, es decir que se encuentran fuera del comercio;
- b) De conformidad a la Ley de Patrimonio Cultural, el titular de dominio es el Estado, es decir que las cosas no carecen de dueño, y,
- c) No puede existir posesión de estos bienes por ser imprescriptibles.

Otro aspecto a ser analizado para conocer quiénes pueden o no comercializar los bienes patrimoniales, son los tenedores de los mismos, que son aquellos quienes históricamente han entrado en poder material de dichos bienes, que según el Art. 748 del Código Civil ecuatoriano se los determina como:

Art. 748.- Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene el derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada, o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.⁴¹

⁴¹ Código Civil del Ecuador- Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 205

Situación que excluye de un carácter de propietario o poseedor, a cualquier persona que detente una cosa tangible o que la tenga en poder material.

Sin embargo, en la actualidad, no se debe desconocer que una gran cantidad de bienes patrimoniales de propiedad del Estado se encuentra en poder material de los particulares, quienes improcedentemente los comercializan, o quienes los mantienen con propósitos válidos para la investigación, conservación o para el interés espiritual o para el estético; generalmente los tenedores no ponen en conocimiento o solicitan autorización al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para la tenencia de los bienes patrimoniales, debido al temor de que se produzca un decomiso de los mismos.

La legislación ecuatoriana, respecto a las características y comercialización de los bienes patrimoniales, es similar a la de otros países de América Latina como México, Colombia, Perú o Chile.

5. RESTITUCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

En 1978, la Conferencia General de la UNESCO, estableció el Comité Intergubernamental para la Promoción del Regreso del Patrimonio Cultural a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita, conocido como El Comité Intergubernamental de la UNESCO, que textualmente, según el Art. 4 de su Estatuto, tiene entre sus atribuciones las de:

- 1.- Investigar los medios y procedimientos para facilitar las negociaciones bilaterales con la mira de la restitución o al retorno de los bienes culturales a sus países de origen, cuando esas negociaciones se realicen de conformidad con las condiciones estipuladas en el artículo 9, que se refiere a los ofrecimientos y peticiones que se formulen, relativo a la restitución o el retorno de bienes culturales, serán dirigidos por los

Estados Miembros o Miembros Asociados a la UNESCO, al Director General, quien los transmitirá al comité acompañados, si procediera, de una documentación apropiada.

2.- Promover la cooperación multilateral y bilateral con la mira de la restitución o el retorno de los bienes culturales a sus países de origen.

3.- Alentar las investigaciones y los estudios necesarios para establecer programas coherentes de constitución de colecciones representativas, en los países cuyo patrimonio cultural haya sido dispensado.

4.- Estimular una campaña de información del público sobre la naturaleza, amplitud y el alcance reales del problema de la restitución o del retorno de los bienes culturales a sus países de origen.

5.- Orientar la concepción y la ejecución del programa de actividades de la UNESCO relativas a la restitución o el retorno de los bienes culturales a sus países de origen.

6.- Estimular la creación o el fortalecimiento de los museos o de otras instituciones para conservación de los bienes culturales y la formación del personal científico y técnico necesario.

7.- Fomentar los intercambios de bienes culturales de conformidad con la recomendación relativa al intercambio de sus actividades a la conferencia General de la UNESCO en cada reunión ordinario de la misma.

De lo anotado, se desprende que el Comité Intergubernamental es el foro que permite, a través de negociaciones, la restitución de los bienes

patrimoniales, siempre y cuando se hayan agotado directamente las negociaciones entre las partes.⁴²

El Comité estará integrado por veinte y dos Estados miembros de la UNESCO. En 1981, el Comité desarrolló un Formulario Estándar sobre los Reclamos de Devolución y Restitución, que contiene cuatro partes fundamentales:

1.- Información documentada del objeto;

2.- Referencias de la legislación y las regulaciones para prevenir el tráfico ilícito del patrimonio cultural;

3.- sugerencias;

4.- Otras observaciones.⁴³

Este formulario tiene el propósito de obtener información precisa sobre el objeto, la forma en que este salió de su país de origen, y la forma de adquisición del bien por parte del museo en el que se encuentre, cómo fue la negociación previa y cuáles son las limitaciones legales que poseen las partes.

El Comité Intergubernamental para fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen cumple la función de mediador en las querellas pendientes. En los últimos tiempos, supervisó el retorno al Museo de Corinto, en Grecia, de varios cientos de objetos conservados en Estados Unidos y en la actualidad prepara el regreso a Bolivia de textiles antiguos importados ilícitamente por Canadá.⁴⁴

⁴² Estatuto del Comité Intergubernamental de la UNESCO

⁴³ Comité Intergubernamental de la UNESCO . Formularios estándar para reclamos de Devolución y Restitución . 1981.

⁴⁴ El Correo UNESCO, Abril 2001, pág. 21

CAPITULO III

NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL EN RELACION AL TRAFICO ILICITO DE BIENES PATRIMONIALES

En Ecuador, se han expedido: leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y resoluciones que propenden a proteger los bienes patrimoniales. Normas legales que tienen jurisdicción nacional; por lo tanto, no son aplicables fuera de las fronteras ecuatorianas en caso de producirse el tráfico ilícito.

A nivel internacional, el Ecuador ha suscrito y ratificado en varios convenios internacionales, el objetivo de la protección y recuperación de los bienes patrimoniales, mediante los cuales se establece una red mundial unificada, empeñada a través de la cooperación internacional en compartir la responsabilidad de precautelara conservación y puesta en valor del patrimonio de los pueblos del mundo. Para el caso del tráfico ilícito, se pretende su prevención y en caso de haberse perpetrado el delito, su restitución o devolución al país de origen.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO constituida mediante Convención suscrita en Londres el 16 de noviembre de 1945, es la encargada de velar por la conservación y la protección del patrimonio universal y recomendar los convenios internacionales necesarios.

En acatamiento de este encargo la UNESCO ha adoptado dos Convenciones fundamentales para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, en el período posterior a la adopción de la Convención y el Protocolo de la Haya para la Protección del Patrimonio Cultural en Caso de Conflicto Armado de 1954. La primera es la Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad

ilícita de bienes culturales, esta Convención de 1970, apunta como ya se ha indicado, a la protección de los bienes culturales muebles, sin hacer ninguna distinción entre tiempo de paz y tiempo de guerra.

Y, la segunda, es la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, aprobado por la Conferencia General de la UNESCO en su 17ª Reunión en París, el 16 de noviembre de 1972, que indica que el patrimonio cultural y el natural están cada vez más amenazados de destrucción, no solo por las causas tradicionales de deterioro, dejando implícito que puede ser por conflictos armados.

3. CONVENCIÓN DE 1970 SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITA DE BIENES CULTURALES, LLAMADA TAMBIÉN LA CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970

Este instrumento jurídico internacional fue aprobado por la Asamblea General de UNESCO, el 14 de noviembre de 1970, y entró en vigor el 14 de abril de 1972. A mayo de 2003, 99 países la han suscrito, incluidos aquellos países que se han ratificado, aceptado o se han adherido. Está conformado por normas que tienden a preservar, inventariar, regular el comercio y la defensa del patrimonio cultural mueble. La amplia gama de bienes patrimoniales no solamente incluyen al conjunto de sitios y monumentos, sino también se consideran las obras de arte, la flora, la fauna, objetos de piedra, cerámica, los especímenes minerales y paleontológicos, arqueológicos y etnológicos, manuscritos, monedas, libros e incunables, entre otros. Estos bienes patrimoniales no son renovables, por lo que los países víctimas deben adoptar leyes que contengan estos preceptos legales.

Los países víctimas de esa exportación abusiva deberían asegurarse de que su legislación nacional está adecuada en términos de:

- Definición de bien cultural y de la propiedad del patrimonio cultural;
- Establecimiento de un sistema de inventario;
- Control de las excavaciones arqueológicas clandestinas;
- Control y regulación del comercio, entre otros con introducción de un sistema con licencia de exportación que sea funcional;
- Tener suficiente en recursos humanos y financieros para llevar la legislación a la práctica incluyendo sanciones adecuadas y multas.⁴⁵

La Convención de la UNESCO se ha constituido en el instrumento más importante y de alcance universal para detener el tráfico ilícito de bienes culturales, orientando su atención hacia los bienes muebles que, a diferencia de la Carta de Venecia de 1964, denominada Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Conjuntos Históricos Artísticos, se refiere a monumentos y a bienes inmuebles.

El interés por la conservación y defensa del patrimonio cultural en los países de América Latina y el Caribe, se va incrementando, producto de la reflexión de que el patrimonio cultural es un bien no renovable.

En el último tiempo se han hecho esfuerzos significativos que tratan de eliminar las divergencias existentes en las normas internas, que deben

⁴⁵ UNESCO.- ASKERUD, Pernillo y CLEMENT, Etienne,- *La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*.- 1999, pág. 29

ser ordenadas y revisadas como sustento de la formulación de la política cultural de los países en particular y de la región en general.

*Debe mencionarse algunos ejemplos interesantes como es el caso de Bolivia, cuya Constitución Política, aprobada en 1995, señala en su artículo 137 la propiedad pública e inviolable de los bienes del patrimonio de la Nación y, el artículo 191 hace una referencia aún más concreta pues establece que los monumentos y objetos arqueológicos son de propiedad del Estado. La riqueza artística colonial, la arqueología, la histórica y documental, así como la procedente del culto religioso son tesoro cultural (...)*⁴⁶

Ecuador, acepta la Convención de la UNESCO el 24 de marzo de 1971, y en atención a los postulados de la misma, cuenta con una Ley de Patrimonio Cultural expedida mediante Decreto Supremo No. 3501, el 19 de junio de 1979 publicada en Registro Oficial No. 865 de 2 de julio de 1979, una vez que se creó el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el 9 de junio de 1978, mediante Decreto Supremo No. 2600 y publicada en Registro Oficial 618 de 29 de junio de 1978, que reemplazó al Instituto de Preservación Monumental.

Anteriormente la Ley de Patrimonio Artístico, promulgada en Registro Oficial No. 235 de 14 de marzo de 1945, en el Art. 26 delega a la Casa de la Cultura la reglamentación de la Ley, para que sea aprobada por el Ministerio de Educación, y en el Art. 24 la creación del Instituto de Patrimonio Artístico, situaciones que no se realizó, por lo que muchos bienes culturales patrimoniales fueron fácilmente sacados del país.

En acatamiento a lo dispuesto en el Artículo primero de la Convención de 1970, referente a determinar cuáles son los bienes culturales, se establece en el Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, los bienes que por mandato de la Ley, pertenecen al patrimonio cultural de la Nación, en los que se detallan los bienes muebles.

El capítulo tercero del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural se refiere al inventario de los bienes patrimoniales, aspecto de enorme trascendencia en la identificación y recuperación de estos bienes, inventario que con respecto a los bienes muebles de la Iglesia, se lo ha hecho en un 60 por ciento.

Según la entrevista realizada a la especialista señora Cecilia Ordóñez Salgado, Líder de Bienes Muebles del Subproceso de Registro, Inventario y Catalogación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, considera que: *se ha podido inventariar un 60% de los bienes muebles del país, pero solamente los de la Comunidad Religiosa, donde existen la mayor cantidad de bienes patrimoniales, de las colecciones particulares solamente se han inventariado a 678 que es ínfimo en relación a los bienes religiosos, debido a que los propietarios particulares no realizan el inventario por desinformación o por temor a que se les decomise o restrinja su venta. Además el cambio de Autoridades de la Institución dificulta la continuidad del inventario que se está realizando, ya que no le dan la importancia necesaria. Otros bienes que no se inventarían son los que provienen de sitios arqueológicos que han sido profanados por huaqueros.*⁴⁶

Según el literal b. del Artículo 5 de la Convención de la UNESCO, hay que establecer y mantener al día el inventario. La falta de registro es una debilidad de la Convención.

Los Estados que han adoptado este instrumento se obligan además a imponer sanciones penales o administrativas, en caso de infracción contra los bienes patrimoniales. En el año 2000, en Ecuador se agregó al Código Penal el Capítulo referente a los Delitos contra el Patrimonio Cultural, conformado por tres artículos 415 A, 415B, 415C, en el que se

⁴⁶ UNESCO.- Tráfico ilícito de Bienes culturales en América Latina y el Caribe, diciembre 2003, La Habana, Cuba, pág.11

establece una pena de hasta tres años de prisión, por ilícitos consistentes en el daño, destrucción, autorización por parte de un cuerpo colegiado que pueda ocasionar daño o destrucción y por comercialización ilícita de bienes patrimoniales.

En la Ley de Patrimonio Cultural Art. 23 prohíbe la salida del país de estos bienes, en concordancia con el Art. 79 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, que dispone:

Art. 79.- Quienes fraudulentamente pretendan enviar o de hecho envíen fuera del país bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, serán sancionados con una multa de cuatro a cien salarios mínimos vitales, sin perjuicio de la acción penal correspondiente a que hubiere lugar. El infractor pagará además el costo de embalaje, transporte y seguro de las piezas hasta su reingreso al país⁴⁷

El Art. 84 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, establece un procedimiento administrativo, que mediante resolución multa a quien contraviene las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural.

Aspectos legales que cumplen con lo determinado en el Art. 8 de la Convención de la UNESCO, esto es:

Los Estados Partes en el presente CONVENCIÓN se obligan a imponer sanciones penales o administrativas a toda persona responsable de haber infringido las prohibiciones contenidas en el apartado b) del artículo 6 y el apartado b) del artículo 7.+

Artículo 6 literal b) A prohibir la salida de su territorio de los bienes culturales no acompañados del certificado de exportación antes mencionado.+

Artículo 7 literal b. i) A prohibir la importación de bienes culturales robados

⁴⁷ Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 2733, el 9 de julio de 1984 publicada en Registro Oficial No. 787 de 16 de julio de 1984

ii) A tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen Parte en la CONVENCIÓN, todo bien cultural robado e importado después de la entrada en vigor de la presente CONVENCIÓN en los dos Estados interesados, a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que se poseedora legal de esos bienes. ò +

Se han logrado avances en la legislación de varios países de la región, en Colombia se ha creado el Ministerio de Cultura, que es el organismo rector de las políticas culturales. En Perú se encuentra en revisión del Congreso de la República la Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación que no ha tenido la eficacia necesaria para la recuperación de bienes patrimoniales, que incluso no cuenta con un reglamento.

El reconocimiento que realizan los estados de la Comunidad Andina sobre la propiedad de sus bienes, el peligro en el que se encuentran y la creación de una lista conocida como la *Lista roja*, fue una de las conclusiones más importantes a las que se llegó en el III Taller Regional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, que tuvo lugar en Bogotá en abril de 2002. Mediante el sistema Object ID, que es un estándar internacional para describir arte, antigüedades y objetos del mundo antiguo. Ha sido desarrollado mediante la colaboración de museos, tratantes, organizaciones del patrimonio cultural, agencias de policía y de aduanas, de arte y antigüedades, tasadores y la industria aseguradora *que analiza el proceso de levantamiento de datos para poder aplicara a la identificación los estándares necesarios para que la información contenida pueda ser utilizada por distintas entidades y agencias de cualquier país.*⁴⁸ no reemplaza una ficha de inventario, se trata de un elemento auxiliar que recaba la información de los bienes que pueden estar en peligro, lo que facilita la labor de la Organización Internacional de

⁴⁸ UNESCO.- Tráfico ilícito de Bienes culturales en América Latina y el Caribe, diciembre 2003, La Habana, Cuba, pág. 15

la Policía Criminal OIPC INTERPOL para la investigación en caso de robo o tráfico ilícito.

En 1999 la Secretaría General de la OIPC INTERPOL, elaboró un CD-ROM, para difundir información sobre obras de arte robadas, este CD-ROM se actualiza cada dos meses y contiene datos de 20.000 objetos

La OIPC INTERPOL es una organización intergubernamental que cuenta con 181 países miembros. Es la segunda organización mundial después de la ONU teniendo en cuenta el número de países adheridos.

Está conformado por una Asamblea General y el Comité Ejecutivo, que son los órganos deliberantes, los que toman las decisiones dentro de la Organización; y la Secretaría General, integrada por los servicios permanentes de la Organización, que cumplen las decisiones y recomendaciones de los dos órganos deliberantes. La Secretaría General se encuentra en Lyon-Francia, cuenta con aproximadamente 100 oficiales de policía de unas 50 nacionalidades diferentes, representantes de todos los continentes.

INTERPOL no dispone de brigadas internacionales de búsqueda. Los oficiales de policía de la Secretaría General no son competentes para efectuar investigaciones en un país miembro.

¶ Aunque los delitos contra los bienes culturales tienen una importancia considerable por los daños que causan al patrimonio cultural de la comunidad, éstos, para muchos servicios de policía, no tienen más que una importancia secundaria. La lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas, los delitos contra las personas y más particularmente contra los menores es su prioridad

õ La estadísticas nacionales se basan a menudo en las circunstancias del robo (hurto, robo con fuerza en las cosas, robo a mano armada) más que sobre el tipo de objetos robados.

Para ilustrar este problema, la Secretaría General de INTERPOL pidió a todos los países miembros, que le comunicaran

estadísticamente sobre los robos de obras de arte cometidos en el año 2002 e indicaciones sobre el tipo de objetos robados. Hasta la fecha solamente hemos recibido 47 respuestas. Únicamente 32 de ellas contenían respuestas completas o parciales.

Solo recibimos estadísticas de Ecuador, para el año 2002 16 robos y 75 objetos robados. En 2003 16 robos y 148 objetos robados. Solo 3 fueron registrados en nuestra base de datos

*o Al contrario de lo que muchas personas piensan, INTERPOL no es un fichero centralizado de los delitos cometidos en el mundo. Sólo se registran los delitos que tienen una incidencia internacional y únicamente se abren expedientes para los delincuentes internacionales*⁴⁹ +

En 1995 la Secretaría General de INTERPOL creó una nueva base de datos sobre obras de arte, denominado S.B.A. Sistema de búsqueda Automática, que muestra datos escritos e imágenes. La descripción del objeto es sencilla, visual, al alcance de todos los policías. Desde fines de enero de 1999 todos los países miembros que cuentan con el equipo técnico imprescindible pueden contar con dicha base.

Al 31 de enero de 2003, existen: 150 objetos registrados por Bolivia, 123 por Colombia, 147 por Ecuador, 411 por Perú y 3 por Venezuela.

Otros instrumentos legales que apoyan la lucha contra el tráfico ilícito de bienes patrimoniales son los Memorandos de Entendimiento, se han suscrito entre Estados Unidos y Perú en 1997, renovado en el 2002 con una vigencia de 5 años. Entre Estados Unidos y Bolivia en el 2001, con Nicaragua en 1997, El Salvador y Guatemala, que tienen por finalidad evitar el ingreso a Estados Unidos de objetos provenientes del saqueo (huaqueos) originados a partir del descubrimiento de importantes restos arqueológicos.

⁴⁹ JOANNY, Jean-Pierre.- Oficial Especializado.- Secretaría General de la OIPC-INTERPOL.-Expositor en la 2da. Reunión de Comités Técnicos Nacionales para el Control del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales en los Países Andinos.- Quito, Ecuador, 1 al 3 de marzo 2004

En Ecuador el borrador de Memorando de Entendimiento aún se encuentra en estudio previo a su suscripción.

Un ejemplo a seguir es el colombiano, que hace frente al tráfico ilícito de bienes patrimoniales en forma eficiente, ha creado una base de datos de museos y colecciones del Estado, mediante un sistema computarizado denominado *“Colecciones Virtuales”*, que permite el ingreso de campos de información como cultura, lugar, tipo, material, fecha entre otros, que bloquea datos como valores u otros que se deseen mantener en forma reservada, es un sistema puesto en Internet.

América Latina en los últimos años ha dado muestras de madurez en la defensa del patrimonio cultural, pero todavía no se evidencia que las autoridades se hayan involucrado más profundamente, y cuya decisión sería determinante para detener y sancionar estos actos atentatorios.

“La década del 90 fue prolífica en la realización de talleres nacionales, regionales y subregionales. Vale mencionar aquellos realizados en Ecuador, Colombia, Perú, Bolivia, El Salvador, Honduras y Guatemala y en todos hubo temas comunes que fueron tratados con profundidad, privilegiándose aquellos de la evaluación de la situación en cada país, las carencias, las necesidades de capacitación de personal, la falta de apoyo y respuesta de las autoridades y la necesidad de coordinar entre todas las entidades vinculadas con este esfuerzo a favor del Patrimonio cultural” .

El esfuerzo pionero se realizó en la ciudad de Cuenca, Ecuador, donde se realizó en 1995 el “Taller regional UNESCO-ICOM sobre el tráfico ilícito de bienes culturales en América Latina” Una de las conclusiones más importantes fue la de “Promover las comisiones tripartitas integradas por representantes del área de cultura, política y aduanas, para la debida coordinación de las acciones de protección, control y recuperación”⁵⁰

⁵⁰ UNESCO.- Tráfico ilícito de Bienes culturales en América Latina y el Caribe, diciembre 2003, La Habana, Cuba, pág. 37

En 1999, se llevó a cabo el II Taller regional contra el tráfico ilícito de bienes culturales, en Cuzco, Perú, para entonces ya se contaba con el Convenio UNIDROIT como complemento de la Convención de 1970. En este taller fue de trascendental importancia escuchar a la Iglesia y se preparó un conjunto de recomendaciones en relación a la legislación nacional, la legislación y la cooperación internacional y el manejo del patrimonio en relación con el desarrollo del turismo y la participación de Aduanas, Policía Nacional e INTERPOL.

En septiembre del 2001, se realizó en la ciudad de Quito, Ecuador, otro evento denominado *Primera reunión técnica para el control del tráfico ilícito de bienes culturales de los países andinos*; dos son los aspectos relevantes: la decisión de nombrar en cada país un Comité Técnico Nacional para el Control del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales y la elaboración de una estrategia para los años 2002-2005, para formular recomendaciones y acciones a tomar.

Los Comités Técnicos han sido nombrados en Colombia, Venezuela y Perú, están por verificarse en Bolivia y Ecuador. Generalmente conforman estos Comités funcionarios de organismos de Cultura, ICOM, OCN INTERPOL, del Ministerio de Educación y de Relaciones Exteriores.

En el año 2002 en Bogotá se lleva a cabo el III Taller regional contra el tráfico ilícito de bienes culturales, siendo el tema más relevante el de la Lista Roja, que toma como ejemplo de su eficiente aplicación a África, la lista roja fue difundida a partir de abril de 1997, permitiendo la recuperación de los bienes de la cultura Mok que se estaba comercializando ilegalmente.

Para que sea un instrumento eficaz, cada país debe definir los bienes que quiere proteger por encontrarse en mayor situación de riesgo y, con respecto a ellos, debe realizar un

*inventario de las características a fin de que sean fácilmente identificables.*⁵¹

Un IV Taller tuvo lugar en La Paz, Bolivia, en mayo del 2004, en el que se evaluaron las acciones tomadas, identificando una mayor madurez de los países andinos sobre la preocupación y defensa de sus bienes patrimoniales. Esto ha llevado a promover entre otras acciones, el acercamiento con entidades y agencias nacionales e internacionales como la organización regional del Consejo Internacional de Museos ICOM para América Latina y el Caribe mediante la suscripción de convenios bilaterales, que van aparejados de acciones como la difusión, las campañas de educación y concienciación de la riqueza que poseen los pueblos.

4. CONVENIO DE UNIDROIT SOBRE LOS BIENES CULTURALES ROBADOS O EXPORTADOS ILÍCITAMENTE

El Convenio de UNIDROIT se aprobó en la reunión de Roma del 7 al 24 de junio de 1995, conferencia diplomática que surgió por invitación del Gobierno de la República Italiana, que tiene como objetivo facilitar la restitución y la devolución de los bienes culturales y el establecimiento en ciertos Estados de mecanismos, como la indemnización al poseedor que no supiere que el bien era robado y que pudiese demostrar que actuó con la diligencia debida en el momento de su adquisición.

El Ecuador se ratificó en el Convenio UNIDROIT el 13 de octubre de 1997.

UNIDROIT son las siglas del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, con sede en Roma.

Este Convenio se emitió bajo las siguientes consideraciones:

⁵¹ UNESCO.- Tráfico ilícito de Bienes culturales en América Latina y el Caribe, diciembre 2003, La Habana, Cuba, pág. 40

Por el convencimiento de la importancia fundamental de la protección del patrimonio cultural; por la preocupación por el tráfico ilícito de los bienes culturales y por los daños irreparables que produce; por la decisión de contribuir con eficiencia a la lucha contra el tráfico ilícito de los bienes culturales estableciendo un cuerpo mínimo de normas jurídicas comunes con miras a la restitución y a la devolución de los bienes culturales.

En el Capítulo II referente a la Restitución de los Bienes Culturales Robados, Artículo 3 numeral 2 del Convenio de UNIDROIT, establece que: *“A los efectos del presente Convenio, se considera robado un bien cultural obtenido de una excavación ilícita, o de una excavación lícita pero conservado ilícitamente, si ello es compatible con el derecho del Estado donde se ha efectuado la excavación.”*

Al incorporar este texto al Convenio, se deja abierta la posibilidad de recuperar bienes que no se encuentran inventariados, y que fueron producto de una excavación ilícita o huaquerismo, ó de una excavación lícita pero conservado ilícitamente, situación que no se consideraba en la Convención de la UNESCO de 1970.

Se produce la protección a los compradores de buena fe, que según el Convenio, en el Artículo 4 numeral 1 dispone:

“El poseedor de un bien cultural robado, que deba restituirlo, tendrá derecho a al pago, en el momento de su restitución, de una indemnización equitativa a condición de que no supiese o hubiese debido razonablemente saber que el bien era robado y de que pudiese demostrar que había actuado con la diligencia debida en el momento de su adquisición.”

Esta disposición obliga a las casas de remate a realizar las averiguaciones necesarias antes de comprar o vender un bien cultural.

El Convenio UNIDROIT, por tanto, se constituye en el instrumento complementario de la Convención de la UNESCO de 1970, convirtiéndose en un instrumento eficiente para la restitución o devolución de los bienes patrimoniales de los países miembros, que son mecanismos que combaten al tráfico ilícito.

De acuerdo a un enfoque aportado por México *al tráfico ilícito de bienes culturales comprometía la acción de los Estados en tres niveles: 1) la pobreza de la gente del lugar a lo que agregamos la carencia de educación y de toma de conciencia; 2) la corrupción de quienes tienen la responsabilidad de custodiar esos bienes, y 3) la existencia de un mercado negro.*

Los dos primeros problemas deben ser atendidos por cada Estado que ve mermado y expoliado su Patrimonio Cultural; el tercer enunciado podría ser atacado mediante el uso correcto de los mecanismos que aporta la Convención de 1970 y el Convenio de UNIDROIT.⁵²

5 CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN CASO DE CONFLICTO ARMADO LLAMADO CONVENCIÓN DE LA HAYA 1954, CON SUS RESPECTIVOS PROTOCOLOS

Los conflictos armados, sean o no de carácter internacional, tienen efectos destructivos sobre las personas y los bienes. La humanidad ha luchado contra la guerra y ha desplegado numerosos esfuerzos para reducir sus efectos más destructivos, entre los que la pérdida de bienes culturales constituye tan solo una parte ínfima.

No hay estadísticas disponibles acerca del número de obras de arte destruidas durante los últimos siglos. Sin embargo, cabe recordar que las mismas conformaban un patrimonio común a toda la humanidad. Ninguna necesidad militar debería justificar su destrucción, de la misma forma que no puede justificarse un ataque contra la población civil.⁵³

⁵² UNESCO.- Tráfico ilícito de Bienes Culturales en América Latina y el Caribe, diciembre 2003, La Habana, Cuba, pág. 33

⁵³ TOMAN, Jirí.- Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Colección Patrimonio Mundial. Ediciones UNESCO 2004, pág. 17

Producto de la destrucción de numerosos monumentos históricos y la debilidad del marco jurídico para la protección de los bienes culturales durante la Segunda Guerra Mundial, en la UNESCO se gestó la iniciativa para la protección de los bienes culturales. Luego de varias reuniones y proyectos presentados desde 1949, hasta 1954, en la Conferencia de la Haya celebrada entre el 21 de abril y el 14 de mayo de 1954, con la representación de 56 Estados, de los cuales 37 Estados, se suscribieron a la Convención de la Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, y se adoptó un Protocolo celebrado en la misma fecha, que fue suscrito por 22 Estados, durante la última reunión de la Conferencia que tuvo lugar en Ridderzaal el 14 de mayo de 1954.

La Convención prevé un sistema de protección general y de protección especial de los bienes culturales. Está completada por un Reglamento de aplicación del que forma parte integral, y cuyo objetivo es determinar las medidas concretas que permitan garantizar el respeto de la protección reconocida por la Convención.

Estos instrumentos se aplican en situación de conflicto armado internacional (art. 18). «...cada una de las Partes en conflicto estará obligada a aplicar, como mínimo, las disposiciones de esta Convención, relativas al respeto de los bienes culturales», y las demás disposiciones se podrán poner en vigor mediante acuerdos (art. 19).

El principio general de la protección de los bienes culturales en los conflictos armados se basa en la obligación de salvaguardar y respetar esos bienes (art. 2)., lo que implica abstenerse de cometer en su contra todo acto de hostilidad; implica, además, prohibir, evitar, de ser necesario, hacer cesar todo acto de robo, pillaje, y de ocultación o apropiación de bienes, así como todos los actos de vandalismo respecto de los bienes culturales.

La obligación del respeto comprende además la prohibición de utilizar los bienes culturales, sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pudieran exponer dichos bienes a la destrucción o deterioro (art. 4).

La «necesidad militar imperiosa» es la única causa posible de derogación de la obligación de respeto de los bienes culturales.

En efecto, para una parte en el conflicto subsiste la obligación incluso cuando la parte adversa utiliza el bien para fines militares, salvo cuando la necesidad militar lo exige de manera ineludible. Este es el resultado del postulado fundamental del derecho humanitario basado en el equilibrio entre las necesidades militares y el principio de humanidad.

El Derecho Internacional general no indica en que situaciones se aplican excepciones.

El Artículo 7 de la Convención establece los deberes de carácter militar, donde las partes se comprometen a inculcar en el personal de las fuerzas armadas un espíritu de respeto a la cultura y a los bienes culturales de todos los pueblos y colaborar con las autoridades civiles encargadas de la salvaguardia de dichos bienes.

En cuanto a la protección especial de un bien, esta le otorga una inmunidad contra todo acto de hostilidad y toda utilización, incluida la de sus proximidades inmediatas, con fines militares (art. 9). Solo *un número restringido de refugios destinados a preservar los bienes culturales muebles en caso de conflicto armado, de centros monumentales y otros bienes culturales inmuebles de importancia muy grande* podrán colocarse bajo protección especial, a condición de que cumplan con las circunstancias siguientes (art. 8): Que se encuentren a suficiente distancia de un gran centro industrial o de cualquier objetivo militar importante; y que no sean utilizados para fines militares.

En el preámbulo de la Convención de la Haya de 1954, se establece:

Las Altas Partes Contratantes,

1. Reconociendo que los bienes culturales han sufrido graves daños en el curso de los últimos conflictos armados y que como consecuencia del desarrollo de la técnica de la guerra están cada vez más amenazados de destrucción;

2. Convencidas de que los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad puesto que cada pueblo aporta su contribución a la cultural mundial;

3. Considerando que la conservación del patrimonio cultural presenta una gran importancia para todos los pueblos del mundo y que conviene que ese patrimonio tenga una protección internacional;

4. Inspirándose en los principios relativos a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, proclamados en las Convenciones de La Haya de 1954 y de 1907 y en el Pacto de Washington del 15 de abril de 1935;

5. Considerando que esta protección no puede ser eficaz a menos que se organice en tiempo de paz, adoptando medidas tanto en la esfera nacional como en la internacional;

6. Resueltas a adoptar todas las disposiciones posibles para proteger los bienes culturales;

*Han convenido en las disposiciones siguientes:*⁵⁴

Los aspectos relevantes del preámbulo se dejan de manifiesto en estos numerales, se refieren a la experiencia de la Segunda Guerra Mundial, y el riesgo mayor de los bienes culturales, debido al avance de las técnicas bélicas.

⁵⁴ TOMAN, Jirí.- Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Colección Patrimonio Mundial. Ediciones UNESCO 2004, pág. 55

Para que la protección de los bienes culturales sea eficaz, debe ser organizada en tiempos de paz, la salvaguardia de los bienes culturales situados en su propio territorio contra los efectos previsibles de un conflicto armado.

La Convención de la Haya se basa también en un equilibrio de los compromisos, que se distribuyen entre todas las partes de un conflicto. No se limita a los tiempos de guerra sino que compromete a todas las Altas Partes contratantes a actuar en tiempo de paz.⁵⁵

Y el compromiso de los contratantes de tomar todas las disposiciones y medidas posibles para proteger los bienes culturales.

Por lo tanto, lo primordial es la inscripción en el Registro Internacional de Bienes Culturales bajo protección especial que lleva el Director General de la UNESCO.

Para obtener el otorgamiento de la protección especial, las autoridades nacionales competentes deben proporcionar a la Secretaría de la UNESCO indicaciones en cuanto a la localización de los bienes y certificar que estos reúnan los criterios establecidos para beneficiarse de la protección especial (Reglamento, art. 13).

De acuerdo con lo que establece el Artículo 16 de la convención, los bienes culturales a los que se ha otorgado protección general o especial, podrán ostentar un emblema que facilite su identificación; las iglesias, hospitales, edificios consagrados a las artes, las ciencias y la beneficencia, monumentos históricos. Según los comentarios de la UNESCO, el emblema tiene menor importancia que en el Reglamento de la Haya, relativo a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre de 1864 y 1907, contiene las mismas disposiciones, pero lo relevante es que

⁵⁵ *Ibidem*, pág. 42

desde esa fecha se incluyeron los monumentos históricos entre los objetos protegidos.

Art. 16.- Emblema de la Convención:

1. *El emblema de la Convención consiste en un escudo en punta, partido en aspa, de color azul ultramar y blanco (el escudo contiene un cuadrado azul ultramar, uno de cuyos vértices ocupa la parte inferior del escudo, y un triángulo también azul ultramar en la parte superior; en los flancos se hallan sendos triángulos blancos limitados por las áreas azul ultramar y los borde laterales del escudo).*

2. *El emblema se empleará aislado o repetido tres veces en formación de triángulo (un escudo en la parte inferior), de acuerdo con las circunstancias enumeradas en el Artículo 17+.*

⁵⁶

5.1. Primer Protocolo para la Protección de Bienes Cultural en caso de conflicto armado.

Firmado en la Haya el 14 de mayo de 1959, tiene como finalidad la de impedir que un Estado Parte en la Convención exporte bienes culturales de un territorio ocupado, parcial o totalmente.

Durante las hostilidades: En caso de ocupación del territorio de un Estado Parte, cada Alta Parte Contratante tiene la obligación (art. 1, párr., 1, 2 y 3) de:

- Impedir la exportación de bienes culturales del territorio ocupado;
- Colocar bajo secuestro los bienes culturales importados en su territorio que procedan del territorio ocupado.

Después de las hostilidades: Al término de la ocupación, este Estado debe (art. I, párrs. 3 y 4):

⁵⁶ TOMAN, Jirí.- Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Colección Patrimonio Mundial. Ediciones UNESCO 2004, pág. 201

- Devolver los bienes culturales que hayan sido exportados ilegalmente y abstenerse de retenerlos a título de reparaciones de guerra;
- Indemnizar a los poseedores de buena fe de los bienes culturales que hayan de ser devueltos por haber sido exportados ilegalmente.

El Estado Parte tercero que haya aceptado recibir bienes culturales durante el conflicto armado deberá devolverlos a las autoridades competentes del territorio de procedencia (art. II).

5.2.- Segundo Protocolo del Protocolo de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado.

La Haya 26 de marzo de 1999. Crea una nueva categoría de protección, la protección reforzada (parte I), destinada a los bienes culturales que revisten la mayor importancia para la humanidad y que no sean utilizados con fines militares. Define además las sanciones aplicables a las violaciones graves cometidas contra bienes culturales y precisa las condiciones en las que se incurre en responsabilidad penal individual (parte 2). Por último, crea un Comité intergubernamental de doce miembros para velar por la aplicación de la Convención y del Segundo Protocolo (parte 3).

A) PROTECCIÓN REFORZADA

Un bien cultural puede colocarse bajo protección reforzada si reúne las tres condiciones siguientes:

- Que sea un patrimonio cultural de la mayor importancia para la humanidad;
- Que este protegido por medidas nacionales adecuadas, jurídicas y administrativas, que reconozcan su valor cultural e histórico excepcional y garanticen su protección en el mas alto grado; y

- Que no sea utilizado con fines militares o para proteger instalaciones militares, y que haya sido objeto de una declaración de la Parte que lo controla, en la que se confirme que no se utilizara para esos fines.

Si un bien cultural se beneficia a la vez de la protección especial prevista por la Convención de 1954 y de la protección reforzada, solo se aplican las disposiciones relativas a estas última entre los Estados Partes o los Estados que apliquen el Protocolo (art. 4).

B) MEDIDAS NACIONALES DE APLICACIÓN

De este instrumento se desprenden ciertas obligaciones que los Estados deben considerar y, de ser necesario, cumplir desde el momento de la ratificación del tratado, entre las que figuran las medidas relativas a la identificación y la salvaguardia (parte 2.1); a la inscripción de la protección reforzada (parte 2.2); a las sanciones penales y administrativas (parte 2.3) y a la difusión (parte 2.4).

Identificación y salvaguardia, comprenden (art. 5):

- La preparación de inventarios de los bienes culturales;
- La planificación de medidas de emergencia para garantizar la protección de los bienes culturales contra los riesgos de incendios o el derrumbamiento de estructuras;
- La preparación del traslado de bienes culturales muebles o el suministro de una protección adecuada in situ de esos bienes;
- La designación de autoridades competentes que se responsabilicen de la salvaguardia de los bienes culturales.

C) SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS

Los Estados se comprometen a adoptar las medidas necesarias relativas a la determinación de la responsabilidad penal, la competencia jurisdiccional, las cuestiones relativas a la extradición y la asistencia judicial recíproca.

Para ello, cada Estado adoptara las medidas necesarias para incriminar en su derecho interno y reprimir mediante penas apropiadas las infracciones siguientes, cuando se comentan internacionalmente y en violación de la Convención o del Protocolo (art. 15):

- Hacer objeto de un ataque a un bien cultural bajo protección reforzada;
- Utilizar los bienes culturales bajo protección reforzada o sus alrededores inmediatos en apoyo de acciones militares;
- Causar destrucciones importantes en los bienes culturales protegidos por la Convención y el presente Protocolo o apropiárselos a gran escala;
- Hacer objeto de un ataque a un bien cultural protegido por la Convención y el presente Protocolo; y
- Robar, saquear o hacer un uso indebido de los bienes culturales protegidos por la Convención, y perpetrar actos de vandalismo contra ellos.

Todas las infracciones caen dentro del ámbito de la jurisdicción del Estado en que se haya cometido la infracción o del Estado de la nacionalidad del presunto autor de la infracción (Art. 16, párr, 1 a) y b)). En el caso de las tres primeras infracciones señaladas aquí, los Estados tienen también competencia cuando el presunto autor de la infracción se encuentre en el territorio de esos Estados (Art. 16, párr, 1 c)). No obstante, el Protocolo señala claramente que los nacionales de los

Estados que no son Partes no incurren en responsabilidad penal individual en virtud de ese instrumento y no existe en modo alguno obligación de establecer la jurisdicción y la competencia respecto de esas personas (Art. 16, párr. 20).

6. VENTAJAS QUE SE DESPRENDEN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRATADOS

Los tratados internacionales, otorgan a los Estados miembros una serie de garantías, como son:

La aceptación universal de la importancia de preservar y proteger los bienes culturales.

El reconocimiento universal de que un ataque contra el patrimonio cultural de los pueblos constituye un ataque contra la identidad de los pueblos.

El reconocimiento universal de la importancia de crear un espíritu de respeto hacia las culturas y los bienes culturales de todos los pueblos.

El compromiso recíproco de todos los Estados de respetar los bienes culturales, tanto los suyos como los de otros Estados, u otros grupos o etnias.

La obligación recíproca de todos los Estados de aplicar las mismas normas de protección de los bienes culturales.

La garantía de una protección jurídica idéntica para todos los bienes culturales y para todas las personas encargadas de su protección.

La universalización de los emblemas de protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.

El hecho de que todo Estado comparta con todos los demás su experiencia en materia de protección de los bienes culturales.

La participación de todos los Estados en la lucha contra la impunidad de las personas responsables del deterioro o la destrucción de los bienes culturales.

El hecho de que todos los Estados puedan formar parte de los órganos internacionales de protección de los bienes culturales, en particular en lo relativo a la identificación del patrimonio cultural que reviste la mayor importancia para la humanidad.

El hecho de que todos los Estados puedan adquirir los medios financieros y los conocimientos especializados necesarios para la plena protección de los bienes culturales. Pero es importante señalar que la adhesión a los diversos tratados relativos a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado no implica una contribución financiera obligatoria relacionada con la participación en las organizaciones internacionales.

La consolidación de los sistemas nacionales de protección de los bienes culturales en caso de catástrofe natural.

El hecho de poder pedir compensaciones en caso de destrucción total o parcial de esos bienes en caso de conflicto armado.

7. LEYES ECUATORIANAS EN RELACIÓN AL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES Y PATRIMONIALES

Ecuador cuenta con una elemental normativa legal respecto al tráfico ilícito de bienes patrimoniales, que debe ajustarse a las exigencias actuales, para que conjuntamente con la normativa internacional se logre controlar y evitar, este flagelo que destruye la identidad cultural de los pueblos, a través de la defensa de sus bienes patrimoniales.

Al respecto, la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone en su Art. 3, que es deber primordial del Estado: *Defender el patrimonio natural y cultural del país*. Por lo tanto constan en determinadas leyes aspectos relevantes y concordantes con este mandato Constitucional.

La Ley de Patrimonio Cultural del Ecuador, en el Art. 23, establece que *Ningún objeto perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación puede salir del país, excepto en los casos en que se trate de exposiciones o de otros fines de divulgación en forma temporal, siempre con permiso del Directorio, previo informe técnico del Instituto.*

Art. 26 ibídem: *El Gobierno procurará celebrar convenios internacionales que impidan el comercio ilícito de bienes culturales y faciliten el retorno de los que ilegalmente hubiesen salido del Ecuador.*

Art. 37 ibídem: *Toda persona que salga del país, aunque tuviere carácter diplomático, deberá presentar ante la Dirección de Inmigración o de la Aduana del puerto de embarque la declaración juramentada de no llevar en su equipaje algún objeto perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, de conformidad con las disposiciones reglamentarias pertinentes.*⁵⁷

Disposiciones legales que en su mayor parte no se cumplen; el Estado no presta la atención necesaria para la defensa del patrimonio cultural, al no dotar de a la Nación de una política cultural sostenible conforme lo establece el Art. 62 de la Constitución Política de la República del Ecuador, que señala *El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica. Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural*; y, tampoco ha proporcionado suficientes recursos para que las Instituciones involucradas en estas gestiones puedan actuar con efectividad y oportunidad.

⁵⁷ Decreto Supremo 3510, de 19 de junio de 1979. Registro Oficial No, 865 de 02 de julio de 1979.- Ley de Patrimonio Cultural.

Aún no se aplica la declaración juramentada de no transportar bienes patrimoniales, ya que el proyecto realizado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el años 2003, se encuentra todavía en estudio por parte de las Autoridades del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por haber causado una polémica pública. Sin embargo la creación de este documento de declaración juramentada tuvo una gran acogida ante la Comunidad Andina de Naciones; por lo que, se la ha incluido en la Decisión 588, que la analizaremos más adelante, para que sea aplicada en todos los países miembros.

La importancia de la declaración juramentada, radica en su poder probatorio, prueba plena para demostrar, en caso de que alguna persona haya sido sometida a un proceso investigativo por comercialización ilícita, el cometimiento del delito de comercialización ilícita y perjurio. Así como también se probaría que se trata de un bien patrimonial ecuatoriano.

*El Art. 6 de la Ley de Patrimonio Cultural establece que **las personas naturales y jurídicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Civil y Aduanera están obligados a prestar su colaboración en defensa y conservación del Patrimonio Cultural Ecuatoriano.***

El Art. 1 de la Ley Orgánica de Aduanas, establece en su ámbito de aplicación que

La presente ley regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías dentro del territorio aduanero. Mercancías son los bienes corporales muebles de cualquier clase.

*En todo lo que no se halle expresamente previsto en esta ley, se aplicarán las normas del Código Tributario y más leyes generales y especiales.*⁵⁸

⁵⁸ Congreso Nacional.- Codificación 1, Suplemento Registro Oficial 219 de 26 de Noviembre del 2003. Ley Orgánica de Aduanas

Normativa de suma importancia, si consideramos que por las Aduanas se procede a la vigilancia y control de la entrada y salida de mercancías, conforme lo establece el Art. 4 ibídem:

%Art. 4.- Aduanas.- La Aduana es un servicio público que tiene a su cargo principalmente la vigilancia y control de la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República;õ Los servicios aduaneros comprenden el almacenamiento, verificación, valoración, aforo, liquidación, recaudación tributaria y el control y vigilancia de las mercaderías ingresadas al amparo de los regímenes aduaneros especiales.+

Por lo tanto es facultad de la Aduana, aprehender las mercancías no declaradas, conforme lo dispone el literal a) del Art. 8 ibídem.

La Conservación y preservación, restauración, exhibición, difusión y promoción de los bienes patrimoniales, es uno de los aspectos fundamentales para el turismo y por ende para el desarrollo del Ecuador. Por lo tanto, la Ley de Turismo es un instrumento legal también de relevante importancia en la defensa de los bienes patrimoniales.

El Ministerio de Turismo tiene como principales actividades y políticas, las determinadas en los Arts. 3 y 4 de la Ley de Turismo, que respecto a la conservación del patrimonio cultural, señala:

%Art. 3.- Son principios de la actividad turística, los siguientes:

d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y,

e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

Art. 4.- La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos:

a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;

b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación;⁵⁹

En materia penal, como ya se había indicado en el capítulo precedente, recién en el año 2000, se agrega al Código Penal el capítulo VII, referente a los delitos contra el patrimonio cultural. Capítulo agregado por Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000, en el que por primera vez se impone una pena de hasta tres años de prisión para estos delitos.

Sin embargo hasta la presente fecha no se ha podido procesar ni obtener una sentencia para los infractores de estos delitos, debido principalmente a la falta de recurso humano y financiero.

La disposición contenida en el Código Penal referente al tráfico ilícito es la siguiente:

Art. 415 C.- Igual pena será aplicable a quienes con violación de las leyes y demás disposiciones jurídicas sobre la materia, trafiquen, comercialicen o saquen fuera del país piezas u objetos arqueológicos, bienes de interés histórico o pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación.⁶⁰

⁵⁹ Congreso Nacional, Registro Oficial Suplemento 733 de 27 de Diciembre del 2002.- Ley de Turismo.

⁶⁰ Congreso Nacional.- Artículo agregado por Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000.

CAPÍTULO IV

BASE JURÍDICA-ESTRUCTURAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

La Comunidad Andina nace con el nombre de Grupo Andino, cuando los Ministros Plenipotenciarios de los Países del área andina conformados por Colombia, Ecuador, Bolivia, Perú y Chile, el 26 de mayo de 1969, suscriben el Acuerdo de Cartagena, en el Palacio de San Carlos, sede de la Presidencia de la República de Colombia en esa época, cambiando al nombre actual, al entrar en vigencia el Protocolo Modificadorio de Trujillo, el 10 de marzo de 1996 y que entró en vigencia en junio del 1997.

Nace, como lo expresa el Art. 1 del Acuerdo de Cartagena, bajo el principio de crear un desarrollo equilibrado a través de la cooperación económica y social, formando un mercado común latinoamericano, para disminuir la vulnerabilidad externa.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.

Asimismo, son objetivos de este Acuerdo propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional; fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros.

Estos objetivos tienen la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión.⁶¹

Argumento utilizado, en vista del menor desarrollo relativo de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), que luego se convirtió en ALADI, con los mismos países que conforman la Comunidad Andina de Naciones, para conformar un mercado subregional andino.

Al nacer el Grupo Andino, tenía como únicos órganos principales, a la Comisión, a la Junta del Acuerdo de Cartagena; y al Comité Asesor Económico y Social (CAES), como su órgano auxiliar. Contando, además con la Corporación Andina de Fomento como un instrumento financiero, creada meses antes de la suscripción del Acuerdo de Cartagena, mediante un Convenio firmado en Bogotá el 7 de febrero de 1968.

Al finalizar la década del setenta, nacieron tres nuevos organismos. El primero de ellos es el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, cuyo Tratado de Creación fue suscrito el 28 de mayo de 1979 con la misión de controlar la legalidad de las normas comunitarias, de dirimir las controversias e interpretar las normas que conforman su ordenamiento jurídico, aunque demoró en iniciar sus actividades hasta 1984.

El segundo es el Parlamento Andino, cuyo Tratado Constitutivo fue rubricado el 25 de octubre de 1979. Y por último, el 12 de noviembre de 1979 se firmó el instrumento constitutivo del Consejo Andino de Cancilleres, con atribuciones para orientar y coordinar asuntos de interés común relativos tanto al Acuerdo como a los de política exterior.

⁶¹ Acuerdo de Cartagena.- Acuerdo de Integración Subregional.-26 de mayo de 1969.

El 23 de mayo de 1990, fue creado el Consejo Presidencial Andino con el fin de fortalecer el proceso.

En reunión celebrada entre el 28 de agosto al 2 de septiembre 1967, en Asunción, Paraguay, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC, aprueba la Resolución 202, misma que fija los principios reglamentarios de las normas de los acuerdos subregionales, y la Resolución 203 que contiene las bases de un acuerdo subregional entre Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela.

Luego que los Gobiernos de Colombia y Chile ratificaran oficialmente este Acuerdo y más tarde el Gobierno de Perú hiciera lo propio, ante el Comité Permanente de la ALALC, el Acuerdo de Cartagena entró en vigencia el 16 de octubre de 1969; más tarde, en noviembre de 1969, recibieron la ratificación de los Gobiernos de Ecuador y Bolivia; recibiendo la adhesión de Venezuela, en 1973, retirándose Chile en el año 1976, empezando este organismo a actuar formalmente el 21 de noviembre de 1969.

En Lima al instalarse el máximo órgano del Acuerdo de Cartagena, la Comisión, constituido por un representante plenipotenciario de cada uno de los Países Miembros, se aprobaron seis Decisiones en la primera sesión, entre ellas la que dio el nombre de ~~%~~Acuerdo de Cartagena+ al documento suscrito el 26 de mayo de 1969 en Bogotá; la que designa a los tres Miembros de la Junta y la que aprueba el Reglamento de la Comisión, designándose por parte de los Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, a Lima como sede permanente de la Junta del Acuerdo de Cartagena, el 24 de noviembre de 1969, reunidos en la misma Capital peruana.

El instrumento jurídico que establece los actuales Organos e Instituciones del Sistema Andino de Integración, es el Protocolo Modificador del Acuerdo de Cartagena, más conocido con el nombre de

Protocolo de Trujillo, suscrito por los Presidentes el 10 de marzo de 1996 y que entró en vigencia en junio del 1997, cuando culminó su proceso de ratificación por los respectivos Congresos Nacionales.

Las reformas introducidas con el Protocolo de Trujillo hace que se tenga que distinguir necesariamente dos etapas en la institucionalidad andina, la que va de 1969 a 1997, período en que se forma y consolida el tejido institucional, y la que se inicia en junio de 1997 con la puesta en vigencia del protocolo de Trujillo.

A medida que avanzaba el proceso y aumentaba la interdependencia subregional, la estructura institucional andina se fue reforzando y enriqueciendo con nuevos organismos especializados de carácter permanente que atendían áreas específicas. Todos ellos se constituyeron mediante Tratados y Acuerdos Internacionales suscritos por los países integrantes del Grupo Andino.

Así, se crearon los llamados Convenios Sociales. El Convenio Andrés Bello el 31 de enero de 1970, con el fin de promover la integración educativa, científica, cultural y tecnológica. A continuación, el 18 de diciembre de 1971, se firmó el Convenio Hipólito Unanue, para fomentar la integración en el área de la salud. El 22 de octubre de 1976 se suscribió el Convenio Simón Rodríguez para concretar la participación de los Ministros de Trabajo en los aspectos socio-laborales de la integración.

El 12 de noviembre de 1976 fue suscrito el Convenio para el establecimiento del Fondo Andino de Reservas, organismo financiero que, en 1991, se transformó en Fondo Latinoamericano de Reservas.

ORGANOS E INSTITUCIONES DEL SISTEMA ANDINO DE INTEGRACIÓN

Con el Protocolo de Trujillo se sustituye el Capítulo II del Acuerdo de Cartagena, y se crea el Sistema Andino de Integración:

Artículo 5 - Se crea la "Comunidad Andina", integrada por los Estados soberanos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, y por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, que se establece por el presente Acuerdo.

Artículo 6.- El Sistema Andino de Integración está conformado por los siguientes órganos e instituciones:

- El Consejo Presidencial Andino;
- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;
- La Comisión de la Comunidad Andina;
- La Secretaría General de la Comunidad Andina;
- El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina;
- El Parlamento Andino;
- El Consejo Consultivo Empresarial;
- El Consejo Consultivo Laboral;
- La Corporación Andina de Fomento;
- El Fondo Latinoamericano de Reservas;
- El Convenio Simón Rodríguez, los Convenios Sociales que se adscriban al Sistema Andino de Integración y los demás que se creen en el marco del mismo;

- La Universidad Andina Simón Bolívar;
- Los Consejos Consultivos que establezca la Comisión; y,
- Los demás órganos e instituciones que se creen en el marco de la integración subregional andina.⁶²

CONSEJO PRESIDENCIAL ANDINO

Es el máximo órgano político del Sistema Andino de Integración (SAI), será el encargado de definir la política de la integración andina, que emitirá directrices sobre distintos ámbitos de la integración subregional, de acuerdo a las competencias y mecanismos establecidos en sus respectivos Tratados e Instrumentos Constitutivos, conformado por los cinco Presidentes de la República de los países Miembros, es decir, de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

Tiene un Presidente que ejerce la máxima representación política de la Comunidad Andina durando en su función un año calendario, que se ejerce sucesivamente y en orden alfabético por cada uno de los Países Miembros; el Presidente del Consejo convoca y preside las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo; ejerce la representación del Consejo y de la Comunidad Andina; supervisa el cumplimiento por parte de los otros órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración de las Directrices emanadas del Consejo; y, lleva a cabo las gestiones que le sean solicitadas por el Consejo.

El Consejo Presidencial Andino se reúne una vez al año en forma ordinaria y puede reunirse de manera extraordinaria cada vez que lo estime conveniente; en dicha reunión se toma conocimiento de las

⁶² Protocolo Modificador del Acuerdo de Integración subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), Trujillo 10 de marzo de 1996

acciones realizadas por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, así como de sus planes, programas y sugerencias.

CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

El órgano de dirección política, es el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, y es el encargado de asegurar la consecución de los objetivos del proceso de la integración subregional andina y de formular y ejecutar la política exterior de la Comunidad Andina; está integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la Comunidad Andina, en calidad de titulares quienes gozan de plenipotencia permanente ante el Consejo para comprometer al Estado y tratar todos sus temas.

Las Declaraciones y Decisiones son los medios por los cuales expresa su voluntad.

Las Declaraciones son manifestaciones de carácter no vinculante.

Las Decisiones son normas jurídicas que se rigen por lo establecido en el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena. Ambas deberán ser adoptadas por consenso.

Sus atribuciones son sumamente amplias e importantes; contenidas en el art. 3 del Tratado de su constitución, entre ellas constan:

1. Formular la política exterior conjunta de los Países Miembros.
2. Orientar y coordinar, cuando corresponda, la acción externa de los diversos órganos del sistema andino;
3. Contribuir a la formulación de la política general del proceso de integración subregional y recomendar las medidas que aseguren la consecución de sus fines y objetivos;

4. El Consejo suscribe Convenios y Acuerdos con terceros países o grupo de países o con organismos internacionales, sobre temas globales de política exterior y de cooperación; y también, coordina la posición conjunta de los Países Miembros en foros y negociaciones internacionales, en el ámbito de su competencia.

5. Determinar los medios para la ejecución de las acciones de la política exterior conjunta;

6. Establecer los niveles de coordinación y consulta más apropiados para asegurar su plena aplicación;

7. Recomendar a los Jefes de estado de los Países Miembros que celebren reuniones cuando, a su juicio, las circunstancias lo ameriten;

8. Solicitar informaciones y apoyo a los órganos pertinentes de la integración andina.

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA

Es el órgano normativo por excelencia del Sistema Andino de Integración con capacidad legislativa, expresada en la adopción de Decisiones, que la comparte ahora con el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y expresa su voluntad mediante Decisiones; está integrada por un representante plenipotenciario de cada uno de los Países Miembros de la Comunidad Andina, donde cada Gobierno acredita un representante titular y un alterno.

La Comisión tiene un Presidente que permanece un año en su cargo. Dicha función es ejercida por el representante del país que ocupa la presidencia del Consejo Presidencial Andino, y se reúne ordinariamente tres veces al año y en forma extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente, a petición de cualquiera de los Países Miembros o de la

Secretaría General. La asistencia será obligatoria y en caso de ausencia, su voto será considerado como abstención.

A la Comisión le corresponden las siguientes funciones:

1. Formular, ejecutar y evaluar la política de integración subregional andina, en materia de comercio e inversiones y cuando corresponda en coordinación con el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;
2. Adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de los objetivos del Acuerdo de Cartagena, así como para el cumplimiento de las Directrices del Consejo Presidencial Andino;
3. Coordinar la posición conjunta de los Países Miembros en foros y negociaciones internacionales;
4. Velar por el cumplimiento armónico de las obligaciones derivadas por el Presente Acuerdo y por el Tratado de Montevideo de 1980;
5. Aprobar y modificar su propio reglamento;
6. Aprobar, no aprobar o enmendar las propuestas que los Países Miembros, individual o colectivamente, o la Secretaría General sometan a su consideración;
7. Aprobar los presupuestos anuales y ejecutar la evaluación presupuestal de la Secretaría General y del Tribunal de Justicia, así como fijar la contribución de cada uno de los Países Miembros;
8. Someter a consideración del Consejo de Cancilleres la propuesta de Reglamento de la Secretaría General.

La Secretaría General o los Países Miembros deberán presentar sus propuestas con por lo menos quince días de antelación a la fecha de la

reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión, las propuestas se aprobarán si cuentan con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros, caso contrario serán devueltas.

SECRETARÍA GENERAL

Es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina que a partir del 1 de agosto de 1997, sustituyó a la Junta del Acuerdo de Cartagena, otorgará apoyo técnico, cuando corresponda, a los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración. Funciona en forma permanente y tiene su sede en la ciudad de Lima - Perú, aunque está facultada a establecer oficinas, previa autorización de la Comisión, en función de las necesidades y del presupuesto que al efecto se apruebe.

A diferencia de la Junta, que estaba dirigida por un cuerpo colegiado de tres Miembros, la Secretaría General de la Comunidad Andina estará dirigida por el Secretario General, elegido por consenso por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada.

- El perfil de la Secretaría expresamente consignado en el Protocolo de Trujillo (artículo 32), apunta a dar a este organismo una presencia y vocería política, así como reforzar la direccionalidad política de la Comunidad Andina en esta nueva etapa del proceso de integración.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, integrado por cinco Magistrados representantes de cada uno de los Países Miembros, con competencia territorial en los cinco países y con sede permanente en Quito (Ecuador).

Tiene entre sus funciones:

1. Controla la legalidad de las normas comunitarias mediante la acción de nulidad.
2. Interpreta las normas que conforman el Ordenamiento Jurídico de a Comunidad Andina, para asegurar la aplicación uniforme de dichas normas en el territorio de los Países Miembros.
3. Dirime las controversias sobre cumplimiento de las obligaciones por parte de los Países Miembros y dirime las controversias.

Es Competente para conocer:

Acción de Nulidad.- corresponde al tribunal declarar la nulidad de las Decisiones de la Comisión y de las Resoluciones de la Secretaría dictadas con violación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena.

De la acción de Incumplimiento.- Le corresponde al Tribunal emitir la acción de incumplimiento del ordenamiento jurídico una vez que la Secretaría General no haya recibido respuesta del país infractor y que esta última solicite el pronunciamiento del Tribunal.

De la interpretación Prejudicial.- Corresponde al Tribunal interpretar por vía prejudicial las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena, con el fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de los países miembros.

Mediante El Protocolo Modificadorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado el 28 de mayo de 1996, en Cochabamba . Bolivia se le asignan a este organismo nuevas competencias, entre ellas el Recurso por Omisión o Inactividad, la Función Arbitral y la de Jurisdicción Laboral. Este instrumento entró en vigencia el 25 de agosto de 1999 cuando terminó su proceso de ratificación.

Como nueva competencia tenemos al llamado "Recurso por Omisión o Inactividad", por el cual los Países Miembros y las personas naturales o jurídicas podrán demandar cuando el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General dejen de cumplir las actividades a que están obligadas expresamente por el Ordenamiento Jurídico Andino.

Una segunda competencia es, la "función arbitral", por la que el Tribunal podrá dirimir como árbitro las controversias que se susciten por la aplicación o interpretación de contratos, convenios o acuerdos suscritos entre órganos o instituciones del Sistema Andino de Integración o entre particulares, cuando las partes así lo acuerden mediante compromiso arbitral.

La tercera competencia adicional que ha sido atribuida al Tribunal es la de jurisdicción laboral", por la que será competente para conocer las controversias laborales que se susciten en los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

El Tribunal está integrado por cinco magistrados, quienes deben ser nacionales de origen de los Países Miembros, de consideración moral y reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales o ser jurisconsultos de notoria competencia, gozarán de plena independencia en el ejercicio de sus funciones, por un período de seis años, se renovarán parcialmente cada tres años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Cada magistrado tiene dos suplentes para reemplazarlos en los casos de ausencia definitiva o temporal, así como de impedimentos o recusación. Los suplentes deben tener iguales cualidades que los principales.

PARLAMENTO ANDINO

Es el órgano deliberante del Sistema Andino de Integración. Su naturaleza es comunitaria, representa a los pueblos de la Comunidad Andina.

Participar en la promoción y orientación del proceso de la integración subregional andina, con miras a la consolidación de la integración latinoamericana;

Participar en la generación normativa del proceso, mediante sugerencias a los órganos del Sistema de proyectos de normas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina; Promover la armonización de las legislaciones de los Países Miembros; Promover relaciones de cooperación y coordinación con los Parlamentos de los Países Miembros, los órganos e instituciones del Sistema, así como con los órganos parlamentarios de integración o cooperación de terceros países.

Actualmente, el Parlamento Andino está conformado por representantes de los Congresos Nacionales, de conformidad a sus reglamentaciones internas y al Reglamento General del Parlamento.

Según el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales, suscrito en la ciudad de Sucre, el 23 de abril de 1997, se dio un plazo de hasta cinco años, para que sus miembros sean elegidos mediante elecciones directas y universales, Venezuela puso en práctica el mecanismo el 8 de noviembre de 1998.

Según el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, éste se pronuncia por medio de recomendaciones, mientras que Su Reglamento General establece que este se pronuncia a través de Decisiones,

Recomendaciones, Declaraciones, Propuestas y Actos de Coordinación y Control.

El Parlamento Andino está conformado por los siguientes órganos:

1.- La Asamblea.- Está constituida por cinco Representantes Titulares y diez Suplentes por cada País Miembro, elegidos por los Parlamentos Nacionales de entre sus legisladores. Se reúne en forma ordinaria dos veces al año.

2.- La Mesa Directiva.- Es el órgano de Ejecución y Conducción del Parlamento Andino. Está integrada por un Presidente y cuatro Vicepresidentes de nacionalidades diferentes entre sí.

Las Comisiones podrán ser Permanentes o Especiales. Las Permanentes son las siguientes:

a) Comisión Primera: De Asuntos Políticos, Parlamentarios, de integración y Relaciones Exteriores;

b) Comisión Segunda: De Asuntos Jurídicos, Desarrollo y Armonización Legislativa y Defensa de los Derechos Humanos;

c) Comisión Tercera: De Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente, Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos;

d) Comisión Cuarta: De Asuntos Económicos, de Presupuesto y Ejercicio de Contraloría del Sistema Andino de Integración;

e) Comisión Quinta: De Salud, Seguridad Social, Desarrollo Humano, Familia, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

f) Secretarías y Oficinas: Constituyen los órganos de apoyo técnico y administrativo del Parlamento. Existen dos: la Secretaría General y la Secretaría de la Presidencia. La primera es un órgano especializado con

funciones permanentes en la Oficina Central del Parlamento Andino y la segunda es un órgano de apoyo político y administrativo que funciona adscrita a la Presidencia. Existen, además, la Oficina Central, con sede en Santafé de Bogotá (Colombia), y las Oficinas Nacionales en cada uno de los Países Miembros.

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF)

La Corporación Andina de Fomento (CAF) es una institución financiera del Sistema Andino de Integración cuya misión es apoyar el desarrollo sostenible de sus países accionistas y la integración regional mediante una eficiente movilización de recursos para la prestación oportuna de servicios financieros múltiples de alto valor agregado, a clientes de los sectores público y privado.

La CAF nació por Acuerdo Constitutivo, firmado el 7 de febrero de 1968 por los representantes de Bolivia, Colombia, Chile, país que se retiró en el año 1976, Ecuador, Perú y Venezuela, países que posteriormente forman el Grupo Andino. Dicho Acuerdo entró en vigencia el 30 de enero de 1970 y la institución comenzó a operar formalmente el 8 de junio de 1970.

Está conformada por accionistas de América Latina y el Caribe. Sus principales socios son los cinco países que conforman la Comunidad Andina: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Cuenta además, con otros accionistas: seis países extraregionales (Brasil, Chile, México, Trinidad & Tobago, Paraguay y Jamaica) y veintidós bancos privados de la región andina.

1. Actúa como intermediario financiero, movilizándolo preferentemente recursos desde países industrializados hacia la región;

2. Promueve el comercio y las inversiones; apoya todos los niveles empresariales, desde grandes corporaciones hasta microempresas, y fomenta la creación de alianzas estratégicas entre sus socios andinos y extraregionales;

3. Apoya los procesos de reforma estructural que están llevando a cabo sus países miembros;

4. Financia el desarrollo de infraestructura productiva - especialmente en las áreas de vialidad, energía y telecomunicaciones - para facilitar la integración física y fronteriza;

5. Contribuye a la consolidación de los mercados de capital en el ámbito nacional y de la región andina.

La estructura organizacional básica de la Corporación comprende los siguientes niveles jerárquicos:

- Asamblea de accionistas: Organismo supremo de la CAF
- Directorio: Compuesto por once miembros con sus respectivos suplentes, representantes de las acciones;
- Comité Ejecutivo: Organismo subsidiario establecido por el Directorio e integrado por seis Directores designados por los accionistas y presidido por el Presidente Ejecutivo.
- Presidente Ejecutivo: Representante legal y máxima autoridad directa y administrativa de la institución.

FONDO LATINOAMERICANO DE RESERVAS

Es una institución financiera que tiene como objetivo acudir en apoyo de las balanzas de pago de los Países Miembros, otorgando créditos o garantizando préstamos a terceros; contribuye a la armonización de las

políticas cambiarias, monetarias y financieras de los países, y mejora las condiciones de las inversiones de reservas internacionales efectuadas por las naciones andinas del Sistema Andino de Integración, definida en su Convenio Constitutivo como una persona jurídica de derecho internacional público con patrimonio propio y sede en la ciudad de Santafé de Bogotá - Colombia.

a) Acudir en apoyo de las balanzas de pagos de los Países Miembros otorgando créditos o garantizando préstamos de terceros;

b) Contribuir a la armonización de las políticas cambiarias, monetarias y financieras de los Países Miembros;

c) Mejorar las condiciones de las inversiones de reservas internacionales efectuadas por los Países Miembros.

Conformación del Fondo Latinoamericano de Reservas:

Está integrado por los cinco países fundadores: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, pudiendo incorporarse los demás países de América Latina, comenzando por el resto de países miembros de la ALADI.

Su objetivo principal, es el de conceder créditos de apoyo a las balanzas de pago de sus Países Miembros, el Fondo ha creado una serie de mecanismos para ponerlos al servicio de sus socios, tales como:

- Créditos de Apoyo a la Reestructuración de la deuda pública externa;

- Créditos de Liquidez;

- Créditos al Comercio Exterior: Se efectúan a través de los siguientes instrumentos: compra de aceptaciones bancarias,

financiamiento de exportaciones, financiamiento de exportaciones de bienes de capital, anticipos, peso andino.

Está conformada por:

- La Asamblea: Es la máxima autoridad y está constituida por los Ministros de Hacienda o Finanzas de cada uno de los Países Miembros;
- El Directorio: Está constituido por los Gerentes o Gobernadores de los Bancos Centrales de los Países Miembros y por el Presidente Ejecutivo, quien lo preside con voz pero sin voto, y;
- Presidencia Ejecutiva: Es el órgano técnico permanente del Fondo, está a cargo del Presidente Ejecutivo, elegido por el Directorio para un período de tres años.

CONSEJOS CONSULTIVOS EMPRESARIAL Y LABORAL

El Consejo Consultivo Empresarial Andino y el Consejo Consultivo Laboral Andino, como su nombre lo indica son instituciones consultivas del Sistema Andino de Integración.

Están conformados por delegados del más alto nivel, los cuales son elegidos directamente por las organizaciones representativas de los sectores empresarial y laboral de cada uno de los Países Miembros, de conformidad con sus respectivos reglamentos, y acreditados oficialmente por aquellos.

Funciones:

Los Consejos Consultivos emiten su opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General de la CAN, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, sobre los programas o actividades del proceso de integración subregional andina que sean de su interés para sus respectivos sectores. También pueden

ser convocados a las reuniones de los grupos de trabajo y de expertos gubernamentales vinculados a la elaboración de proyectos de Decisión, y podrán participar con derecho a voz en las reuniones de la Comisión.

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

Es la Institución del Sistema Andino de Integración, que se dedica a la investigación, la enseñanza, la formación post-universitaria y la prestación de servicios, así como el fomento al espíritu de cooperación y coordinación entre las universidades de la Subregión.

La Universidad Andina fue creada durante el Quinto Período de Sesiones del Parlamento Andino, en La Paz, del 11 al 16 de diciembre de 1985. Actualmente tiene subsedes en la ciudad de Quito-Ecuador; en La Paz-Bolivia; en Caracas- Venezuela y en Cali-Colombia.

Tiene su sede central en la ciudad de Sucre - Bolivia, y sus actividades se desenvuelven en las instalaciones proporcionadas por la Universidad Mayor de San Francisco Xavier de Chuquisaca, en calidad de uso, por el lapso de veinte años.

Entre otras acciones, elabora y ejecuta programas de enseñanza, entrenamiento teórico - práctico y de actualización de conocimientos, preferentemente para profesionales con título universitario y experiencia calificada; prepara y realiza investigaciones y estudios científicos de alto nivel y proporciona servicios de consultoría y cooperación técnica. Esta previsto el establecimiento de unidades descentralizadas en las cinco naciones andinas.

OTROS CONVENIOS SUBREGIONALES ANDINOS

CONVENIO HIPÓLITO UNANUE

Es una institución de integración subregional, cuyo objetivo es coordinar y apoyar los esfuerzos que realizan los Países Miembros, individual o colectivamente, para el mejoramiento de la salud de sus pueblos. Fue creado en diciembre de 1971, tiene su sede permanente en Lima, Perú.

Funciones:

El Convenio Hipólito Unanue coordina acciones destinadas a mejorar el nivel de salud de la población de sus Países Miembros, dando prioridad a los mecanismos de cooperación que facilitan el desarrollo de sistemas y metodologías subregionales. Coordina igualmente con otros órganos regionales o subregionales e internacionales, las medidas destinadas al mismo fin.

Desarrollo de sus acciones:

Las acciones del Convenio Hipólito Unanue (CONHU), que antes estaban dispersas, han sido focalizadas en un solo gran proyecto. Fronteras Saludables, de conformidad con el programa de relanzamiento y modernización de este mecanismo subregional en salud, que viene desarrollando la Secretaría Ejecutiva desde el 2 de enero de 1997.

En este sentido, el proyecto Fronteras Saludables, aprobado por la Reunión de Ministros de Salud del Area Andina, constituye el eje articulador de la reestructuración y redefinición del CONHU y está ligado al reforzamiento y desarrollo de la vigilancia epidemiológica y a la revisión y acción en torno a los Convenios Bilaterales desarrollados por los países signatarios.

Estructura:

La ejecución de las acciones en el campo de salud las realiza el Convenio por medio de los siguientes órganos: la Reunión de Ministros de

Salud del Area Andina, el Comité de Coordinación y la Secretaría Ejecutiva.

CONVENIO ANDRÉS BELLO

El Convenio Andrés Bello (CAB) es un organismo intergubernamental, internacional, cuya finalidad es la integración educativa, científica, tecnológica y cultural. Lleva el nombre de Andrés Bello en homenaje y reconocimiento a la obra de este insigne humanista de Hispanoamérica.

El CAB nace como un planteamiento frente a una terna social y de desarrollo humano que se complementa, a partir de entonces, los procesos de integración. Goza de autonomía financiera fortalecida por un fondo de financiamiento creado en 1975, que hace posible la gestión de sus recursos y el desarrollo de sus programas.

Integración:

El CAB está integrado por los países de la Comunidad Andina: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela; así como por Chile, España y Panamá.

El Convenio está abierto a la incorporación de nuevos Estados, que tengan tradiciones iberoamericanas históricas y culturales relevantes, comunes.

Objetivos:

- Estimular el conocimiento recíproco y la fraternidad entre los países miembros;
- Contribuir al logro de un adecuado equilibrio en el proceso de desarrollo educativo, científico, tecnológico y cultural;

- Realizar esfuerzos conjuntos en favor de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura, que permita el desarrollo integral de sus naciones;
- Aplicar la ciencia y la tecnología a la elevación del nivel de vida de sus pueblos.

Estructura:

El Convenio Andrés Bello está Integrado por:

- Reunión de Ministros (REMECAB): Autoridad superior de la organización, integrada por los titulares de Educación de los países miembros;
- Secretaría Ejecutiva: Organismo administrativo y ejecutivo con sede en Santa Fe de Bogotá - Colombia;
- Comisión Asesora Principal: Organismo auxiliar de la Reunión de Ministros de Educación;
- Comisiones Técnicas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Cultura: Integradas por especialistas y encargadas de formular o evaluar los anteproyectos de programación respectivos;
- Entidades Especializadas: Organismos ejecutivos que coordinan con la Secretaría Ejecutiva;
- Secretarías Nacionales: Constituidas por el Ministerio de Educación de cada Estado miembro y el Secretario Nacional que designe el Ministro.

En este convenio, se expresa en el artículo Tercero.- Son objetivos del presente Convenio:

- Fomentar el conocimiento y la fraternidad entre los países de la Región Andina;

- Preservar la identidad cultural de nuestros pueblos en el marco del patrimonio común latinoamericano;

- Intensificar la mutua comunicación de los bienes de la cultura entre los mismos+

CONVENIO SIMÓN RODRÍGUEZ

El Convenio Simón Rodríguez es una institución del Sistema de carácter intergubernamental, cuya finalidad es promover la integración socio - laboral de la Comunidad Andina. Tiene sede en Quito - Ecuador.

Su objetivo es concretar la participación de los Ministerios de Trabajo de los Países Miembros en los aspectos socio - laborales de la integración.

Objetivos:

- a) Armoniza las normas jurídicas laborales y de seguridad social;
- b) Coordina las políticas para atenuar los problemas del desempleo y subempleo;
- c) Coordina las políticas y acciones en seguridad social;
- d) Coordina los sistemas de formación laboral;
- e) Promueve la participación de los trabajadores y empleadores en la integración subregional.

Estructura:

Los órganos encargados de velar por el cumplimiento y aplicación de este Convenio son:

1. La Conferencia de Ministros de Trabajo: Órgano máximo del Convenio, integrado por los titulares de Trabajo de los Países Miembros y sus respectivos representantes debidamente acreditados;

2. La Comisión de Delegados: Órgano técnico auxiliar del Convenio, constituido por un representante personal de cada Ministro. Se debe reunir dos veces al año;

3. La Secretaría de Coordinación: Es el órgano permanente del Convenio, con sede en Quito, Ecuador, dirigida por un Secretario Ejecutivo designado por la Conferencia de Ministros por tres años;

4. Las Comisiones Mixtas: Tiene la misión de apoyar a la Secretaría de Coordinación dentro de su ámbito de competencia. Están ubicadas de la siguiente manera:

- Seguridad social en Lima;
- Formación profesional en Bogotá;
- Empleo en Caracas,

Promoción e integración cooperativa en La Paz.

4. DECISIÓN DEL SISTEMA ANDINO DE INTEGRACIÓN, PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

La Decisión 460 ⁹⁶ Sobre la Protección y Recuperación de Bienes Culturales de Patrimonio Arqueológico, Histórico, Etnológico, Paleontológico y Artístico de la Comunidad Andina+ fue sustituida por la Decisión 588, misma que fue emitida, considerando entre otros aspectos, que los efectos nocivos que para los fines enunciados trae consigo la salida o extracción, ingreso, tránsito internacional o transferencia ilícitos de bienes culturales, incide sobre el legado histórico de nuestras

naciones; y que es necesario actualizar ante la adopción de los Lineamientos de la Política Exterior Común, las medidas de cooperación política asumidas por los Países Miembros.

La decisión 588 tiene como fin el promover políticas, mecanismos y disposiciones legales comunes para la identificación, registro, protección, conservación, vigilancia, restitución y repatriación de los bienes que integran el patrimonio cultural de los Países Miembros, así como para diseñar y ejecutar acciones conjuntas que impidan la salida, extracción, ingreso, tránsito internacional o transferencia ilícitos de los mismos entre los Países Miembros y terceros países (Artículo 2).

Mediante esta decisión, los Países Miembros se obligan a establecer en su territorio los servicios adecuados de protección del patrimonio cultural, consistente en la elaborar normas, actualizar una lista de los principales bienes culturales, públicos y privados; establecer y ejecutar programas educativos; establecer y mantener actualizado un registro de anticuarios con los sistemas de control y verificación necesarios; Fortalecer los sistemas de control, en cuanto a importación y exportación de bienes culturales; Difundir eficazmente entre los Países Miembros de la Comunidad Andina todo caso de desaparición o robo de un bien cultural. (Artículo 5)

Se comprometen además a intercambiar información destinada a identificar a quiénes, en el territorio de cada País Miembro, hayan participado en el saqueo, robo, extracción, ingreso o transferencia ilícita de bienes culturales; Intercambiar información técnica y legal relativa a los bienes culturales que son materia de saqueo, robo o tráfico ilícito, así como capacitar y difundir dicha información a sus respectivas autoridades aduaneras y policiales, de puertos, aeropuertos y fronteras, para facilitar su identificación y la aplicación de medidas cautelares y coercitivas que correspondan en cada caso; Proteger las piezas incautadas, adoptando

las medidas necesarias para su adecuada conservación, en tanto se realice la repatriación al País Miembro de origen que lo solicite; y Armonizar los principios fundamentales de las Leyes Nacionales de Protección del Patrimonio Cultural. (Art. 6)

Se crea el Comité Andino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales (Artículo 12) que estará conformado por un representante titular y un representante alterno. Cada País Miembro designará sus Representantes y los acreditará ante la Secretaría General de la Comunidad Andina, por medio del respectivo Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, las delegaciones podrán estar conformadas por el número de asesores que los Países Miembros dispongan.

Los Comités Técnicos Nacionales de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, establecidos en cada País Miembro, actuarán como organismos consultivos de los Países Miembros.

La Secretaría General de la Comunidad Andina desempeñará las funciones de Secretaría Técnica del Comité Andino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

5. CONSECUCIÓN DE LOS COMITÉS NACIONALES DE VENEZUELA, COLOMBIA, PERÚ Y BOLIVIA

La Comunidad Andina decidió proteger el patrimonio cultural de la región e impedir el contrabando de piezas de valor histórico de los cinco países que integran el grupo: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Por medio de una Decisión aprobada en el marco del XV Consejo Presidencial se creó el Comité Andino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, que se encargará de promover políticas, mecanismos y disposiciones legales comunes para la identificación, registro, protección, conservación, vigilancia y restitución+ de las obras patrimoniales de la CAN, lo que incluye

impedir la salida o transacción comercial ilegal de esos bienes y repatriarlos cuando sea el caso.⁶³

En Venezuela.- El Instituto del Patrimonio Cultural es un órgano de inspección y vigilancia y de autoridad en el ejercicio de sus funciones por lo que será obligatoria su intervención y autorización en esta materia.

El área de Vigilancia y Control fiscaliza la adecuación de las actividades que se realizan sobre el patrimonio cultural de acuerdo con la normativa legal vigente y con los términos de las autorizaciones y aprobaciones emitidas por el Instituto del Patrimonio Cultural; inicia en coordinación con la Consultoría Jurídica del instituto los procedimientos sancionatorios respectivos. A su vez realiza el control técnico de las intervenciones y de todos los aspectos que pueden afectar a los bienes patrimoniales, tanto los de origen interno del bien, como externo, contribuyendo especialmente a la permanencia del bien y al enriquecimiento del conocimiento del mismo.

Parte importante del trabajo área de vigilancia y control, se refiere a lo relativo al tráfico ilícito de bienes culturales. Por iniciativa del Instituto del Patrimonio Cultural, y siguiendo las recomendaciones del Primer Taller subregional Andino relativo al tema, celebrado en la ciudad de Quito, Ecuador, en septiembre de 2001, se crea el Comité Técnico Venezolano Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales con la participación de diferentes organismos nacionales, y cuyo objetivo es coordinar las acciones entre los distintos organismos para prevenir y controlar el tráfico ilícito, así como formular recomendaciones para tal fin.

El tráfico ilícito en Venezuela

⁶³ INTERNET.- EL NACIONAL de Caracas, www.comunidadandina.org/prensa/noticias

Una evaluación de este problema en el país produjo las siguientes conclusiones:

En Venezuela no existía registro de casos reportados

En Abril del 2000 se crea en Interpol (CTPJ), la Brigada de Tráfico Ilícito de Obras de Arte

Se realizan contactos con el Instituto del Patrimonio Cultural (IPC)

Se reciben y centralizan en Interpol las denuncias de Bienes Culturales robados (IPC-CTPJ)

En el 2001 Venezuela aparece por primera vez en el CD-ROM de Interpol con la denuncia del robo del Cuadro de Simón Bolívar en la Casa Natal del Libertador

Comité técnico venezolano contra el tráfico ilícito de bienes culturales

Desde el año 2002 la participación venezolana contra el tráfico se hizo más activa, sobre todo a raíz de su participación en el Primer Taller subregional, durante el cual se detectó que uno de los problemas, era la falta de coordinación entre los entes relacionados con la prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Se recomendó la creación de Comités Técnicos Nacionales.

El 07 de Diciembre de 2001, se convocó a los organismos nacionales relacionados con el problema de Tráfico Ilícito de Bienes Culturales a una reunión en el Instituto del Patrimonio Cultural a los fines de informar sobre la necesidad de la creación del Comité Técnico Nacional.

El 22 de Febrero de 2002, se conformó ese Comité Técnico Venezolano contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, integrado por los siguientes organismos:

- Cuerpo de Investigaciones y Científicas, Penales y Criminalísticas (División de Policía Internacional - Interpol)
- Consejo Nacional de la Cultura
- Ministerio Público (Fiscalía General de la República)
- Guardia Nacional
- Conferencia Episcopal Venezolana
- Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Seniat)
- Ministerio de Relaciones Exteriores - Comisión de Cooperación con la UNESCO
- Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAAIM)
- Instituto Autónomo Fondo Nacional de Promoción y Capacitación para la Participación Turística (Fondoturismo)
- Instituto del Patrimonio Cultural
- Instituto Autónomo Biblioteca Nacional
- Consejo Internacional de Museos de Venezuela (ICOM)

FUNCIONES DEL COMITÉ

Las principales son:

- Coordinar a nivel nacional las actividades propias del control del Tráfico Ilícito
- Coordinar reuniones periódicas para analizar y resolver situaciones en la materia
- Fomentar el registro actualizado de bienes del Patrimonio Cultural e informar a las instituciones encargadas de la protección del mismo
- Velar y facilitar la capacitación de los miembros del Comité
- Divulgar los principios de las legislaciones nacionales e internacionales
- Formular y proponer medidas para el control de este tráfico
- Prestar asesoría al Ejecutivo Nacional
- Coordinar la creación y fortalecimiento de redes de información nacional e internacional
- Prestar asesoría previo a la suscripción de convenios internacionales en la materia
- Propiciar la sensibilización del personal de los entes que lo conforman y la colectividad en general ⁶⁴

En Colombia.- María Consuelo Araujo Castro, Ministra de Cultura, procedió al lanzamiento de la lista roja de bienes culturales latinoamericanos y la guía para reconocer los objetos de valor cultural,

El programa de la Lista Roja del Consejo Internacional de Museos . ICOM, ayuda a proteger los bienes culturales en el mundo. En un primer momento, se abordó el patrimonio Africano para posteriormente incluir a

⁶⁴ Internet, www.cultura.mendoza.gov.ar/cultura/index

Irak; y, con la iniciativa que se convoca, se incorpora el patrimonio de América Latina.

En el III Taller Regional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales celebrado en Bogotá en abril de 2002, los participantes identificaron conjuntamente los bienes que corrían mayor peligro en los países Andinos, para divulgarlos y alertar a la comunidad internacional sobre la importancia de verificar la procedencia de los mismos.

La *Lista Roja de Bienes Latinoamericanos en Peligro* incluye importantes testimonios del patrimonio colombiano: las estatuas de San Agustín; las máscaras Tumaco-Tolita; las urnas amazónicas; las esculturas y objetos de plata usados durante el culto religioso, de gran importancia durante la América Colonial. Las categorías definidas no son exhaustivas, existiendo muchos otros objetos no enunciados que están incluidos en esta alerta roja. Se debe concienciar sobre esta misión de ampliar esta lista e incluir los demás bienes que, en el contexto colombiano y de acuerdo con la legislación vigente, deben ser protegidos para evitar su salida ilegal del país.

El Ministerio de Cultura de Colombia, se ha propuesto combatir con la mayor eficacia posible, el robo y saqueo del patrimonio cultural de Colombia, con una clara conciencia de las dificultades que rodean el fenómeno del tráfico ilícito de bienes culturales, el cual representa después del tráfico ilícito de drogas, de armas y de especies protegidas, el cuarto problema mundial a combatirse, y para cumplir este objetivo, la Dirección de Patrimonio ha creado la *Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, con una estrategia a través de la cual se promueven las diversas acciones orientadas a contrarrestar los delitos que afectan la memoria individual y colectiva.

Se ha desarrollado el *Programa de Cooperación contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales en Colombia*, firmado en abril de 2002; en este

Programa contándose con el apoyo de la Presidencia de la República y convocado a trece instituciones comprometidas con el país para conservar el frágil patrimonio mueble.

Colombia ha logrado controlar esta problemática con un trabajo interinstitucional consistente, que se ha traducido en la formación y sensibilización de los ciudadanos; en la reglamentación de la Ley 397 de 1997 en los diversos aspectos inherentes al patrimonio mueble; en el estudio concienzudo que se adelanta para regular el comercio de bienes y que será propuesto a la Comunidad Andina de Naciones. Con capacitación regional promovida en diversas ciudades del país, se ha permitido acercar a aduaneros, policías, detectives, fiscales, procuradores, comerciantes y galeristas, al conocimiento, valoración y protección del patrimonio cultural. Con trece versiones del curso y cerca de 800 personas ilustradas, se puede afirmar que no hay desconocimiento sobre el valor del patrimonio, sobre el significado del tráfico ilícito y la manera de contrarrestarlo.

La DIAN y la Aerocivil trabajan estrechamente con el Gobierno colombiano, para optimizar los sistemas de control en los aeropuertos del país. Se contará con un vídeo pedagógico sobre la valoración del patrimonio cultural, y por primera vez, se dictará un curso de capacitación virtual en el Programa de Formación de la DIAN, al que podrán acceder sus funcionarios para conocer los bienes patrimoniales sobre los que actúan, y precisar los temas jurídicos y procedimentales referentes a la exportación e importación de bienes.

Además se ubica en la elaboración de la *Guía para reconocer los objetos de valor cultural*. Instrumento concebido como una serie que amplía sustancialmente el conocimiento de los diversos patrimonios cuya exportación está restringida, empezando por los bienes arqueológicos y se extiende hasta los bienes producidos en el siglo pasado. También

incluye información sobre las diferentes normativas legales que soportan la protección patrimonial.

El ICANH publicó el Régimen Jurídico del Patrimonio Arqueológico, constituyéndose en invaluable herramienta para que los profesionales de museos, arqueólogos, historiadores, aduaneros, embajadores, alcaldes, gobernadores, párrocos, planificadores, urbanistas, y los particulares en general, estén debidamente informados sobre las normas que protegen los bienes arqueológicos.

El Perú y Ecuador ha firmado convenios de cooperación bilateral para el manejo del tema, encontrándose en proceso, acuerdos con Bolivia, Panamá; y, el Memorando de Entendimiento con los Estados Unidos de América, para restringir la importación de ciertas categorías de bienes culturales a su territorio. Suiza acaba de firmar la Convención de la UNESCO de 1979 y propuso al gobierno colombiano la creación de un convenio de cooperación en materia de tráfico ilícito de bienes culturales.⁶⁵

ECUADOR.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador, está en proceso de conformación y legalización del Comité Técnico para la Lucha contra el Tráfico ilícito de Bienes Culturales.

⁶⁵ Internet, www.cultura.mendoza.gov.ar/cultura/index Internet, www.mincultura.gov.co/despachoMinistro/discursosMinistro/LanzamientoLista%20RojaLatinoamerica.doc

CAPITULO V

PROPUESTA ESTRUCTURAL Y JURÍDICA DEL COMITÉ NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES PATRIMONIALES

Por ser el Ecuador Estado miembro de la Convención de la UNESCO de 1970, de la Convención de la Haya de 1954 y haber ratificado su Primer Protocolo encontrándose en trámite la ratificación del Segundo Protocolo. Del Acuerdo de Cartagena de 25 de junio de 1997, y del Convenio Andrés Bello; principalmente, instrumentos jurídicos internacionales que han servido de basamento legal, para tomar decisiones de señalada importancia, para rescatar la cultura del mundo y los bienes patrimoniales de cada país.

La adopción de los lineamientos de la política exterior común, de las medidas de cooperación política, asumidas por los países miembros; y, de conformidad con las recomendaciones generales, tanto del Taller franco-andino sobre Lucha contra el Robo y Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, que se llevó a cabo en Lima, Perú, los días 14, 15 y 16 de mayo de 2003, así como de la II Reunión de los Comités Técnicos Nacionales para el Control del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales en los Países Andinos, convocada por la UNESCO y realizada en Quito-Ecuador los días 1, 2 y 3 de marzo de 2004, en el seno del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, se procedió a actualizar la Decisión 460 ~~%~~ Sobre la Protección y Recuperación de Bienes Culturales del Patrimonio Arqueológico, Histórico, Etnológico, Paleontológico y Artístico de la Comunidad Andina+, dejándola sin efecto. En su lugar se toma la Decisión 588 de la Comunidad Andina de Naciones, que se ha analizado pormenorizadamente en el capítulo anterior.

Además de otras actuaciones tendientes a consolidar la cooperación y los esfuerzos necesarios en la Subregión en contra del tráfico ilícito de bienes culturales y promuevan la aplicación de nuevos mecanismos concretos, como la lista roja de bienes culturales en peligro en América Latina, contribuyendo de esta forma a la protección del patrimonio cultural material e inmaterial de los Países Miembros de la Comunidad Andina; actuaciones y recomendaciones emanadas del Consejo Presidencial Andino, en su XIV Reunión realizada en el Recinto de Quirama, Antioquia, República de Colombia, instruyó en este sentido a las autoridades nacionales competentes.

El Ecuador, así como Venezuela, Colombia, y Perú; en acatamiento a las recomendaciones emitidas en los Talleres contra el robo y el tráfico ilícito, conforme y legalice el Comité Técnico Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales Patrimoniales del Ecuador.

5. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE CUMPLE EL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL COMO ORGANISMO RECTOR DE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN EL ECUADOR

En el Art. 4 de la Ley de Patrimonio Cultural, se establecen las funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, determinándose que es la Institución del sector público que se encarga de la investigación, conservación, preservación, restauración, exhibición y promoción del patrimonio cultural del Ecuador, así como es el encargado de regular de acuerdo a la Ley todas las actividades que sobre el patrimonio cultural se realicen en el país.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en sus actuaciones se somete a las disposiciones de la Constitución Política de la República del Ecuador (No. 3 Art. 3); es decir a la defensa del patrimonio cultural del país.

Es la Institución, a través de la cual el Estado Ecuatoriano ejercita su propiedad sobre los bienes patrimoniales (Art. 9 Ley de Patrimonio Cultural)

Cumple con tareas técnicas especializadas, que son atendidas de conformidad a las peticiones y convenios que ingresan y se suscriben tanto a nivel nacional como internacional.

Realizan trabajos en áreas como: restauración, tanto de bienes muebles como de inmuebles, investigaciones arqueológicas y antropológicas, cuyo estudio especializado nos permitirá conocer en los tiempos actuales, hechos del pasado. La realización del inventario nacional, igualmente de bienes muebles e inmuebles, con el afán de conocer en forma detallada las características propias y relevantes del bien patrimonial, que permitirá el conocimiento de su originalidad, el tiempo en el que fue creado, el estilo, el nombre del autor, las dimensiones exactas y los detalles peculiares de la obra, lo que permitirá construir un debido registro. El laboratorio químico, único en el país con la tecnología y materiales indispensables para realizar análisis químico en telas, cerámica, sustancias, y demás materiales que configuran los bienes patrimoniales materiales. El laboratorio fotográfico, es un registro fotográfico de procesos de identificación de bienes culturales, de bienes muebles e inmuebles, de apoyo para inventarios restauración, arqueología e historia, macrofotografías y microfotografías especializadas. Procedimientos administrativos previstos en la Ley de Patrimonio Cultural y en base al Reglamento General de la misma, en caso de que se vulnere la normativa vigente que protege a los bienes patrimoniales de la Nación. Y judiciales en defensa del Estado en relación a las actividades que realiza el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural que fueran cuestionadas, en base a las Leyes de la República. O para llevar hacia las instancias judiciales los delitos cometidos en contra de los bienes patrimoniales protegidos.

La máxima autoridad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, es el Directorio (Art. 2 Ley de Patrimonio Cultural), conformado por las siguientes autoridades: el Ministro de Educación y Cultura o su delegado, que es quien preside; el Ministro de Gobierno o su delegado; el Ministro de Defensa o su delegado; el Presidente de la Conferencia Episcopal del Ecuador o su delegado; el Presidente de las Universidades y Escuelas Politécnicas o su delegado; el Director de la Casa de la Cultura Ecuatoriana o su delegado y el Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. El Secretario del Instituto es el Secretario Nato del Directorio.

Se reúnen en forma ordinaria cada seis meses (Art. 2 Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural).

Entre sus funciones principales, están las de designar al Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobar el presupuesto, los reglamentos internos, autorizaciones la salida temporal, con fines de exhibición, de bienes patrimoniales, conocer y resolver asuntos de apelación de las resoluciones emitidas por el Director Nacional, entre otras.

Además el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, cuenta con tres Subdirecciones Provinciales, en Guayaquil, Cuenca y Loja. La Dirección Nacional con sede en Quito.

Los esfuerzos empeñosos que realiza el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para llevar a cabo sus funciones y atribuciones, resultan insuficientes frente al incremento de los delitos contra el patrimonio cultural, consistentes en: robo, destrucción, daño, comercialización ilícita, entre otros; por lo que, las recomendaciones y la decisión tomadas en las reuniones Subregionales Andinas, resultan un apoyo internacional que menguará estos delitos, y a nivel interno logra que se comprometan Instituciones que se han mantenido al margen, pero

que por su normativa tienen la obligación de dar este apoyo directo al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, quienes conforman el Comité Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales Patrimoniales.

5.1. El Instituto Nacional De Patrimonio Cultural Como Coordinador Del Comité Técnico Nacional Contra El Tráfico Ilícito De Bienes Culturales Patrimoniales

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por sus funciones y atribuciones conferidos en la Ley de Patrimonio Cultural, como organismos rector y regulador de las actividades que sobre el patrimonio cultural se realicen en el Ecuador, es la Institución que necesariamente debe coordinar todas las actividades que desarrolle el Comité.

Conforme a reuniones previas a la legalización de la integración y conformación del Comité Técnico Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales, se ha designado al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural como la Institución que auspicia, coordina, gestiona las actividades a desarrollar por parte del Comité.

Actualmente y con la finalidad de legalizar dicho Comité, se pretende conseguir la emisión de un Decreto Ejecutivo, en el que conste tanto la creación del Comité Técnico Nacional, como la normativa que lo regirá. Se determinará el objeto, funciones y atribuciones, tendientes a reforzar las actuaciones del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el control, prevención y medidas a aplicarse para la recuperación de los bienes patrimoniales, en caso de producirse la comercialización o el tráfico ilícito.

Venezuela, Colombia y Perú han realizado estos procesos de conformación y legalización del Comité Técnico Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales Patrimoniales, como ya se indicó.

Bolivia y Ecuador debido a los procesos políticos internos, que han generado cambios de autoridades y falta de seguimiento a los trabajos pendientes, no han permitido dar la agilidad que esta materia requiere.

5.2. Objeto del Comité Técnico Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales

El Comité Técnico Nacional tiene por objeto, fortalecer la identidad nacional del Ecuador, mediante la conservación y defensa de los bienes patrimoniales, como evidencia de la riqueza cultural del pueblo ecuatoriano, como un derecho de todos a conservar y recrear la cultura de toda la comunidad, y gozar de una mejor calidad de vida, a partir de los beneficios que la cultural ofrece, buscando la sostenibilidad del bien cultural y sus valores a través del tiempo. Con la participación y cooperación interinstitucional, que se basa en la concienciación del valor cultural del bien y la obligación de protegerlo, convirtiéndose en actores directos, tanto autoridades, expertos, responsables de las Instituciones que emitirán las políticas culturales necesarias para cumplir con este fin, contribuyendo con su contingente, tanto en recursos humanos como financieros, para la lucha contra el tráfico ilícito de bienes patrimoniales.

A nivel internacional, la cooperación debe ser entendida como un actor mutuo en tanto y cuanto los Estados participantes asumen el valor común de los bienes que buscan defender y preservar, que conlleva una actuación consensuada, que tiene como base los acuerdos mundiales, subregionales y bilaterales suscritos.

5.3. Miembros Que Conforman El Comité Técnico Nacional Contra El Tráfico Ilícito De Bienes Patrimoniales

Los miembros que deben integrar el Comité Técnico contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales Patrimoniales, son:

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a través del Director Nacional o su delegado; quien tomará decisiones independientemente, es decir que no se necesitará consenso y la aprobación del Directorio del Instituto. Pero se sus decisiones serán puestas en conocimiento del Directorio para buscar el apoyo y comprometimiento directo en las gestiones del Comité.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de su Ministro de Relaciones Exteriores o el Director General de Promoción Cultural;

El Ministerio de Turismo, a través de su Ministro de Turismo o un delegado;

La Fiscalía General del Estado, representado por el señor Fiscal General o su delegado;

La Conferencia Episcopal Ecuatoriana, a través del Presidente de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana o su delegado. Pese a formar parte del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; pero, por ser el propietario o custodio del 80 por ciento de los bienes patrimoniales del Ecuador, es necesaria su presencia en forma directa en todas las reuniones y decisiones del Comité.

La Asociación de Municipalidades del Ecuador; que también forma parte del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante la participación del Ministerio de Gobierno, Municipalidades y Cultos, o su delegado; pero por ser los gobiernos seccionales encargados de velar por el desarrollo de su localidad, es necesaria su participación directa, para fomentar el respeto a los bienes culturales, como sinónimo de identidad cultural.

La Policía Nacional - Oficina Central Nacional . INTERPOL, a través de su Comandante General de Policía o su delegado; y,

El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, o su delegado.

5.4.- Deberes Y Atribuciones Del Comité Técnico Nacional Contra El Trafico Ilícito de Bienes Patrimoniales

Son deberes y atribuciones del Comité Técnico Nacional:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes ecuatorianas y convenios internacionales suscritos, aceptados, ratificados o adheridos por el Ecuador, en materia de tráfico ilícito;

b) Elaboración de políticas culturales, para ser puestas en conocimiento del Presidente de la República del Ecuador para su aprobación, y ejecución en defensa y prevención de delitos contra los bienes patrimoniales.

c) Contribuir a la realización de las actividades definidas en las recomendaciones emanadas de los Programa de Cooperación Subregional Andina, contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales;

d) Cooperar y ejecutar en forma concensuada los planes o programas sostenibles y sustentables, que el Comité Técnico Nacional elabore en aplicación a las necesidades del país para la defensa de los bienes patrimoniales;

e) Delinear las estrategias legales necesarias para la restitución o devolución de los bienes patrimoniales del Ecuador que hubieren salido ilegalmente del país.

f) Solicitar a la Comisión de Reformas legales del H. Congreso Nacional del Ecuador, introduzca una reforma en la Ley de Patrimonio Cultural, y en el Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, el capítulo concerniente a la comercialización en el que expresamente evite,

controle el tráfico ilícito y permita la restitución de los bienes patrimoniales que hayan salido del país ilícitamente. El endurecimiento de las penas y el incremento de normas, que en materia penal, sancionen la comercialización ilícita, por ser delitos lesivos a la identidad cultural de la Nación.

g) Buscar los mecanismos necesarios, que permita reforzar la lista roja de los bienes patrimoniales sustraídos o que se encuentran en riesgo.

h) El Comité Técnico Nacional deberá reunirse ordinariamente cada tres meses, elaborará un plan de trabajo inmediato, mediano y de largo plazo.

i) En las reuniones ordinarias revisarán el desarrollo de su plan de trabajo, los logros alcanzados y los relacionará con los logros de la subregión Andina.

j) Buscará el financiamiento necesario, tanto en el presupuesto general del Estado, como por autogestión, para la realización de sus programas, planes o proyectos para controlar el tráfico ilícito de bienes patrimoniales.

k) No interferirá en las funciones y atribuciones propias del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

l) Extraordinariamente, el Comité Técnico Nacional podrá reunirse, cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros;

m) Previamente a la participación del Ecuador en las reuniones de la Comunidad Andina de Naciones, en las que se traten sobre el tráfico ilícito, el Comité Técnico Nacional, designará el representante nacional para que intervenga a nombre del Ecuador, revisará las ponencias y emitirá sugerencias en caso de haberlas. Una vez concluido el evento, el

representante presentará un informe pormenorizado verbal y escrito de lo acontecido, con las respectivas conclusiones y recomendaciones.

n) Mantener coordinación efectiva y oportuna con el estamento similar de los demás países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, para acceder a la información, identificación, descripción, exportación, transferencia ilícita, de los bienes patrimoniales protegidos.

o) Intercambiar información técnica y legal, con los demás Comités Técnicos de la Comunidad Andina, que contribuya al fortalecimiento de las actuaciones técnicas y legales de cada país, encaminadas a la protección de los bienes patrimoniales.

p) Difundir mediante talleres de capacitación, seminarios, simposios, mesas redondas, la información referente a las Leyes, acuerdos, decisiones, recomendaciones, éxitos, estrategias, gestiones realizadas por el Comité Técnico Nacional del Ecuador y de los otros comités Nacionales de los países miembros, lo que permitirá que los funcionarios directamente comprometidos en la fenomenología de la comercialización ilícita, podrán fácilmente identificar y aplicar las medidas legales cautelares y coercitivas que correspondan;

q) Pondrá en conocimiento del público en general, a través de los medios de comunicación, las gestiones que el Comité realiza, y los logros alcanzados.

r) Las demás que disponga la Ley y los compromisos internacionales suscritos, aceptados, ratificados o adheridos por el Ecuador.

**PROYECTO DE DECRETO EJECUTIVO PARA LA
CONFORMACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO
NACIONAL CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE BIENES
PATRIMONIALES**

DECRETO EJECUTIVO No.

**EL SEÑOR DOCTOR ALFREDO PALACIO GONZÁLEZ, PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

QUE, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado, defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente.

QUE, el Ecuador es parte del listado de noventa países miembros del Convenio sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, conocido como la Convención de la UNESCO de 1970, celebrada el 14 de noviembre de 1970.

QUE, el Ecuador el 26 de noviembre de 1997 suscribió el Convenio sobre la restitución internacional de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, conocido como Convenio de UNIDROIT, celebrado el 24 de junio de 1995.

QUE, el Ecuador y demás países de la Comunidad Andina de Naciones, han suscrito los convenios internacionales precedentes con la finalidad de salvaguardar su patrimonio cultural.

Que en la Primera Reunión Subregional Andina, denominada Taller franco-andino sobre Lucha contra el Robo y Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, que se llevó a cabo en Lima, Perú, los días 14, 15 y 16 de mayo de 2003, se acordó la creación de comités técnicos de cada país miembro.

QUE, en las recomendaciones generales de la II Reunión de los Comités Técnicos Nacionales para el Control del Tráfico Ilícito de bienes culturales en los países Andinos, celebrado en Quito Ecuador, el uno (1), dos (2) y tres (3) de marzo de 2004, estableció como primera recomendación: Tramitar el reconocimiento legal del Comité Técnico dentro de sus países, así como su reglamento interno de funcionamiento;

QUE, de acuerdo a la decisión 588 de la Comunidad Andina de Naciones, se crea el Comité Andino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales (Artículo 12), que estará conformado por un representante titular y un representante alterno. Cada País Miembro designará sus Representantes y los acreditará ante la Secretaría General de la Comunidad Andina, por medio del respectivo Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que mediante la Decisión 588 de la Comunidad Andina de Naciones, los países miembros se comprometen a promover políticas conjuntas para erradicar el robo y tráfico ilícito de bienes patrimoniales;

QUE, el Ecuador es país miembro de la Comunidad Andina, por tanto, le corresponde asistir con el compromiso adquirido; y,

En uso de las atribuciones legales, constantes en los numerales 1, 9 del Artículo 171 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

DECRETA:

Art. 1.- Otorgar reconocimiento legal; por tanto, personería jurídica al Comité Técnico Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales Patrimoniales del Ecuador.

Art. 2.- El Comité Técnico Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales Patrimoniales del Ecuador, es un organismo multisectorial, que mediante el presente instrumento público goza de personería jurídica.

Art. 3.- El Comité contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales está conformado por las siguientes entidades: El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de su Ministro de Relaciones Exteriores o el Director General de Promoción Cultural; el Ministerio de Turismo, a través de su Ministro de Turismo o un delegado; la Fiscalía General del Estado, representado por el señor Fiscal General o su delegado; la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, a través del Presidente de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana o su delegado; la Asociación de Municipalidades del Ecuador; representado por su presidente o un delegado; la Policía Nacional - Oficina Central Nacional . INTERPOL, a través de su Comandante General de Policía o su delegado; y, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, o su delegado.

Art. 4.- Son deberes y atribuciones del Comité Técnico Nacional:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes ecuatorianas y convenios internacionales suscritos, aceptados, ratificados o adheridos por el Ecuador, en materia de tráfico ilícito;

b) Elaboración de políticas culturales, para ser puestas en conocimiento del Presidente de la República del Ecuador para su aprobación, y ejecución en defensa y prevención de delitos contra los bienes patrimoniales.

c) Contribuir a la realización de las actividades definidas en las recomendaciones emanadas de los Programa de Cooperación Subregional Andina, contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales;

d) Cooperar y ejecutar en forma concensuada los planes o programas sostenibles y sustentables, que el Comité Técnico Nacional elabore en aplicación a las necesidades del país para la defensa de los bienes patrimoniales;

e) Delinear las estrategias legales necesarias para la restitución o devolución de los bienes patrimoniales del Ecuador que hubieren salido ilegalmente del país.

f) Solicitar a la Comisión de Reformas legales del H. Congreso Nacional del Ecuador, introduzca una reforma en la Ley de Patrimonio Cultural, y en el Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, el capítulo concerniente a la comercialización en el que expresamente evite, controle el tráfico ilícito y permita la restitución de los bienes patrimoniales que hayan salido del país ilícitamente. El endurecimiento de las penas y el incremento de normas, que en materia penal, sancionen la comercialización ilícita, por ser delitos lesivos a la identidad cultural de la Nación.

g) Buscar los mecanismos necesarios, que permita reforzar la lista roja de los bienes patrimoniales sustraídos o que se encuentran en riesgo.

h) El Comité Técnico Nacional deberá reunirse ordinariamente cada tres meses, elaborará un plan de trabajo inmediato, mediano y de largo plazo

i) En las reuniones ordinarias revisarán el desarrollo de su plan de trabajo, los logros alcanzados y los relacionará con los logros de la subregión Andina.

j) Buscará el financiamiento necesario, tanto en el presupuesto general del Estado, como por autogestión, para la realización de sus programas, planes o proyectos para controlar el tráfico ilícito de bienes patrimoniales.

k) No interferirá en las funciones y atribuciones propias del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

l) Extraordinariamente, el Comité Técnico Nacional podrá reunirse, cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros;

m) Previamente a la participación del Ecuador en las reuniones de la Comunidad Andina de Naciones, en las que se traten sobre el tráfico ilícito, el Comité Técnico Nacional, designará el representante nacional para que intervenga a nombre del Ecuador, revisará las ponencias y emitirá sugerencias en caso de haberlas. Una vez concluido el evento, el representante presentará un informe pormenorizado verbal y escrito de lo acontecido, con las respectivas conclusiones y recomendaciones.

n) Mantener coordinación efectiva y oportuna con el estamento similar de los demás países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, para acceder a la información, identificación, descripción, exportación, transferencia ilícita, de los bienes patrimoniales protegidos.

o) Intercambiar información técnica y legal, con los demás Comités Técnicos de la Comunidad Andina, que contribuya al fortalecimiento de las actuaciones técnicas y legales de cada país, encaminadas a la protección de los bienes patrimoniales.

p) Difundir mediante talleres de capacitación, seminarios, simposios, mesas redondas, la información referente a las Leyes, acuerdos, decisiones, recomendaciones, éxitos, estrategias, gestiones realizadas por el Comité Técnico Nacional del Ecuador y de los otros comités

Nacionales de los países miembros, lo que permitirá que los funcionarios directamente comprometidos en la fenomenología de la comercialización ilícita, podrán fácilmente identificar y aplicar las medidas legales cautelares y coercitivas que correspondan;

q) Pondrá en conocimiento del público en general, a través de los medios de comunicación, las gestiones que el Comité realiza, y los logros alcanzados.

r) Las demás que disponga la Ley y los compromisos internacionales suscritos, aceptados, ratificados o adheridos por el Ecuador.

Art. 5.- El Presidente del Comité Técnico Nacional es el Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, quien además es su representante legal. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- b) Representar al Comité Técnico Nacional en todos los actos y reuniones sobre tráfico ilícito de bienes culturales que se realicen a nivel nacional e internacional;
- c) Viabilizar las resoluciones que el Comité Técnico Nacional emita respecto al cumplimiento de sus objetivos;
- d) Delegar por ausencia y temporalmente las funciones de Presidente del Comité a cualquier otro miembro cuando se requiera;
- e) Suscribir a nombre del Comité Técnico Nacional, convenios, contratos, y documentos que fueren necesarios para el cumplimiento de las metas propuestas, una vez, que se haya tomado la resolución correspondiente al seno del Comité; con el efecto de posibilitar el efectivo desenvolvimiento y cumplimiento de sus metas.

f) Presentar a consideración del Comité la propuesta del plan anual de labores y el presupuesto para el siguiente año, que deberá ser discutido y aprobado por el Comité Técnico Nacional en el mes de noviembre de cada año;

g) Convocar a reunión del Comité para las sesiones ordinarias y extraordinarias, y disponer se presenten en ellas los informes o documentos necesarios que sirvan para la ejecución o planificación de las labores de la organización;

h) Mantener informados a los miembros del Comité Técnico Nacional de todas las acciones realizadas o por realizar y de las comunicaciones, propuestas, planes, proyectos y en fin todo acto relacionado con los objetivos de la organización;

i) Realizar un informe de labores final, que será presentado al Comité en la segunda semana del mes de diciembre de cada año, para conocer las fortalezas y debilidades de la gestión y realizar los correctivos necesarios en el siguiente período; y,

j) Las demás acciones que el Comité le designe expresamente para el cumplimiento de los objetivos trazados para la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

Art. 6.- El Secretario del Comité Técnico Nacional que será elegido de entre sus miembros, tiene las siguientes funciones:

a) Planificar con el Presidente los planes de trabajo del Comité;

b) Convocar a los miembros del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

c) Coordinar con el Presidente las reuniones o mesas de trabajo;

- d) Realizar las actas de las reuniones y cumplir con las solemnidades que ellas requieran para su validez;
- e) Realizar las gestiones necesarias para concertar reuniones con entidades, personas naturales o jurídicas cuando se requiera, conforme a las decisiones adoptadas por el Comité;
- f) Mantener a los miembros del Comité informados de todos los actos y gestiones que se estén realizando;
- g) Realizar un cronograma de actividades del Comité;
- h) Las demás que le designe el Presidente del Comité.

Art. 6.- El Comité Técnico Nacional tiene por objeto, fortalecer la identidad nacional del Ecuador, mediante la conservación y defensa de los bienes patrimoniales, como evidencia de la riqueza cultural del pueblo ecuatoriano y, como un derecho de todos a conservar y recrear la cultura de toda la comunidad.

A nivel internacional, la cooperación debe ser entendida como un actor mutuo en tanto y cuanto los Estados participantes asumen el valor común de los bienes que buscan defender y preservar, que conlleva una actuación consensuada, que tiene como base los acuerdos mundiales, subregionales y bilaterales suscritos.

Art. 7.- Las actividades que el Comité Técnico Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales Patrimoniales debe realizar para coordinar acciones con la Comunidad Andina de Naciones, son las siguientes:

- a) Establecer una red de información comunitaria con los demás países de la comunidad, para tener un conocimiento cabal sobre el

avance de planes y proyectos de acción, entre los Comités Técnicos Nacionales de la Subregión.

b) Activación, adecuación y actualización de inventarios y registro de los bienes patrimoniales.

c) Realizar proyectos de ley que sirvan como base para la gestión administrativa, jurídica y financiera del Comité Técnico Nacional y del Comité Andino contra el tráfico ilícito.

d) Establecer sanciones a quienes no presten la colaboración requerida, no observen las disposiciones de los instrumentos internacionales y leyes del país en el tema tráfico ilícito de bienes culturales, así como para quienes incumplan las resoluciones emitidas por el Comité Técnico Nacional.

e) Los demás que el Comité Técnico Nacional incorpore a su Plan de Acción.

Art. 9.- El Comité Técnico Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando se requiera, basta la comparecencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 10.- El Presidente a través de Secretaría podrá convocar a los integrantes del Comité Técnico Nacional por cualquier medio, con una plazo previo de ocho días y en el caso de convocatoria extraordinaria cuarenta y ocho horas antes del día de la sesión.

Art. 11.- El Quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias será de la mitad más uno de los miembros y tendrá potestad deliberatoria.

Art. 12.- Pueden asistir excepcionalmente a las reuniones del Comité Técnico Nacional, invitados técnicos o expertos que deban presentar opiniones o informes, o aclarar hechos relevantes relacionados con los

asuntos del tráfico ilícito de bienes culturales. La excepción de asistencia será considerada por el Presidente del Comité o el Comité en pleno. Los técnicos, expertos antes mencionados tienen voz informativa pero no voto.

Art. 13.- El Comité Técnico Nacional, para la realización de sus objetivos podrá crear los reglamentos, instructivos y demás cuerpos normativos que creyere necesarios, con el objeto de controlar y prevenir el tráfico ilícito de bienes patrimoniales.

Art. 14.- El presente Reglamento Orgánico Funcional del Comité Técnico Nacional, entrará en vigencia desde el momento de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ñ ñ ñ del mes de ñ ñ ñ .. de dos mil cinco.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6. CONCLUSIONES

1.- Fortalecer la identidad nacional es una de las tareas prioritarias de todas las instituciones sociales que conforman el Estado, a fin de que la singularidad, particularidad y las cualidades propias de los grupos sociales se mantengan, se desarrollen y se proyecten en el concierto internacional de las naciones, entre ellas esta el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que se encarga de todos los aspectos que tienen relación con la cultura.

2.-La identidad cultural se encuentra debilitada por factores como el racismo, el regionalismo, la falta de objetivos comunes, el analfabetismo, el descuido en las políticas culturales, la aculturación, la transnacionalización de la cultura, la globalización. Lo que no ha permitido, que la población concientice que el tráfico ilícito de sus bienes culturales patrimoniales, empobrece a las naciones, las envilece, porque impide que se conozcan sus raíces y tradiciones, y limita la construcción de un futuro sostenible. La falta de sentimiento de pertenencia, la desmotivación por la crisis política, jurídica y económica que vive el país, no permite que se eleve el orgullo nacional.

3.- La Ley de Patrimonio Cultural, es una norma que dado el tiempo transcurrido se ha vuelto obsoleta, se caracteriza por ser coercitiva, mantiene vacíos legales, y disposiciones que resultan improcedentes, como las sanciones penales que ella establece; un procedimiento legal tedioso, para culminar en una resolución, por una violación grave a las disposiciones de esta Ley, que impone una ínfima multa, equivalente a diez salarios mínimos vitales, anteriormente cuarenta (\$ 40) dólares, y por

excepción cien salarios mínimos vitales cuando se ha pretendido o se ha enviado bienes patrimoniales fuera del país en forma fraudulenta, actualmente ya no existe el salario mínimo vital, sino el salario unificado.

4.- Establecer el recurso humano capacitado en materia de patrimonio cultural, y el financiamiento necesario, para que dentro del proceso penal, los Fiscales de la Unidad de delitos contra el patrimonio cultural, puedan realizar su indagación previa, con conocimiento de causa, lo que permita que los delitos que se cometen en contra del patrimonio cultural no queden en el impunidad. Tomando en consideración que hasta la presente fecha, y pese a las serie de denuncias presentadas, no existe ningún infractor penado por estos delitos.

5.-Acorde a lo dispuesto en el Art. 62 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Estado establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural. Sin embargo las políticas emanadas por las Autoridades de turno, no han sido sostenibles.

6.-Cumplir las decisiones que se hayan tomando al interior de los organismos internacionales del cual el Ecuador es parte, en forma oportuna, ya que el incumplimiento, genera descrédito en la reputación nacional.

Se debería poner en conocimiento de las principales Autoridades del país, tanto el contenido de las normas internacionales, como las decisiones que se han obtenido, en forma detallada; por lo que, es de enorme importancia, que el Ecuador sea representada por ciudadanos: capacitados, conocedores del tema materia de la reunión, con la suficiente solvencia moral, y con la convicción de querer defender su heredad nacional. El representante debe preparar sus ponencia con la debida oportunidad, profundamente sustentadas, que conduzcan a

conclusiones y recomendaciones que aporten y fortalezcan los objetivos de los países miembros. Posteriormente deberá informar en forma verbal y escrita lo acontecido, convocar a mesas redondas, simposios, seminarios, o cualquier otro medio, para colectivizar el conocimiento aprendido, que permita tomar acciones.

7.-Ecuador, a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, debe continuar realizando el inventario, registro y catalogación, tanto de bienes muebles e inmuebles de la iglesia católica como de los particulares, para lo cual deberá conseguir el financiamiento para este propósito, cuyo mecanismo lo ha encontrado en la suscripción de convenios con los gobiernos seccionales, a fin de que estos puedan contribuir con el recurso financiero, que es lo que a esta entidad como a muchas dedicadas a la Cultura, no se les proporciona.

Lo que facilitará en caso de comercialización ilícita, la identificación del bien patrimonial afectado y además, redundará en beneficio del aporte al conocimiento del propio patrimonio, que facilitará la labor de los actores que a nivel nacional e internacional deben custodiar, proteger, prevenir que se produzcan los ilícitos en contra del patrimonio cultural.

8.-Los modernos sistemas de transporte y comunicaciones son cada vez más eficientes y más asequibles, lo que ha permitido una mayor internacionalización de las actividades delictivas, entre las cuales destaca el robo de bienes culturales, lo que afecta tanto a los países desarrollados como a los que están en vías de desarrollo; el tráfico ilícito de bienes culturales se ve fomentado por la demanda del mercado del arte, la apertura de fronteras, las mejoras del transporte y la inestabilidad política de algunos países. Resulta difícil evaluar la amplitud de este fenómeno por dos razones: Con mucha frecuencia los robos no se descubren hasta que los objetos robados aparecen en el mercado oficial del arte. Y, los

países transmiten poca información al respecto, y en muchos de ellos no existen estadísticas sobre estos delitos.

Por lo que es necesario contar con una base de datos accesible a todos los Estados Miembros y el CD-ROM de Interpol sobre Obras de arte robadas. Ésta posee un archivo digitalizado con más de 18.000 obras de arte y patrimonio reportados como robados a nivel mundial, Y, la lista roja, como herramientas, que permite conocer los bienes que se encuentran en riesgo de daño o sustracción que permitirá la identificación oportuna para coadyuvar a la recuperación y devolución de estos bienes.

7. RECOMENDACIONES

1.-El Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, deberá introducir reformas educativas, teniendo como eje transversal los valores culturales, que dinamizará el curriculum escolar, lo que servirá como base fundamental para el cambio de la estructura de la nación, que coecionará a la población ecuatoriana, que comprende a todos los ciudadanos que forman parte del Estado, que en igualdad de condiciones son propietarios de un pasado, que cuenta con las mismas raíces históricas, patrióticas, morales, que no distinguen edad, sexo, color, condición social o económica.

2.-El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por ser la Institución rectora y reguladora de todas las actividades que se realizan en el país, en materia de patrimonio cultural, debe realizar con mayor frecuencia: seminarios, mesas redondas, conferencias a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, en los establecimientos educativos, a fin de difundir la riqueza patrimonial que posee, así como los acuerdos, convenios Internacionales que ha suscrito el país, como el de la UNESCO de 1970, el Convenio UNIDROIT, la Convención de la Haya de 1954, principalmente; y, las leyes ecuatorianas que rige al país.

3.-Es necesario que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, presente un proyecto de reforma a la Ley de Patrimonio Cultural y un Decreto Ejecutivo con la reforma de su Reglamento General de aplicación. Esto contribuiría a desarrollar las actividades del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en una forma más segura, con procedimientos claros, y expeditos, con multas y sanciones acordes con la realidad actual y la gravedad del asunto.

En la reforma a la Ley de Patrimonio Cultural, esta debe constar como una Ley Orgánica, por regular las garantías de los derechos fundamentales y los procedimientos para su protección, como es el derecho a la identidad, consagrado en el numeral 24 del Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador. Esta norma, necesariamente debe tener concordancia con la normativa internacional.

A fin de que se viabilice las actividades del Comité Técnico Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales Patrimoniales, es necesario que se suscriba y publique en el Registro Oficial, el Decreto Ejecutivo, conforme a propuesta realizada.

4.-El Ministerio Fiscal General, debe dotar de suficiente personal a la Unidad de delitos contra el Patrimonio Cultural, ya que específicamente para esta área se cuenta con uno o dos Fiscales a nivel nacional, que tienen a su vez los delitos contra el ambiente y delitos flagrantes.

Lo que conduce a determinar la poca importancia que se le asigna a esta materia, pese a los esfuerzos que realiza el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por hacer cumplir la Ley y evitar la pérdida de estos bienes. Además realizó todas las gestiones necesarias para que se dote de este personal y se implementen los procesos penales en contra de presuntos infractores, que por esta apatía legal, continúan sin reparo infringiendo la leyes ecuatorianas y saqueando los bienes patrimoniales del país. A lo que se suma, que las investigaciones en la mayor cantidad

de veces, son delegadas a la Policía Nacional, a la Unidad de INTERPOL, que en materia de patrimonio cultural, cuenta con un solo agente, a nivel nacional, por lo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ha solicitado que se incremente el número de efectivos para realizar esta tan delicada labor.

5.-El Comité Técnico contra el Tráfico Ilícito, tiene como miembros a la Policía Nacional y a la Fiscalía, por lo que deberá realizar todas las gestiones necesarias, para que se fortalezca con personal suficiente y capacitado la Unidad de Delitos contra el Patrimonio Cultural, y la Unidad de INTERPOL.

6.-El Comité Técnico Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales, debe impulsar y ejecutar políticas culturales coherentes, que en forma concensuada constituyan la base de las políticas públicas, que sustentarán el desarrollo social, propiciando el respeto y el conocimiento de la diversidad de culturas, con sus propias manifestaciones, y como partes integrantes de la identidad nacional, mediante la preservación de sus fundamentos culturales inmersos en el patrimonio de su pueblo.

7.-Los Comités Técnicos Subregionales, deben desarrollar un sistema común para todos los involucrados en la defensa del patrimonio cultural, así como mejorar el intercambio de información, que permita que el inventario y registro de los bienes patrimoniales, de propiedad de los miembros de la Comunidad Andina de Naciones, sea una herramienta de enorme utilidad en la defensa de los bienes patrimoniales, al momento de tomar acciones para la restitución o devolución de estos bienes patrimoniales, que por la terminología dificulta este accionar.

8.- El Comité Técnico Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales, deberá en forma sistemática y actualizada, remitir la información sobre los bienes patrimoniales que han sido comercializados



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

ilegalmente, de la misma manera deberá llevar una estadísticas sobre estos delitos, a fin de que se propenda a la identificación para la recuperación inmediata del bien.

ANEXOS

SITIOS ARQUEOLOGICOS DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL				
No.	NOMBRE	PERIODO HISTORICO	PROVINCIA, CANTÓN, PARROQUIA	MATERIALES
1	Qhapaqñan	Camino del Inca	Prov. Carchi hasta Loja	Adobe y piedra
2	Ingapirca	Integración e Inca	Prov. Cañar, El Tambo	Piedra y mortero de arcilla
3	Cerro Narrío	Formativo - Integración	Prov. Cañar, Ingapirca	Estructuras de tierra y piedra
4	Laguna Sagrada de Culebrillas	Integración . Inca	Prov. Cañar, Ingapirca	Piedra
5	Shillo o Zhisho	Integración	Prov. Cañar	Estructura de tierra
6	Cazhaloma	Integración	Prov. Cañar	Piedra
7	Yanaurco	Integración, posiblemente Inca	Prov. Cañar	Piedra
8	Shungumarca	Integración- Inca	Prov. Cañar	Estructuras de tierra y piedra
9	Paredones de Molleturo	Inca	Prov. Azuay, Molleturo	Piedra y mortero de arcilla
10	Cutuchi: Finca San Gabriel	Epoca Precolombina hasta la Colonia	Prov. Cotopaxi, Latacunga	Piedra, ladrillo, piedra pómez, cal y arena
11	Socapamba	Integración	Prov. Imbabura, Ibarra	Tierra (Montículos), carrizo, paja y madera
12	Caranqui - Las Huacas	Integración - Inca	Prov. Imbabura, Ibarra	Piedra
13	Rumicucho	Integración 2 Inca	Prov. Pichincha, San Antonio	Piedra, argamasa de tierra y pómez
14	Cochasquí	Integración	Prov. Pichincha, Tocachi	Montículos de tierra, arcilla
15	Puntiachil	Integración	Prov. Pichincha, Cayambe	Montículos de tierra y cangahua
16	Pucará Quitoloma o Pambamarca	Inca	Prov. Pichincha, Cangahua-Cayambe	Piedra y argamasa de tierra
17	La Tolita - Pampa de Oro	Formativo Tardío hasta Integración	Prov. Esmeraldas, La tola	Tierra (Montículos)
18	Las Vegas	Paleoindio	Prov. Guayas, Santa Elena	Cerámica, lítica, huesos
19	Valdivia	Formativo	Prov. Guayas, Santa Elena	Cerámica, lítica, huesos
20	Real Alto	Formativo	Prov. Guayas, Santa Elena	Montículos de tierra
21	Machalilla		Prov. Manabí.	Estructuras
22	Fábrica El Progreso		Prov. Galápagos	

**2 ANEXO.- CONVENCION SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACION LA EXPORTACION Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILCITAS DE BIENES CULTURALES
-CONVENCION UNESCO DE 1970 -**

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura, en su 16a reunión, celebrada en París, del 12 de octubre al 14 de noviembre de 1970,

Recordando la importancia de las disposiciones de la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional que la Conferencia General aprobó en su 14 reunión.

Considerando que el intercambio de bienes culturales entre las naciones con fines científicos, culturales y educativos aumenta los conocimientos sobre la civilización humana, enriquece la vida cultural de todos los pueblos e inspira el respeto mutuo y la estima entre las naciones,

Considerando que los bienes culturales son uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y que solo adquieren su verdadero valor cuando se conocen con mayor precisión su origen, su historia y su medio, i

Considerando que todo Estado tiene el deber de proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita.

Considerando que para evitar esos peligros es indispensable que todo Estado tenga cada vez conciencia de las obligaciones morales inherentes al respeto de su patrimonio cultural y del de las naciones,

Considerando que los museos, las bibliotecas y los archivos, como instituciones culturales, deben velar por que la constitución de sus colecciones se base en principios morales universalmente reconocidos, |

Considerando que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales dificultan la comprensión mutua de las naciones que la UNESCO tiene el deber favorecer, entre otras formas, recomendando a los Estados interesados que concierten convenciones internacionales con ese objeto,

Considerando que, para ser eficaz, la protección del patrimonio cultural debe organizarse tanto el plano nacional como en el internacional, y que exige una estrecha colaboración entre los Estados

Considerando que la Conferencia General de la UNESCO aprobó ya en 1964 una Recomendación de este objeto,

Habiendo examinado nuevas propuestas relativas a las medidas destinadas a prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, constituye el punto 19 del orden del día de la reunión,

Después de haber decidido, en la 15a. reunión, que esta cuestión sería objeto de una CONVENCION INTERNACIONAL, aprueba el día catorce de noviembre de 1970, la presente CONVENCION.

PREVENCION DEL TRAFICO ILICITO DE BIENES CULTURALES

Convención de la UNESCO de 1970

Artículo primero

Para los efectos de la presente CONVENCION se consideraran como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- a. Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- b. Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c. El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- d. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico; e. Antigüedades que tengan mas de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;

El material etnológico;

Los bienes de interés artístico tales como:

f. g.

i)

ii) iii) iv)

Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en

cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados

decorados a mano);

Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;

Grabados, estampas y litografías originales;

Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material. h. Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial

(histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones; i. Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones; j. Archives, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos; k. Objeto de mobiliario que tengan mas de 100 anos e instrumentos de música antiguos.

Artículo 2

1. Los Estados Partes en la presente CONVENCION reconocen que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios mas eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos.

2. Con este objeto, los Estados Partes se comprometen a combatir esas practicas con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan.

Artículo 3

Son ilícitas la importación, la exportación y la transferencia de propiedad de los bienes culturales que se efectúen infringiendo las disposiciones adoptadas por los Estados Partes en virtud de la presente Convención.

SECCION3 ~ DOCUMENTOS DE REFERENCIA .

Artículo 4

Los Estados Partes en la presente CONVENCION reconocen que para los efectos de la misma, forman parte del patrimonio cultural de cada Estado los bienes que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- a. Bienes culturales debidos al genio individual o colectivo de nacionales de Estados de que se trate y bienes culturales importantes para ese mismo Estado y que hayan sido creados en su territorio por nacionales de otros países o por apátridas que residan en el;
- b. Bienes culturales hallados en el territorio nacional;
- c. Bienes culturales adquiridos por misiones arqueológicas, etnológicas o de ciencias naturales con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes;
- d. Bienes culturales que hayan sido objeto de intercambios libremente consentidos;
- e. Bienes culturales recibidos a título gratuito o adquiridos legalmente con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes.

Artículo 5

Para asegurar la protección de sus bienes culturales contra la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas, los Estados Partes en la presente CONVENCION se obligan a establecer en su territorio, en las condiciones apropiadas a cada país, un o varias servicios de protección del patrimonio cultural, si esos servicios no existen aun, dotados de personal competente y en numero suficiente para garantizar de manera eficaz las funciones que se indican a continuación:

- a. Contribuir a la preparación de los proyectos de textos legislativos y reglamentarios que permitan

la protección del patrimonio cultural y de un modo especial la represión de las

importaciones, exportaciones y transferencias de propiedad ilícitas de los bienes culturales

importantes; b. Establecer y mantener al día, a partir de un inventario nacional de protección, la lista de los

bienes culturales importantes, públicos y privados, cuya exportación constituiría un empobrecimiento

considerable del patrimonio cultural nacional; c. Fomentar el desarrollo o la creación de las instituciones científicas y técnicas (museos bibliotecas

archivos, laboratorios, talleres, etc.), necesarias para garantizar la conservación y la

valorización de los bienes culturales; d. Organizar el control de las excavaciones arqueológicas, garantizar la conservación "in situ" de

determinados bienes culturales y proteger ciertas zonas reservadas para futuras investigaciones

arqueológicas; e. Dictar, con destine a las personas interesadas (directores de museos, coleccionistas, anticua-

rios, etc.) normas que se ajusten a los principios éticos formulados en la presente CONVENCION

y velar por el respeto de esas normas; f. Ejercer una acción educativa para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural de

todos los Estados y difundir ampliamente las disposiciones de la presente Convención; g. Velar por que se de la publicidad apropiada a todo caso de desaparición de un bien cultural.

Artículo 6

Los Estados Partes en la presente CONVENCION se obligan:

pagina 122 - PKEVENCION DEL TRAFICO ILICITO DE BIENES CULTURALES

Convención de la UNESCO de 1970

a. A establecer un certificado adecuado, en el cual el Estado exportador autorice la exportación

del bien o de los bienes culturales de que se trate y que deberá acompañar a todos los bienes

culturales regularmente exportados. b. A prohibir la salida de su territorio de los bienes culturales no acompañados del certificado de exportación antes mencionado. c. A dar la oportuna difusión a esta prohibición, especialmente entre las personas que pudieran exportar e importar bienes culturales.

Artículo 7

Los Estados Partes en la presente CONVENCION se obligan:

a. A tomar todas las medidas necesarias, conformes a la legislación nacional, para impedir la adquisición de bienes culturales procedentes de otro Estado Parte en la CONVENCION, por los museos y otras instituciones similares situados en su territorio, si esos bienes se hubieren exportado ilícitamente después de la entrada en vigor de la CONVENCION; y en lo posible, a informar al Estado de origen, Parte en la CONVENCION de toda oferta de bienes culturales exportados ilícitamente de ese Estado después de la entrada en vigor de la presente CONVENCION en ambos Estados;

b. i) A prohibir la importación de bienes culturales robados en un museo, un monumento publico civil o religioso, o una institución similar, situados en el territorio de otro Estado Parte en la CONVENCION, después de la entrada en vigor de la misma en los Estados en cuestión, siempre que se pruebe que tales bienes figuran en el inventario de la institución interesada;

ii) A tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen Parte en la CONVENCION, todo bien cultural robado e importado después de la entrada en vigor de la presente CONVENCION en los dos Estados interesados, a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes. Las peticiones de comiso y restitución deberán dirigirse al Estado requerido por vía diplomática. El Estado requirente deberá facilitar, a su costa, todos los medios de prueba necesarios para justificar su petición de decomiso y restitución. Los Estados Partes se abstendrán de imponer derechos de aduana, u otros gravámenes, sobre los bienes culturales restituidos con arreglo al presente artículo. Todos los gastos correspondientes a la restitución del o de los bienes culturales en cuestión, correrá a cargo del Estado requirente.

Artículo 8

Los Estados Partes en la presente CONVENCION se obligan a imponer sanciones penales o administrativas a toda persona responsable de haber infringido las prohibiciones contenidas en el apartado b) del artículo 6 y el apartado b) del artículo 7.

Artículo 9

Todo Estado Parte en la presente CONVENCION, cuyo patrimonio cultural se encuentra en peligro, a consecuencia de pillajes arqueológicos o etnológicos podrá dirigir un llamamiento a los Estados interesados. Los Estados Partes en la presente CONVENCION se comprometen a participar en cualquiera

SECCION3 ~ DOCUMENTOS DE KEFERENCIA - página 123

operación internacional concertada en esas circunstancias, para determinar y aplicar las medidas concretas necesarias, incluso el control de la exportación, la importación y el comercio internacional de los bienes culturales de que concretamente se trate. Mientras se transmita el establecimiento de un acuerdo, cada Estado interesado tomara disposiciones provisionales, en cuanto sea posible, para evitar que el patrimonio cultural del Estado peticionario sufra danos irreparables.

Artículo 10

Los Estados Partes en la presente CONVENCION se obligan:

- a. A restringir, por medio de la educación, de la informatizan y de la vigilancia, la transferencia de bienes culturales ilegalmente sacados de cualquier Estado Parte en la presente CONVENCION y a obligar a los anticuarios, en la forma pertinente de cada país y bajo pena de sanciones penales o administrativas, a llevar un registro que mencione la procedencia de cada bien cultural, el nombre y la dirección del proveedor, la descripción y el precio de cada bien vendido, y a informar al comprador del bien cultural de la prohibición de exportación de que puede ser objeto ese bien.
- b. A esforzarse, por medio de la Educación, en crear y desarrollar en el publico el sentimiento del valor de los bienes culturales y del peligro que el robo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas representan para el patrimonio cultural.

Artículo 11

Se consideran ilícitas la exportación y la transferencia de propiedad forzadas de bienes culturales que resulten directa o indirectamente de la ocupación de un país por una potencia extranjera.

Artículo 12

Los Estados Partes en la presente CONVENCION respetaran el patrimonio cultural de los territorios cuyas relaciones internacionales tienen a su cargo y tomaran las medidas adecuadas para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales en esos territorios.

Artículo 13

Los Estados Partes en la presente CONVENCION se obligan además, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de cada Estado:

- a. A impedir por todos los medios adecuados, las transferencias de propiedad de bienes culturales que tiendan a favorecer la importación o la exportación ilícitas de esos bienes;
- b. A hacer que sus servicios competentes colaboren para efectuar lo antes posible, la restitución a quien corresponda en derecho, de los bienes culturales exportados ilícitamente;
- c. A admitir una acción reivindicatoria de los bienes culturales perdidos o robados, ejercitada por sus propietarios legítimos o en nombre de los mismos;
- d. A reconocer, además, el derecho imprescriptible de cada Estado Parte en la presente CONVENCION de clasificar y declarar inalienables determinados bienes culturales, de manera que no puedan ser exportados, y a facilitar su recuperación por el Estado interesado si lo hubieren sido.

página 124 - PREVENCIÓN DEL TRAFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

Convención de la UNESCO de 1970

Artículo 14

Para prevenir las exportaciones ilícitas, y para hacer frente a las obligaciones que entraña la ejecución de esta CONVENCION, cada Estado Parte de la misma, en la medida de sus posibilidades, deberá dotar a los servicios nacionales de protección de su patrimonio cultural,

con un presupuesto suficiente y podrá crear, siempre que sea necesario, un fondo para los fines mencionados .

Artículo 15

Ninguna disposición de la presente CONVENCION impedirá que los Estados Partes en ella concierten entre si acuerdos particulares o sigan aplicando los ya concertados sobre la restitución de los bienes culturales salidos de su territorio de origen, cualquiera que fuere la razón, antes de haber entrado en vigor la presente CONVENCION para los Estados interesados.

Artículo 16

Los Estados Partes en la presente CONVENCION indicaran, en los informes periódicos que presentaran a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que esta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como las demás medidas que hayan adoptado para aplicar la presente CONVENCION, con detalles acerca de la experiencia que hayan adquirido en este campo.

Artículo 17

1. Los Estados Partes en la presente CONVENCION podrán recurrir a la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sobre todo en lo que respecta a:

a. La información y la educación; b. La consulta y el dictamen de expertos; c. La coordinación y los buenos oficios.

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá por su propia iniciativa, realizar investigaciones y publicar estudios sobre asuntos relacionados con la circulación ilícita de bienes culturales

3. Con este objeto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá también recurrir a la cooperación de toda organización no gubernamental competente.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, por propia iniciativa, presentar propuestas a los Estados Partes con miras al cumplimiento de la presente CONVENCION.

5. A petición de dos Estados Partes, por lo menos, que se hallen empeñados en una controversia respecto de la aplicación de la presente

CONVENCION, la UNESCO podrá ofrecer sus buenos oficios para llegar a un arreglo entre ellos,

Artículo 18

La presente CONVENCION esta redactada en español, francés, ingles y ruso. Los cuatro textos hacen igualmente fe.

SECCION3 " DOCUMENTOS DE REFERENCIA - página 125

Artículo 19

1. La presente CONVENCION se someterá a la ratificación o a la aceptación de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con arreglo a sus procedimientos constitucionales respectivos.

2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación se depositaran en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 20

1. La presente CONVENCION estará abierta a la adhesión de todo Estado no miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización.

2. La adhesión se hará mediante el deposito de un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 21

La presente CONVENCION entrara en vigor tres meses después de la fecha de deposito del tercer instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero solo respecto a los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o con anterioridad. Para cada uno de los demás Estados, entrará en vigor tres meses después del deposito de su respectivo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

Artículo 22

Los Estados Partes en la presente CONVENCION reconocen que esta es aplicable no solo a sus territorios metropolitanos sino también a los territorios de cuyas relaciones internacionales están encargados y se comprometen a consultar, en caso necesario, a los gobiernos o demás

autoridades competentes de los territorios mencionados en el momento de ratificar, aceptar o adherirse a la CONVENCION, o con anterioridad, con miras a obtener la aplicación de la CONVENCION en esos territorios, así como a notificar al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los territorios a los cuales se aplicara la CONVENCION. Esta ratificación surtirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

Artículo 23

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente CONVENCION tendrá la facultad de denunciarla en su nombre propio o en nombre de todo territorio cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo.
2. La denuncia se notificara mediante instrumento escrito que se depositara en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia.

Artículo 24

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informara a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se

página 126 - PREVENCIÓN DEL TRAFICO DE BIENES CULTURALES

Convención de la UNESCO de 1970

refiere el artículo 20, así como a las Naciones Unidas, del deposito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión que se mencionan en los artículos 19 y 20, al igual que de las modificaciones y denuncias respectivamente previstas en los artículos 22 y 23.

Artículo 25

1. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá revisar la presente CONVENCION. Sin embargo, la revisión solo obligara a los Estados que lleguen a ser partes en la CONVENCION revisada.
2. En caso de que la Conferencia General apruebe una nueva CONVENCION que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva CONVENCION disponga otra cosa, la presente

CONVENCION dejara de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva CONVENCION revisada.

Artículo 26

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente CONVENCION se registrara en la Secretaria de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Hecho en París en este día diecisiete de noviembre de 1970, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en su 16a- reunión y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ejemplares que se depositaran en los archivos de esta Organización, y cuyas copias certificadas conformes se remitirán a todos los Estados a que se refieren los artículos 19 y 20, así como a las Naciones Unidas.

Lo anterior es el texto autentico de la CONVENCION aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimosexta reunión, celebrada en Paris y terminada el catorce de noviembre de 1970.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día diecisiete de noviembre de 1970.

El Presidente de la Conferencia General ATILIO DELL'ORO MAIM

El Director General RENEMAHEU

Copia certificada conforme. Paris,

Director de la Oficina de Normas Internacionales y

Asesoría Jurídica de la Organización de las Naciones Unidas

para la Educación, la Ciencia y la Cultura

SECCION3 " DOCUMENTOSDEREFERENCIA - pag. 127

3 ANEXO.- CONVENIO DE UNIDROIT SOBRE LOS BIENES CULTURALES ROBADOS O EXPORTADOS ILÍCITAMENTE (Roma, 24 de junio de 1995)

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO

Reunidos en Roma por invitación del Gobierno de la Republica Italiana del 7 al 24 de junio de 1995 para celebrar una Conferencia diplomática con miras a la aprobación del proyecto de CONVENIO DE UNIDROIT sobre la restitución internacional de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente,

Convencidos de la importancia fundamental de la protección del patrimonio cultural y de los intercambios culturales para promover la comprensión entre los pueblos y de la difusión de la cultura para el bienestar de la humanidad y el progreso de la civilización,

Profundamente preocupados por el tráfico ilícito de los bienes culturales y por los daños irreparables que a menudo produce tanto a los propios bienes como al patrimonio cultural de las comunidades nacionales, tribales, autóctonas u otras y al patrimonio común de todos los pueblos, y deplorando en particular el pillaje de lugares arqueológicos y la consiguiente irremplazable pérdida de información arqueológica, histórica y científica,

Decididos a contribuir con eficacia a la lucha contra el tráfico ilícito de los bienes culturales estableciendo un cuerpo mínimo de normas jurídicas comunes con miras a la restitución y a la devolución de los bienes culturales entre los Estados contratantes, a fin de favorecer la preservación y protección del patrimonio cultural en interés de todos,

Destacando que el presente Convenio tiene por objetivo facilitar la restitución y la devolución de los bienes culturales, y que el establecimiento en ciertos Estados de mecanismos, como la indemnización, necesarios para garantizar la restitución o la devolución, no implica que esas medidas deberían ser adoptadas en otros Estados,

Afirmando que la aprobación de las disposiciones del presente Convenio para el futuro no constituye en modo alguno una aprobación o legitimación de cualquier tráfico ilícito que se haya producido antes de su entrada en vigor,

Conscientes de que el presente Convenio no resolverá por si solo los problemas que plantea el trafico ilícito, pero iniciara un proceso tendiente a reforzar la cooperación cultural internacional y a reservar su justo lugar al comercio lícito y a los acuerdos entre Estados en los intercambios culturales,

* Este Convenio se aprobó en inglés y francés, ambas versiones lingüísticas siendo igualmente auténticas. El presente texto en español constituye una traducción no oficial, autorizada por la Secretaría de UNIDROIT.

Reconociendo que la aplicación del presente Convenio debería ir acompañada de otras medidas eficaces en favor de la protección de los bienes culturales, como la elaboración y utilización de registros, la protección material de los lugares arqueológicos y la cooperación técnica,

Rindiendo homenaje a la actividad llevada a cabo por diversos organismos para proteger los bienes culturales, en particular la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 relativa al tráfico ilícito y la elaboración de códigos de conducta en el sector privado,

HAN APROBADO las disposiciones siguientes:

CAPITULO I - CAMPO DE APLICACION Y DEFINICION

Artículo 1

El presente Convenio se aplicará a las demandas de carácter internacional: a. De restitución de bienes culturales robados;

b. De devolución de bienes culturales desplazados del territorio de un Estado contratante en infracción de su derecho que regula la exportación de bienes culturales con miras a la protección de su patrimonio cultural (en adelante denominados "bienes culturales exportados ilícitamente").

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, por bienes culturales se entiende los bienes que, por razones religiosas o profanas, revisten importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, y que pertenecen a alguna de las categorías enumeradas en el anexo al presente Convenio.

CAPITULO II - RESTITUCION DE LOS BIENES CULTURALES ROBADOS

Artículo 3

1. El poseedor de un bien cultural robado deberá restituirlo.
2. A los efectos del presente Convenio, se considera robado un bien cultural obtenido de una excavación ilícita, o de una excavación lícita pero conservado ilícitamente, si ello es compatible con el derecho del Estado donde se ha efectuado la excavación.

3. Toda demanda de restitución deberá presentarse en un plazo de tres años a partir del momento en que el demandante haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad de su poseedor y, en cualquier caso, dentro de un plazo de cincuenta años desde el momento en que se produjo el robo.
4. Sin embargo, una demanda de restitución de un bien cultural que forme parte integrante de un monumento o de un lugar arqueológico identificado, o que pertenezca a una colección pública, no estará sometida a ningún plazo de prescripción distinto del plazo de tres años a partir del momento en que el demandante haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad del poseedor.
5. No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, todo Estado contratante podrá declarar que una demanda prescribe en un plazo de 75 años o en un plazo más largo previsto en su derecho. Una demanda, presentada en otro Estado contratante, de restitución de un bien cultural desplazado de un monumento, de un lugar arqueológico o de una colección pública situada en un Estado contratante que haya hecho esa declaración, prescribirá en el mismo plazo.
6. La declaración a que se hace referencia en el párrafo precedente se hará en el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión.
7. A los efectos del presente Convenio, por "colección pública" se entiende todo conjunto de bienes culturales inventariados o identificados de otro modo que pertenezcan a:
 - a. Un Estado contratante;
 - b. Una colectividad regional o local de un Estado contratante; c. Una institución religiosa situada en un Estado contratante; o
 - d. Una institución establecida con fines esencialmente culturales, pedagógicos o científicos en un Estado contratante y reconocida en ese Estado como de interés público.
8. Además, la demanda de restitución de un bien cultural sagrado o que revista una importancia colectiva perteneciente a una comunidad autóctona o tribal y utilizado por ella en un Estado contratante para uso tradicional o ritual de esa comunidad estará sometida al plazo de prescripción aplicable a las colecciones públicas.

Artículo 4

1. El poseedor de un bien cultural robado, que deba restituirlo, tendrá derecho al pago, en el momento de su restitución, de una indemnización equitativa a condición de que no supiese o hubiese debido razonablemente saber que el bien era robado y de que pudiese demostrar que había actuado con la diligencia debida en el momento de su adquisición.
2. Sin perjuicio del derecho del poseedor a la indemnización prevista en el párrafo precedente, se hará todo lo razonablemente posible para que la persona que ha transferido el bien cultural al poseedor, o cualquier otro cedente anterior, pague la indemnización cuando ello sea conforme al derecho del Estado en el que se presentó la demanda.
3. El pago de la indemnización al poseedor por el demandante, cuando ello se exija, no menoscabara el derecho del demandante a reclamar su reembolso a otra persona.
4. Para determinar si el poseedor actuó con la diligencia debida, se tendrán en cuenta todas las circunstancias de la adquisición, en particular la calidad de las partes, el precio pagado, la consulta por el poseedor de cualquier registro relativo a los bienes culturales robados razonablemente accesible y cualquier otra información y documentación pertinente que hubiese podido razonablemente obtener, así como la consulta de organismos a los que podía tener acceso o cualquier otra gestión que una persona razonable hubiese realizado en las mismas circunstancias.
5. El poseedor no gozará de condiciones más favorables que las de la persona de la que adquirió el bien cultural por herencia o de cualquier otra manera a título gratuito.

CAPITULO III - DEVOLUCION DE LOS BIENES CULTURALES EXPORTADOS ILICITAMENTE

Artículo 5

1. Un Estado contratante podrá solicitar al tribunal o cualquier otra autoridad competente de otro Estado contratante que ordene la devolución de un bien cultural exportado ilícitamente del territorio del Estado requirente.
2. Un bien cultural, exportado temporalmente del territorio del Estado requirente, en particular con fines de exposición, investigación o restauración, en virtud de una autorización expedida de acuerdo con su derecho que regula la exportación de bienes culturales con miras a la protección de su patrimonio cultural y que no haya sido devuelto de conformidad con las condiciones de esa autorización, se considerará que ha sido exportado ilícitamente.

3. El tribunal o cualquier otra autoridad competente del Estado requerido ordenara la devolución del bien cultural cuando el Estado requirente demuestre que la exportación del bien produce un daño significativo con relación a alguno de los intereses siguientes:
 - a. La conservación material del bien o de su contexto;
 - b. La integridad de un bien complejo;
 - c. La conservación de la información, en particular de carácter científico o histórico, relativa al bien;
 - d. La utilización tradicional o ritual del bien por una comunidad autóctona o tribal, o que el bien reviste para el una importancia cultural significativa.
4. Toda demanda presentada en virtud del párrafo I del presente artículo deberá ir acompañada de cualquier información de hecho o de derecho que permita al tribunal o a la autoridad competente del Estado requerido determinar si se cumplen las condiciones de los párrafos I a 3.
5. Toda demanda de devolución deberá presentarse dentro de un plazo de tres años a partir del momento en que el Estado requirente haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad de su poseedor y, en cualquier caso, en un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de la exportación o de la fecha en la que el bien hubiese debido devolverse en virtud de la autorización a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 6

1. El poseedor de un bien cultural que haya adquirido ese bien después de que este ha sido exportado ilícitamente tendrá derecho, en el momento de su devolución, al pago por el Estado requirente de una indemnización equitativa, a condición de que el poseedor no supiese o hubiese debido razonablemente saber, en el momento de la adquisición, que el bien se había exportado ilícitamente.
2. Para determinar si el poseedor sabía o hubiese debido razonablemente saber que el bien cultural se había exportado ilícitamente, se tendrán en cuenta las circunstancias de la adquisición, en particular la falta del certificado de exportación requerido en virtud del derecho del Estado requirente.
3. En lugar de la indemnización, y de acuerdo con el Estado requirente, el poseedor que deba devolver el bien cultural al territorio de ese Estado, podrá optar por:

Convenio de UNIDROIT

- a. Seguir siendo el propietario del bien; o
- b. Transferir su propiedad, a título oneroso o gratuito, a la persona que elija, siempre que esta resida en el Estado requirente y presente las garantías necesarias.

Los gastos derivados de la devolución del bien cultural de conformidad con el presente artículo correrán a cargo del Estado requirente, sin perjuicio de su derecho a hacerse rembolsar los gastos por cualquier otra persona.

El poseedor no gozará de condiciones más favorables que las de la persona de la que adquirió el bien cultural por herencia o de cualquier otro modo a título gratuito.

Artículo 7

Las disposiciones del presente Capítulo no se aplicarán cuando:

- a. La exportación del bien cultural no sea más ilícita en el comento en que se solicite la devolución, o;
- b. El bien se haya exportado en vida de la persona que lo creó o durante un período de cincuenta años después del fallecimiento de esa persona.

No obstante lo dispuesto en el apartado b) del párrafo precedente, las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán cuando el bien cultural haya sido creado por un miembro o miembros de una comunidad autóctona o tribal para uso tradicional o ritual de esa comunidad y el bien se deba devolver a esa comunidad.

CAPITULO IV - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8

1. Se podrá presentar una demanda fundada en los Capítulos II o III ante los tribunales o ante cualesquiera otras autoridades competentes del Estado contratante en el que se encuentre el bien cultural, así como ante los tribunales u otras autoridades competentes que puedan conocer del litigio en virtud de las normas en vigor en los Estados contratantes.
2. Las partes podrán convenir someter el litigio a un tribunal u otra autoridad competente, o a arbitraje.
3. Las medidas provisionales o preventivas previstas por la ley del Estado contratante en que se encuentre el bien podrán aplicarse incluso

si la demanda de restitución o de devolución del bien se presenta ante los tribunales o ante cualesquiera otras autoridades competentes de otro Estado contratante.

Artículo 9

1. El presente Convenio no impide a un Estado contratante aplicar otras normas mas favorables para la restitución o devolución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, distintas de las que se estipulan en el presente Convenio.
2. El presente articulo no deberá interpretarse en el sentido de que crea una obligación de reconocer o de dar fuerza ejecutiva a la decisión de un tribunal o de cualquier otra autoridad competente de otro Estado contratante, que se aparte de lo dispuesto en el presente Convenio.

Articulo 10

1. Las disposiciones del Capitulo II se aplicaran a un bien cultural que haya sido robado después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto al Estado en el que se presenta la demanda, a condición de que:

a. El bien haya sido robado en el territorio de un Estado contratante después de la entrada en

vigor del presente Convenio con respecto a ese Estado; o b. El bien se encuentre en un Estado contratante después de la entrada en vigor del presente

Convenio con respecto a ese Estado.

2. Las disposiciones del Capitulo III se aplicaran solo a un bien cultural exportado ilícitamente después de la entrada en vigor del Convenio con respecto al Estado requirente así como con respecto al Estado en el que se presenta la demanda.

3. El presente Convenio no legitima en modo alguno una actividad ilícita de cualquier tipo que se llevara a cabo antes de la entrada en vigor del presente Convenio o que quedara excluida de la aplicación del Convenio en virtud de los párrafos 1) o 2) del presente articulo, ni limita el derecho de un Estado o de otra persona a presentar, fuera del marco del presente Convenio, una demanda de restitución o de devolución de un bien robado o exportado ilícitamente antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

CAPITULO V - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11

1. El presente Convenio quedara abierto a la firma en la sesión de clausura de la Conferencia diplomática con miras a la aprobación del proyecto de CONVENIO DE UNIDROIT sobre la restitución internacional de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente y quedara abierta a la firma de todos los Estados en Roma hasta el 30 de junio de 1996.
2. El presente Convenio estará sometido a la ratificación, aceptación, o aprobación de los Estados que lo han firmado.
3. El presente Convenio quedara abierto a la adhesión de todos los Estados que no son signatarios, a partir de la fecha en que quede abierto a la firma.
4. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán objeto a estos efectos del deposito de un instrumento en buena y debida forma ante el depositario.

Artículo 12

1. El presente Convenio entrara en vigor el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del deposito del quinto deposito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Para todo Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o se adhiera a el después del deposito del quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el

4.- Convenio de UNIDROIT

Convenio entrara en vigor con respecto a ese Estado el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del deposito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 13

1. El presente Convenio no deroga los instrumentos internacionales que vinculan jurídicamente a un Estado contratante y que contengan disposiciones sobre las materias reguladas por el presente Convenio, a menos que los Estados vinculados por esos instrumentos formulen una declaración en contrario.

2. Todo Estado contratante podrá concertar con uno o con varios Estados contratantes acuerdos para facilitar la aplicación del presente Convenio en sus relaciones reciprocas. Los Estados que hayan concertado acuerdos de ese tipo transmitirán copia de ellos al depositario.
3. En sus relaciones mutuas, los Estados contratantes miembros de organizaciones de integración económica o de entidades regionales podrán declarar que aplicaran las normas internas de esas organizaciones o entidades y que no aplicaran, por tanto, en esas relaciones las disposiciones del presente Convenio cuyo ámbito de aplicación coincida con el de esas normas.

Artículo 14

1. Todo Estado contratante que abarque dos o varias unidades territoriales, posean o no estas sistemas jurídicos diferentes aplicables a las materias reguladas por el presente Convenio, podrá, en el momento de la firma o del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que el presente Convenio se aplicara a todas sus unidades territoriales o únicamente a una o varias de ellas y podrá en todo momento sustituir esa declaración por otra nueva.
2. Esas declaraciones se notificaran al depositario y designaran expresamente las unidades territoriales a las que se aplica el Convenio.
3. Si en virtud de una declaración formulada de conformidad con este artículo, el presente Convenio se aplica a una o varias de las unidades territoriales de un Estado contratante, pero no a todas, la mención:
 - a. Del territorio de un Estado contratante en el Artículo I se refiere al territorio de una unidad territorial de ese Estado; b. Del tribunal u otra autoridad competente del Estado contratante o del Estado requerido se refiere al tribunal u otra autoridad competente de una unidad territorial de ese Estado; c. Del Estado contratante en el que se encuentre el bien cultural a que se alude en el párrafo 1 del Artículo 8 se refiere a la unidad territorial del Estado en, el que se encuentre el bien; d. De la ley del Estado contratante en el que se encuentre el bien a que se alude en el párrafo 3 del Art. 8 se refiere a la ley de la unidad territorial de ese Estado donde se encuentre el bien; y e. De un Estado contratante a que se alude en el Art. 9 se refiere a una unidad territorial de ese Estado.
5. Si un Estado contratante no hace ninguna declaración en virtud del párrafo I de este artículo el presente Convenio se aplicara al conjunto del territorio de ese Estado.

Artículo 15

1. Las declaraciones hechas en virtud del presente Convenio en el momento de la firma están sujetas a confirmación cuando se proceda a su ratificación, aceptación o aprobación.
2. Las declaraciones, y la confirmación de las declaraciones, se harán por escrito y se notificarán oficialmente al depositario.
3. Las declaraciones surtirán efecto en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio con respecto al Estado declarante. No obstante, las declaraciones de las que haya recibido notificación el depositario oficialmente después de esa fecha surtirán efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha de su depósito ante el depositario.
4. Todo Estado que haga una declaración en virtud del presente Convenio podrá en cualquier momento retirarla mediante notificación oficial dirigida por escrito al depositario. Esa retirada surtirá efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito de la notificación.

Artículo 16

1. Todo Estado contratante deberá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que las demandas de devolución o restitución de bienes culturales presentadas por un Estado en virtud del Artículo 8 podrán someterse según uno o varios de los procedimientos siguientes:
 - a. Directamente ante los tribunales u otras autoridades competentes del Estado declarante;
 - b. Por intermedio de una o varias autoridades designadas por ese Estado para recibir esas demandas y transmitir las a los tribunales u otras autoridades competentes de ese Estado;
 - c. Por vía diplomática o consular.
2. Todo Estado contratante podrá también designar a los tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la restitución o la devolución de los bienes culturales de conformidad con las disposiciones de los Capítulos II y III.
3. Toda declaración hecha en virtud de los párrafos 1 y 2 del presente artículo podrá ser modificada en cualquier momento por una nueva declaración.
4. Las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del presente artículo no derogarán las disposiciones de los acuerdos bilaterales y multilaterales de ayuda mutua judicial en las materias civiles y comerciales que puedan existir entre los Estados contratantes.

Artículo 17

Todo Estado contratante, en un plazo de seis meses a partir de la fecha del deposito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, remitirá al depositario una información por escrito en uno de los idiomas oficiales del Convenio sobre la legislación que regula la exportación de bienes culturales. Esta información se actualizará, si procede, periódicamente.

Artículo 18

No se admitirá reserva alguna aparte de las expresamente autorizadas por el presente Convenio.

Artículo 19

1. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Partes en todo momento a partir de la fecha en la que entre en vigor con respecto a ese Estado mediante el deposito de un instrumento a estos efectos ante el depositario.

2. Una denuncia surtirá efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del deposito del instrumento de denuncia ante el depositario. Cuando en el instrumento de denuncia se indique un periodo mas largo para que la denuncia surta efecto, esta surtirá efecto a la expiración del periodo indicado después del deposito del instrumento de denuncia ante el depositario.

3. Sin perjuicio de esa denuncia, el presente Convenio seguirá siendo aplicable a toda demanda de restitución o de devolución de un bien cultural presentada antes de la fecha en que la denuncia surta efecto.

Artículo 20

El Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) podrá convocar, periódicamente o a petición de cinco Estados contratantes, un comité especial a fin de que examine el funcionamiento práctico del presente Convenio.

Artículo 21

1. El presente Convenio se depositara ante el Gobierno de la Republica Italiana.

2. El Gobierno de la Republica Italiana:

a. Comunicara a todos los Estados signatarios del presente Convenio o que se hayan adherido a

el y al Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado

(UNIDROIT):

- i) toda firma nueva o todo depósito de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y la fecha de esa firma o depósito;
 - ii) toda declaración, efectuada en virtud de las disposiciones del presente Convenio;
 - iii) la retirada de cualquier declaración;
 - iv) la fecha de entrada en vigor del presente Convenio;
 - v) los acuerdos previstos en el Artículo 13;
 - vi) el depósito de cualquier instrumento de denuncia del presente Convenio, así como la fecha en la que se efectúe ese depósito y la fecha en la que surta efecto la denuncia;
- b. transmitirá copia certificada del presente Convenio a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se adhieran a él, y al Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT); desempeñará cualquier otra función que incumba habitualmente a los depositarios.

EN FE DE LO CUAL los plenipotenciarios infraescritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio.

HECHO en Roma, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cinco, en un solo original, en los idiomas francés e inglés, siendo los dos textos igualmente auténticos.

4 ANEXO Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (H.CP)1

La Haya, 14 de mayo de 1954

Las Altas Partes Contratantes,

Reconociendo que los bienes culturales han sufrido graves daños en el curso de los últimos conflictos armados y que, como consecuencia del desarrollo de la técnica de la guerra, están cada vez mas amenazados de destrucción;

Convencidas de que los danos ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial;

Considerando que la conservación del patrimonio cultural presenta una gran importancia para todos los pueblos del mundo y que conviene que ese patrimonio tenga una protección internacional;

Inspirándose en los principios relativos a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, proclamados en las Convenciones de La Haya de 1899 y de 1907 y en el Pacto de Washington del 15 de abril de 1935;

Considerando que esta protección no puede ser eficaz a menos que se organice en tiempo de paz, adoptando medidas tanto en la esfera nacional como en la internacional;

Resueltas a adoptar todas las disposiciones posibles para proteger los bienes culturales;

Han convenido en las disposiciones siguientes:

CAPITULO I

Disposiciones generales sobre la protección

Definición de los bienes culturales

Art. 1. Para los fines de la presente Convención, se consideraran bienes culturales, cualquiera que sea su origen y propietario:

(a) los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan

un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos;

(b) los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado (a), tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos, de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado (a);

(c) los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados (a) y (b), que se denominarán «centros monumentales».

Protección de los bienes culturales

Art. 2. La protección de los bienes culturales, a los efectos de la presente Convención, entraña la salvaguardia y el respeto de dichos bienes.

Salvaguardia de los bienes culturales

Art. 3. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a preparar en tiempo de paz la salvaguardia de los bienes culturales situados en su propio territorio contra los efectos previsibles de un conflicto armado, adoptando las medidas que consideren apropiadas.

Respeto a los bienes culturales

Art. 4. 1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en el de las otras Altas Partes Contratantes, absteniéndose de utilizar esos bienes, sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pudieran exponer dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto armado, y absteniéndose de todo acto de hostilidad respecto de tales bienes.

2. Las obligaciones definidas en el párrafo primero del presente artículo no podrán dejar de cumplirse más que en el caso de que una necesidad militar impida de manera imperativa su cumplimiento.

3. Las Altas Partes Contratantes se comprometen además a prohibir, a impedir a hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, de pillaje, de ocultación o apropiación de bienes culturales, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo respecto de dichos bienes. Se comprometen también a no requisar bienes culturales muebles situados en el territorio de otra Alta Parte Contratante.

4. Aceptan el compromiso de no tomar medidas de represalia contra los bienes culturales.

5. Ninguna de las Altas Partes Contratantes puede desligarse de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, con respecto a otra Alta Parte Contratante, pretextando que esta última no hubiera aplicado las medidas de salvaguardia establecidas en el artículo 3.

Ocupación

Art. 5. 1. Las Altas Partes Contratantes que ocupen total o parcialmente el territorio de otra Alta Parte Contratante deben, en la medida de lo posible, prestar su apoyo a las autoridades nacionales competentes del territorio ocupado a fin de asegurar la salvaguardia y la conservación de los bienes culturales de esta.

2. Si para la conservación de los bienes culturales situados en territorio ocupado que hubiesen sido damnificados en el curso de operaciones militares fuera precisa una intervención urgente y las autoridades nacionales competentes no pudieran encargarse de ella, la Potencia ocupante adoptara, con la mayor amplitud posible y en estrecha colaboración con esas autoridades, las medidas más necesarias de conservación.

3. Cada Alta Parte Contratante cuyo Gobierno sea considerado por los miembros de un movimiento de resistencia como su Gobierno legítimo, señalara a estos, si ello es hacedero, la obligación de observar las disposiciones de esta Convención relativas al respeto de los bienes culturales.

Identificación de los bienes culturales

Art. 6. De acuerdo con lo que establece el artículo 16, los bienes culturales podrán ostentar un emblema que facilite su identificación.

Deberes de carácter militar

Art. 7. 1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a introducir en tiempo de paz, en los reglamentos u ordenanzas para uso de sus tropas, disposiciones encaminadas a asegurar la observancia de la presente Convención y a inculcar en el personal de sus fuerzas armadas un espíritu de respeto a la cultura y a los bienes culturales de todos los pueblos.

2. Se comprometen asimismo a preparar o establecer en tiempo de paz y en el seno de sus unidades militares, servicios o personal especializado cuya misión consista en velar por el respeto a los bienes culturales y

colaborar con las autoridades civiles encargadas de la salvaguardia de dichos bienes.

CAPITULO II

De la protección especial Concesión de la protección especial

Art. 8. 1. Podrán colocarse bajo protección especial un número restringido de refugios destinados a preserven los bienes culturales muebles en caso de conflicto armado, de centros monumentales y otros bienes culturales inmuebles de importancia muy grande, a condición de que:

(a) se encuentren a suficiente distancia de un gran centre industrial o de cualquier objetivo militar importante considerado como punto sensible, como, por ejemplo, un aeródromo, una estación de radio, un establecimiento destinado a trabajos de defensa nacional, un puerto o una estación ferroviaria de cierta importancia o una gran línea de comunicaciones;

(b) no sean utilizados para fines militares.

2. Puede asimismo colocarse bajo protección especial todo refugio para bienes culturales muebles, cualquiera que sea su situación, siempre que este construido de tal manera que según todas las probabilidades no haya de sufrir danos como consecuencia de bombardeos.

3. Se considerara que un centre monumental esta siendo utilizado para fines militares cuando se emplee para el transporte de personal o material militares, aunque solo se trate de simple transito, así como cuando se realicen dentro de dicho centre actividades directamente relacionadas con las operaciones militares, el acantonamiento de tropas o la producción de material de guerra.

4. No se considerara como utilización para fines militares la custodia de uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero por guardas armados, especialmente habilitados para dicho fin, ni la presencia cerca de ese bien cultural de fuerzas de policía normalmente encargadas de asegurar el orden público. 5. Si uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero del presente articulo esta situado cerca de un objetivo militar importante en el sentido de ese párrafo, se le podrá colocar bajo protección especial siempre que la Alta Parte Contratante que lo pida se comprometa a no hacer uso ninguno en caso de conflicto armado del objetivo en cuestión, y, especialmente, si se tratase de un puerto, de una estación ferroviaria o de un aeródromo, a desviar del mismo todo trafico. En tal caso, la desviación debe prepararse en tiempo de paz.

6. La protección especial se concederá a los bienes culturales mediante su inscripción en el «Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial». Esta inscripción no podrá efectuarse mas que conforme a las disposiciones de la presente Convención y en las condiciones previstas en el Reglamento para su aplicación.

Inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial

Art. 9. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a garantizar la inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial, absteniéndose, desde el momento de la inscripción en el Registro Internacional, de cualquier acto de hostilidad respecto a ellos, salvo lo establecido en el párrafo 5 del artículo 8 y de toda utilización de dichos bienes o de sus proximidades inmediatas con fines militares.

Señalamiento y vigilancia

Art. 10. En el curso de un conflicto armado, los bienes culturales bajo protección especial deberán ostentar el emblema descrito en el artículo 16 y podrán ser objeto de inspección y vigilancia internacional, del modo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

Suspensión de la inmunidad

Art. 11. 1. Si una de las Altas Partes Contratantes cometiere, con relación a un bien cultural bajo protección especial, una violación del compromiso adquirido en virtud del artículo 9, la Parte adversa queda desligada, mientras la violación subsista, de su obligación de asegurar la inmunidad de dicho bien. Sin embargo, siempre que le sea posible pedirá previamente que cese dicha violación dentro de un plazo razonable.

2. A reserva de lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, solo podrá suspenderse la inmunidad de un bien cultural bajo protección especial en casos excepcionales de necesidad militar ineludible y mientras subsista dicha necesidad. La necesidad no podrá ser determinada mas que por el jefe de una formación igual o superior en importancia a una división. Siempre que las circunstancias lo permitan, la decisión de suspender la inmunidad se notificara a la Parte adversaria con una antelación razonable.

3. La Parte que suspenda la inmunidad deberá, en el plazo mas breve posible, notificarlo por escrito, especificando las razones, al Comisario general de Bienes Culturales previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

CAPITULO III

Del transporte de bienes culturales Transporte bajo protección especial

Art. 12. 1. A petición de la Alta Parte Contratante interesada, podrá efectuarse bajo protección especial el transporte exclusivamente destinado al traslado de bienes culturales, tanto en el interior de un territorio como en dirección a otro, en las condiciones previstas por el Reglamento para la aplicación de la presente Convención.

2. El transporte que sea objeto de protección especial se efectuara bajo la inspección internacional prevista en el Reglamento para la aplicación de la presente Convención, y los convoyes ostentaran el emblema descrito en el artículo 16.

3. Las Altas Partes Contratantes se abstendrán de todo acto de hostilidad contra un transporte efectuado bajo protección especial.

Transporte en casos de urgencia

Art. 13. 1. Si una de las Altas Partes Contratantes considerase que la seguridad de determinados bienes culturales exige su traslado y que no puede aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 12 por existir una situación de urgencia, especialmente al estallar un conflicto armado, se podrá utilizar en el transporte el emblema descrito en el artículo 16, a menos que previamente se haya formulado la petición de inmunidad prevista en el artículo 12 y haya sido rechazada. Dentro de lo posible, el traslado deberá ser notificado a las Partes adversarias. Sin embargo, en el transporte al territorio de otro país no se podrá en ningún caso utilizar el emblema a menos que se haya concedido expresamente la inmunidad.

2. Las Altas Partes Contratantes tomaran, en la medida de sus posibilidades, las precauciones necesarias para que los transportes amparados por el emblema a que se refiere el párrafo primero del presente artículo sean protegidos contra actos hostiles.

Inmunidad de embargo, de captura y de presa Art. 14. 1. Se otorgara la inmunidad de embargo, de captura y de presa a:

(a) los bienes culturales que gocen de la protección prevista en el artículo 12 o de la que prevee el artículo 13;

(b) los medios de transporte dedicados exclusivamente al traslado de dichos bienes. 2. En el presente artículo no hay limitación al derecho de venta y de vigilancia.

CAPITULO IV

Del personal

Personal

Art. 15. En interés de los bienes culturales, se respetara, en la medida en que sea compatible con las exigencias de la seguridad, al personal encargado de la protección de aquellos; si ese personal cayere en manos de la Parte adversaria se le permitirá que continúe ejerciendo sus funciones, siempre que los bienes culturales a su cargo hubieren caído también en manos de la Parte adversaria.

CAPITULO V

Del emblema

Emblema de la Convención

Art. 16. 1. El emblema de la Convención consiste en un escudo en punta, partido en aspa, de color azul ultramar y blanco (el escudo contiene un cuadrado azul ultramar, uno de cuyos vértices ocupa la parte inferior del escudo, y un triángulo también azul ultramar en la parte superior; en los flancos se hallan sendos triángulos blancos limitados por las áreas azul ultramar y los bordes laterales del escudo).

2. El emblema se empleara aislado o repetido tres veces en formación de triángulo (un escudo en la parte inferior), de acuerdo con las circunstancias enumeradas en el artículo 17.

Uso del emblema Art. 17. 1. El emblema repetido tres veces solo podrá emplearse para identificar:

- (a) los bienes culturales inmuebles que gocen de protección especial;
- (b) los transportes de bienes culturales en las condiciones previstas en los artículos 12 y 13;
- (c) los refugios improvisados en las condiciones previstas en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

2. El emblema aislado solo podrá emplearse para definir:

- (a) los bienes culturales que gozan de protección especial;
- (b) las personas encargadas de las funciones de vigilancia, según las disposiciones del Reglamento para la aplicación de la Convención;

(c) el personal perteneciente a los servicios de protección de los bienes culturales;

(d) las tarjetas de identidad previstas en el Reglamento de aplicación de la Convención.

3. En caso de conflicto armado queda prohibido el empleo del emblema en otros casos que no sean los mencionados en los párrafos precedentes del presente artículo; queda también prohibido utilizar para cualquier fin un emblema parecido al de la Convención.

4. No podrá utilizarse el emblema para la identificación de un bien cultural inmueble más que cuando vaya acompañado de una autorización, fechada y firmada, de la autoridad competente de la Alta Parte Contratante.

CAPITULO VI

Campo de aplicación de la Convención Aplicación de la Convención

Art. 18. 1. Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor en tiempo de paz, la presente Convención se aplicara en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que pueda surgir entre dos o mas de las Altas Partes Contratantes, aun cuando alguna de Ellas no reconozca el estado de guerra.

2. La Convención se aplicara igualmente en todos los casos de ocupación de todo o parte del territorio de una Alta Parte Contratante, aun cuando esa ocupación no encuentre ninguna resistencia militar.

3. Las Potencias Partes en la presente Convención quedaran obligadas por la misma, aun cuando una de las Potencias que intervengan en el conflicto no sea Parte en la Convención. Estarán además obligadas por la Convención con respecto a tal Potencia, siempre que esta haya declarado que acepta los principios de la Convención y en tanto los aplique.

Conflictos de carácter no internacional

Art. 19. 1. En caso de conflicto armado que no tenga carácter internacional y que haya surgido en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto estará obligada a aplicar, como mínimo, las disposiciones de esta Convención, relativas al respeto de los bienes culturales.

2. Las Partes en conflicto procuraran poner en vigor, mediante acuerdos especiales, todas las demás disposiciones de la presente Convención o parte de ellas.

3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

4. La aplicación de las precedentes disposiciones no producirá efecto alguno sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.

CAPITULO VII

De la aplicación de la Convención Reglamento para la aplicación

Art. 20. Las modalidades de aplicación de la presente Convención quedan definidas en el Reglamento para su aplicación, que forma parte integrante de la misma.

Potencias protectoras

Art. 21. Las disposiciones de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación se llevaran a la práctica con la cooperación de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes en conflicto.

Procedimiento de conciliación

Art. 22. 1. Las Potencias protectoras interpondrán sus buenos oficios, siempre que lo juzguen conveniente en interés de la salvaguardia de los bienes culturales, y, en especial, si hay desacuerdo entre las Partes en conflicto sobre la aplicación o la interpretación de las disposiciones de la presente Convención o del Reglamento para la aplicación de la misma.

2. A este efecto, cada una de las Potencias protectoras podrá, a petición de una de las Partes o del Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, o por propia iniciativa, proponer a las Partes en conflicto una reunión de sus representantes y, en particular, de las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, que podrá celebrarse eventualmente en un territorio neutral que resulte conveniente escoger al efecto. Las Partes en conflicto estarán obligadas a poner en práctica las propuestas de reunión que se les hagan. Las Potencias Protectoras propondrán a las Partes en conflicto, para su aprobación, el nombre de una personalidad súbdito de una Potencia neutral, o, en su defecto, presentada por el Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Dicha personalidad será invitada a participar en esa reunión en calidad de Presidente.

Colaboración de la UNESCO

Art. 23. 1. Las Altas Partes Contratantes podrán recurrir a la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la

Ciencia y la Cultura para organizar la protección de sus bienes culturales o en relación con cualquier otro problema derivado del cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. La Organización prestara su ayuda dentro de los límites de su programa y de sus posibilidades.

2. La Organización esta autorizada para presentar por propia iniciativa a las Altas Partes Contratantes proposiciones a este respecto.

Acuerdos especiales

Art. 24. 1. Las Altas Partes Contratantes podrán concertar acuerdos especiales sobre cualquier cuestión que juzguen oportuno solventar por separado.

2. No se podrá concertar ningún acuerdo especial que disminuya la protección ofrecida por la presente Convención a los bienes culturales y al personal encargado de la salvaguardia de los mismos.

Difusión de la Convención

Art. 25. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo mas ampliamente posible en sus respectivos países, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, el texto de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. En especial, se comprometen a introducir su estudio en los programas de instrucción militar y, de ser posible, en los de instrucción cívica, de tal modo que los principios puedan ser conocidos por el conjunto de la población, y en particular por las fuerzas armadas y el personal adscrito a la protección de los bienes culturales.

Traducciones e informes

Art. 26. 1. Las Altas Partes Contratantes se comunicaran por conducto del Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las traducciones oficiales de la presente Convención y del Reglamento para la aplicación de la misma.

2. Además, dirigirán al Director general, por lo menos una vez cada cuatro años, informes en los que figuren los datos que estimen oportunos sobre las medidas tomadas, preparadas o estudiadas por sus respectivas administraciones para el cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para la aplicación de la misma.

Reuniones

Art. 27. 1. El Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, con la aprobación del

Consejo Ejecutivo, convocar reuniones de representantes de las Altas Partes Contratantes. Cuando lo solicite un quinto, por lo menos, de las Altas Partes Contratantes tendrá la obligación de convocarlas.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le confiera la presente Convención o el Reglamento para su aplicación, la reunión estará facultada para estudiar los problemas relativos a la interpretación o a la aplicación de la Convención y de su Reglamento y formular las recomendaciones pertinentes a ese propósito.

3. Además, si se halla representada en la reunión la mayoría de las Altas Partes Contratantes, se podrá proceder a la revisión de la Convención o del Reglamento para su aplicación, con arreglo a las disposiciones del artículo 39.

Sanciones

Art. 28. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar, dentro del marco de su sistema de derecho penal, todas las medidas necesarias para descubrir y castigar con sanciones penales o disciplinarias a las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, que hubieren cometido u ordenado que se cometiera una infracción de la presente Convención.

DISPOSICIONES FINALES Lenguas

Art. 29. 1. La presente Convención esta redactada en español, francés, ingles y ruso; los cuatro textos son igualmente fidedignos.

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se encargara de realizar las traducciones a los demás idiomas oficiales de su Conferencia General.

Firma

Art. 30. La presente Convención llevara la fecha del 14 mayo de 1954 y quedara abierta hasta el 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados invitados a la Conferencia reunida en La Haya del 21 de abril de 1954 al 14 de mayo de 1954.

Ratificación

Art. 31. 1. La presente Convención será sometida a la ratificación de los Estados signatarios con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Culture.

Adhesión

Art. 32. A partir de la fecha de su entrada en vigor, la presente Convención quedara abierta a la adhesión de todos los Estados no signatarios a los que se hace referencia en el artículo 30 así como a cualquier otro Estado invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La adhesión se efectuara mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Entrada en vigor

Art. 33. 1. La presente Convención entrara en vigor tres meses después de haberse depositado cinco instrumentos de ratificación.

2. Ulteriormente, la Convención entrara en vigor para cada una de las demás Altas Partes Contratantes tres meses después de la fecha en que hubieren depositado el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

3. Las situaciones previstas en los artículos 18 y 19 determinaran que las ratificaciones y adhesiones, depositadas por las Partes en conflicto antes o después de haberse iniciado las hostilidades o la ocupación, surtan efecto inmediato. En esos casos, el Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura enviara, por la vía más rápida, las notificaciones previstas en el artículo 38.

Aplicación

Art. 34. 1. Cada Estado Parte en la Convención en la fecha de su entrada en vigor adoptara todas las medidas necesarias para que esta sea efectivamente aplicada en un plazo de seis meses.

2. Para todos aquellos Estados que depositaren su instrumento de ratificación o de adhesión después de la fecha de entrada en vigor de la Convención, el plazo será de seis meses, a contar desde la fecha del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión.

Extensión de la Convención a otros territorios

Art. 35. Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá, en el momento de la ratificación o de la adhesión, o en cualquier otro momento ulterior, declarar mediante notificación dirigida al Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que la presente Convención se hará extensivo al conjunto o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea

responsable. Dicha notificación producirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

Relación con las Convenciones anteriores

Art. 36. 1. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por las Convenciones de La Haya relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre (IV) y a los bombardeos por fuerzas navales en tiempo de guerra (IX), ya se trate de las del 29 de julio de 1899 o de las del 18 de octubre de 1907, y que sean Partes de la presente Convención, esta última completará la anterior Convención (IX) y el Reglamento anexo a la Convención (IV) y se reemplazará el emblema descrito en el artículo 5 de la Convención (IX) por el descrito en el artículo 16 de la presente Convención en los casos en que esta y el Reglamento para su aplicación prevé el empleo de dicho emblema.

2. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por el pacto de Washington del 15 de abril de 1935 para la protección de Instituciones Artísticas y Científicas y los Monumentos Históricos (Pacto Roerich) y que sean también Partes en la presente Convención, esta última completará el Pacto Roerich, y se reemplazará la bandera distintiva descrita en el artículo III del Pacto por el emblema descrito en el artículo 16 de la presente Convención, en los casos en que esta y el Reglamento para su aplicación prevén el empleo de dicho emblema.

Denuncia

Art. 37. 1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención en nombre propio o en el de los territorios de cuyas relaciones Internacionales sea responsable.

2. Dicha denuncia se notificará mediante un instrumento escrito que será depositado ante el Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia producirá efecto un año después del retiro del instrumento correspondiente. Sin embargo, si al expirar el año, la Parte denunciante se encuentra implicada en un conflicto armado, el efecto de la denuncia quedará en suspenso hasta el fin de las hostilidades y, en todo caso, hasta que hayan terminado las operaciones de repatriación de los bienes culturales.

Notificaciones

Art. 38. El Director general de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados a que se hace referencia en los artículos 30 y 32, así como a las Naciones Unidas,

del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de adhesión o de aceptación previstos en los artículos 31, 32 y 39, y de las notificaciones y denuncias previstas respectivamente en los artículos 35, 37 y 39.

Revisión de la Convención y del Reglamento para su aplicación

Art. 39. 1. Cada una de las Altas Partes Contratantes puede proponer modificaciones a la presente Convención y al Reglamento para su aplicación. Cualquier modificación así propuesta será transmitida al Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, quien la comunicará a cada una de las Altas Partes Contratantes solicitando, al mismo tiempo, que estas le hagan saber, dentro de un plazo de cuatro meses:

(a) si desean que se convoque una Conferencia para discutir la modificación propuesta;

(b) si, por el contrario, favorecen la aceptación de la propuesta sin necesidad de Conferencia;

(c) si rechazan la modificación propuesta sin necesidad de Conferencia.

2. El Director general transmitirá las respuestas recibidas en cumplimiento del párrafo primero del presente artículo a todas las Altas Partes Contratantes.

3. Si la totalidad de las Altas Partes Contratantes que hayan respondido en el plazo previsto a la petición del Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conforme al apartado (b) del párrafo primero del presente artículo, informan al Director general que están de acuerdo en adoptar la modificación sin que se reúna una Conferencia, el Director general notificará dicha decisión según lo dispuesto en el artículo 38. La modificación tendrá efecto, respecto a todas las Altas Partes Contratantes, después de un plazo de noventa días, a contar de la fecha de dicha notificación.

4. El Director general convocará una Conferencia de las Altas Partes Contratantes, a fin de estudiar la modificación propuesta, siempre que la convocatoria de dicha Conferencia haya sido solicitada por más de un tercio de las Altas Partes Contratantes.

5. Las propuestas de modificaciones de la Convención y del Reglamento para su aplicación que sean objeto del procedimiento establecido en el párrafo precedente solo entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas unánimemente por las Altas Partes Contratantes representadas en la

Conferencia y aceptadas por cada uno de los Estados Parte en la Convención.

6. La aceptación por las Altas Partes Contratantes de las modificaciones de la Convención o del Reglamento para su aplicación que hayan sido adoptadas por la Conferencia prevista en los párrafos 4 y 5, se efectuara mediante el deposito de un instrumento formal ante el Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

7. Después de la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Convención o del Reglamento para su aplicación, únicamente el texto así modificado de dicha Convención o del Reglamento para su aplicación quedara abierto a la ratificación o adhesión

Registro

Art. 40. En cumplimiento del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención será registrada en la Secretaria de las Naciones Unidas a instancia del Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente Convención.

Hecha en La Haya el 14 de mayo de 1954, en un solo ejemplar, que será depositado en los Archives de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y del cual se remitirán copias certificadas conformes a todos los Estados a que se hace referencia en los artículos 30 y 32, así como a las Naciones Unidas.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo de Cartagena
- ANDRADE, Fernando y otros.- *Diccionario Jurídico Anbar*.- Edición Fondo de Cultural Ecuatoriana, 1998.
- Ayuso, Tom. *Cultura Primitiva*, Tomo I y II, 1977
- COUTURE, E., *Vocabulario Jurídico*, pág.333
- Código Civil del Ecuador
- Código Penal del Ecuador
- Constitución Política del Ecuador.
- Comité Intergubernamental de la UNESCO . Formularios estándar para reclamos de Devolución y Restitución . 1981.
- Diccionario de la Lengua Española, 1992, Tomo 2
- Estatuto del Comité Intergubernamental de la UNESCO
- JOANNY, Jean-Pierre.- Oficial Especializado.- Secretaría General de
- CLIFFORD, Geertz, *La Interpretación de las Culturas*
- LARREA HOLGIN, J. *El Dominio y Modos de Adquirir*, II Edición, 1988
- Ley de Patrimonio Cultural
- Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Integración subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), Trujillo 10 de marzo de 1996
- OSORIO, M, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, 1982.
- OIPC-INTERPOL.-Expositor en la 2da. Reunión de Comités Técnicos Nacionales para el Control del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales en los Países Andinos.- Quito, Ecuador, 1 al 3 de marzo 2004
- ROBLES, Myriam.- Seminario- *La Iglesia Católica Latinoamericana ante el reto de gerenciar la riqueza de su patrimonio artístico y monumental*, FLACSO, Ecuador



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

- TOMAN, Jirí.- Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Colección Patrimonio Mundial. Ediciones UNESCO 2004, pág. 17
- VARGAS, José María. Historia del Ecuador, 1977.

PAGINAS WEB

- INTERNET.- EL NACIONAL de Caracas,
www.comunidadandina.org/prensa /noticias
- Internet, www.cultura.mendoza.gov.ar/cultura/index



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

AUTORIZACION DE PUBLICACION

Autorizó al Instituto de Altos Estudios Nacionales, la publicación de esta tesis, de su bibliografía, como artículo de la revista o como artículo para lectura recomendada o fuente de investigación

Dra. Fanny Figueroa